BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE ENERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.306

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

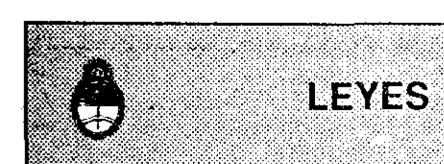
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



ENERGIA ELECTRICA

Ley Nº 24.065

Generación, transporte y distribución de electricidad. Objeto. Política general y agentes. Transporte y distribución. Generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios. Disposiciones comunes a transportistas y distribuidores. Provisión de servicios. Limitaciones. Exportación e importación. Despacho de cargas. Tarifas. Adjudicaciones. Ente Nacional Regulador. Fondo Nacional de la Energía Eléctrica. Procedimientos y control jurisdiccional. Contravenciones y sanciones. Disposiciones varias. Ambito de aplicación. Disposiciones transitorias. Modificaciones a la ley 15.336. Privatización. Adhesión.

Sancionada: Diciembre 19 de 1991.
Promulgada Parcialmente: Enero 3 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Generación, transporte y distribución de electricidad

CAPITULO I

Objeto

ARTICULO 1º — Caracterízase como servicio público al transporte y distribución de electricidad.

La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.

CAPITULO II

Política general y agentes

ARTICULO 2º — Fíjanse los siguientes objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad:

a) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios;

b) Promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo;

c) Promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad;

d) Regular las actividades del transporte y la distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables;

e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas;

f) Alentar la realización de inversiones privadas en producción, transporte y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad que se crea en el Artículo 54 de la presente ley, sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma, y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los mismos.

CAPITULO III

Transporte y distribución

ARTICULO 3º — El transporte y la distribución de electricidad deberán prioritariamente ser realizados por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de las leyes 15.336, 23.696 y de la presente ley.

El Estado por sí, o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes, y a efectos de garantizar la continuidad del servicio, deberá proveer servicios de transporte o distribución en el caso en que, cumplidos los procedimientos de selección referidos en la presente ley, no existieron oferentes, a los que puedan adjudicarse las prestaciones de los mismos.

CAPITULO IV

Generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios

ARTICULO 4º — Serán actores reconocidos del mercado eléctrico:

a) Generadores o productores;

b) Transportistas;

c) Distribuidores;

d) Grandes usuarios.

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)

SUMARIO

ARTICULO 5º — Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de esta ley, o concesionarios de servicios de explotación de acuerdo al artículo 14 de la ley 15.336, coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución sujeto a jurisdicción nacional.

ARTICULO 6º — Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes.

ARTICULO 7º — Se considera transportista a quien, siendo titular de una concesión de transporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la presente ley, es responsable de la transmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por el generador, hasta el punto de recepción por el distribuidor o gran usuario, según sea el caso.

ARTICULO 8º — Quienes reciban energía en bloque por pago de regalías o servicios podrán comercializarla de igual manera que los generadores.

ARTICULO 9º — Se considera distribuidor a quien, dentro de su zona de concesión es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

ARTICULO 10. — Se considera gran usuario a quien contrata, en forma independiente y para consumo propio, su abastecimiento de energía eléctrica con el generador y/o el distribuidor. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

CAPITULO V

Disposiciones comunes a transportistas y distribuidores

ARTICULO 11. — Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El ente dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

ARTICULO 12. — El inicio o la inminencia de inicio de una construcción y/u operación que carezca del correspondiente certificado de conveniencia y utilidad pública, facultará a cualquier persona a acudir al ente para denunciar u oponerse a aquéllas. El ente ordenará la suspensión de dicha construcción y/u operación hasta tanto resuelva sobre el otorgamiento del referido certificado, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por la infracción.

ARTICULO 13. — La construcción o ampliación de las instalaciones de un transportista o distribuidor que interfiriere o amenazare interferir irrazonablemente el servicio o sistema correspondiente a otro transportista o distribuidor, facultará a estos últimos para acudir ante el ente, el que oyendo a los interesados autorizará o no la nueva obra, pudiendo convocar, previo a ello, a una audiencia pública.

ARTICULO 14. — Ningún transportista ni distribuidor podrá abandonar total ni parcialmente las instalaciones destinadas al transporte y distribución de electricidad, ni dejar de prestar los servicios a su cargo, sin contar con la aprobación del ente, quien sólo la otorgará después de comprobar que las instalaciones o servicios a ser abandonados no resultan necesarios para el servicio público en el presente ni en un futuro previsible.

ARTICULO 15. — El ente resolverá, en los procedimientos indicados en los artículos 11, 12, 13 y 14, dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de iniciación de los mismos.

ARTICULO 16. — Los generadores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el ente emita a tal efecto.

Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisación y pruebas que periódicamente realizará el ente, el que tendrá, asimismo, facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública.

ARTICULO 17. — La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados. Asimismo deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro, en el orden nacional por la Secretaría de Energía.

ARTICULO 18. — Los transportistas y los distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en la ley 19.552.

ARTICULO 19. — Los generadores, transportistas y distribuidores, no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de una posición dominante en el mercado. La configuración de las situaciones descritas precedentemente, habilitará la instancia judicial para el ejercicio de las acciones previstas por la ley 22.262, no siendo aplicable para ello lo dispuesto en el artículo 32 de dicha ley.

ARTICULO 20. — Los generadores, transportistas y distribuidores abonarán una tasa de inspección y control que será fijada por el ente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la presente ley.

CAPITULO VI

Provisión de servicios

ARTICULO 21. — Los distribuidores deberán satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que les sea requerida en los términos de su contrato de concesión.

ARTICULO 22. — Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley.

A los fines de esta ley la capacidad de transporte incluye la de transformación y acceso a toda otra instalación o servicio que el ente determine.

ARTICULO 23. — Ningún transportista ni distribuidor podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de usuarios o diferencias concretas que determine el ente.

ARTICULO 24. — Los transportistas y los distribuidores responderán a toda solicitud de servicio dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de su recepción.

ARTICULO 25. — Quien requiera un servicio de suministro eléctrico de un distribuidor o acceso a la capacidad de transporte de un transportista o distribuidor y no llegue a un acuerdo sobre las condiciones del servicio requerido, podrá solicitar la intervención del ente el que, escuchando también a la otra parte, resolverá el diferendo, debiendo tener, a tales efectos, como objetivo fundamental el asegurar el abastecimiento.

ARTICULO 26. — Los transportistas y los distribuidores deberán fijar especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en sus sistemas. Dichas especificaciones serán publicadas en los respectivos cuadros tarifarios.

ARTICULO 27. — Los transportistas y los distribuidores efectuarán el mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios.

ARTICULO 28. — Los contratos de concesión podrán obligar a los transportistas y distribuidores a extender o ampliar las instalaciones, cuando ello resulte conveniente a las necesidades del servicio público. En este caso, los concesionarios podrán recuperar el monto de sus inversiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley.

ARTICULO 29. — La concesión de transporte sujeta a jurisdicción nacional se otorgará por plazo fijo, en los términos del artículo 18 de la ley 15.336, no siéndole aplicables los incisos 3º, 11, 12, 16, 17 y 18. A su vez, deberá también especificarse la capacidad, características y el plan de obras e instalaciones a efectuarse así como el régimen de precios del peaje.

CAPITULO VII

Limitaciones

ARTICULO 30. — Los transportistas (sea individualmente, o como propietarios mayoritarios, y/o como tenedores de paquetes accionarios mediante los cuales accedan al control de la empresa concesionaria del transporte), no podrán comprar ni vender energía eléctrica.

ARTICULO 31. — Ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por algunos de ellos o controlante de los mismos, podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante. No obstante ello, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a un generador, distribuidor y/o gran usuario a construir, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, una red de transporte, para lo cual establecerá las modalidades y forma de operación.

ARTICULO 32. — Sólo mediante la expresa autorización del ente dos o más transportistas, o dos o más distribuidores, podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse.

También será necesaria dicha autorización para que un transportista o distribuidor pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor, respectivamente.

El pedido de autorización deberá ser formulado al ente, indicando las partes involucradas, una descripción del acuerdo cuya aprobación se solicita, el motivo del mismo y toda otra información que para resolver pueda requerir el ente.

El ente dispondrá la realización de audiencias para conocer la opinión de todos los interesados y otras investigaciones que considere necesarias y otorgará la autorización siempre que no se vulneren las disposiciones de la presente ley ni se resientan el servicio ni el interés público.

ARTICULO 33. — A los fines de este título, si las sociedades que se dediquen al transporte y distribución de energía eléctrica fueran sociedades por acciones, su capital deberá estar representado por acciones nominativas no endosables.

CAPITULO VIII

Exportación e importación

ARTICULO 34. — La exportación e importación de energía eléctrica deberán ser previamente autorizadas por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

CAPITULO IX

Despacho de cargas

ARTICULO 35. — El despacho técnico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), estará a cargo del Despacho Nacional de Cargas (DNDC), órgano que se constituirá bajo la forma de una sociedad anónima cuyo capital deberá estar representado por acciones nominativas no endosables y cuya mayoría accionaria estará, inicialmente, en la cabeza de la Secretaría de Energía, y en el que podrán tener participación accionaria los distintos actores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). La participación estatal, inicialmente mayoritaria, podrá ser reducida por el Poder Ejecutivo hasta el diez por ciento (10 %) del capital social, no obstante este porcentaje deberá asegurarle la participación y poder de veto en el directorio.

La Secretaría de Energía determinará las normas a las que se ajustará el DNDC para el cumplimiento de sus funciones, las que deberán garantizar la transparencia y equidad de las decisiones, atendiendo a los siguientes principios:

a) Permitir la ejecución de los contratos libremente pactados entre las partes, entendiendo por tales a los generadores (con excepción de aquellos comprendidos en el artículo 1º de la ley 23.696) la parte argentina de los entes binacionales, grandes usuarios y distribuidores (mercado a término);

b) Despachar la demanda requerida, en base al reconocimiento de precios de energía y potencia que se establecen en el artículo siguiente, que deberán comprometerse explícitamente a aceptar los actores del mercado, para tener derecho a suministrar o recibir electricidad no pactada libremente entre las partes.

ARTICULO 36. — La Secretaría de Energía dictará una resolución con las normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia contempladas en el inciso b) del artículo precedente que aplicará el DNDC. La norma referida dispondrá que los generadores perciban por la energía vendida una tarifa uniforme para todos en cada lugar de entrega que fije el DNDC, basada en el costo económico del sistema. Para su estimación deberá tenerse en cuenta el costo que represente para la comunidad la energía no suministrada.

Asimismo, determinará que los demandantes (distribuidores) paguen una tarifa uniforme, estabilizada cada noventa (90) días, medida en los puntos de recepción, que incluirá lo que perciben los generadores por los conceptos señalados en el párrafo precedente, y los costos de transporte entre los puntos de suministro y recepción.

ARTICULO 37. — Las empresas de generación y transporte de propiedad total o mayoritaria del Estado nacional tendrán derecho a recuperar solamente sus costos operativos y de mantenimiento totales que les permitan mantener la calidad, continuidad y seguridad del servicio cuyo concepto y metodología de determinación serán establecidos por la Secretaría de Energía. Los excedentes resultantes de la diferencia entre dicho valor y el precio de venta de la energía generada conforme al artículo precedente, así como los que resulten entre este último y el precio de venta de la energía generada por los entes binacionales conforme sus respectivos convenios, o resultantes de interconexiones internacionales, integrarán un fondo unificado cuyo presupuesto será aprobado anualmente por el Congreso de la Nación y será administrado por la Secretaría de Energía, la que deberá atender con el mismo los compromisos emergentes de deudas contraídas hasta el presente y las inversiones en las obras que se encuentren en ejecución a la fecha de vigencia de esta ley que determine la Secretaría de Energía. El fondo unificado se destinará también para estabilizar, por el período que se determine, los precios que pagarán los distribuidores, conforme el artículo 36 de esta ley.

La citada secretaría podrá dividir en cuentas independientes los recursos del fondo, conforme su origen y destino, pudiendo establecer un sistema de préstamos reintegrables entre las mismas.

ARTICULO 38. — La Secretaría de Energía preparará y publicitará entre los interesados planes orientativos sobre las condiciones de oferta y de demanda del SADI, que ofrezcan información fehaciente a los actores y potenciales inversores del MEM sobre las perspectivas de despacho.

ARTICULO 39. — El DNDC no impondrá restricciones a los autogeneradores que suministren energía a través de contratos libremente pactados con los demandantes, salvo que existieran razones técnicas fundadas, y canalizará ventas de saldos de este tipo de generación, en la medida que resulte económico para el sistema.

CAPITULO X

Tarifas

ARTICULO 40. — Los servicios suministrados por los transportistas y distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

a) Proveerán a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley;

b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre los distintos tipos de servicios considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el ente califique como relevante;

c) En el caso de tarifas de distribuidores, el precio de venta de la electricidad a los usuarios incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en el MEM;

d) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento.

ARTICULO 41. — Las tarifas que apliquen los transportistas y distribuidores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad, a aquellas empresas que operen con eficiencia. Asimismo, la tasa deberá:

a) Guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa;

b) Ser similar, como promedio de la industria, a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional e internacionalmente.

ARTICULO 42. — Los contratos de concesión a transportistas y distribuidores incluirán un cuadro tarifario inicial que será válido por un período de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios:

a) Establecerá las tarifas iniciales que correspondan a cada tipo de servicio ofrecido, tales bases serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la presente ley;

b) Las tarifas subsiguientes establecerán el precio máximo que se fije para cada clase de servicios;

c) El precio máximo será determinado por el ente de acuerdo con los indicadores de mercados que reflejen los cambios de valor de bienes y/o servicios. Dichos indicadores serán a su vez ajustados, en más o en menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y, al mismo tiempo, las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones;

d) Las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario, que éste no pueda controlar;

e) En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

ARTICULO 43. — Finalizado el período inicial de cinco (5) años el ente fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de cinco (5) años. El cálculo de las nuevas tarifas se efectuará de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 41 y se fijarán precios máximos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente.

ARTICULO 44. — Ningún transportista ni distribuidor podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto excepto que aquéllas resulten de distinta localización, tipo de servicios o cualquier otro distingo equivalente que razonablemente apruebe el ente.

ARTICULO 45. — Los transportistas y distribuidores, dentro del último año del período indicado en el artículo 43 de esta ley, y con sujeción a la reglamentación que dicte el ente, deberán solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido en el artículo 42 que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios, luego de su aprobación, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios.

ARTICULO 46. — Los transportistas y distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el ente. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el ente dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta ley y al interés público.

ARTICULO 47. — El ente deberá resolver dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha del pedido de modificación, si así no lo hiciere el concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados como si éstos hubieran sido efectivamente aprobados, debiendo, sin embargo, reintegrar a los usuarios cualquier diferencia que pueda resultar a favor de estos últimos si las modificaciones no fueran finalmente aprobadas por el ente o si la aprobación fuera solamente parcial.

ARTICULO 48. — Cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia de particulares, el ente considere que existen motivos razonables para alegar que la tarifa de un transportista o distribuidor es injusta, irrazonable, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia al transportista o distribuidor, la dará a publicidad, y convocará a una audiencia pública con no menos de treinta (30) días de anticipación. Celebrada la misma, dictará resolución dentro del plazo indicado en el artículo precedente.

ARTICULO 49. — Las tarifas por transporte y distribución estarán sujetas a topes anualmente decrecientes en términos reales a partir de fórmulas de ajuste automático que fijará y controlará el ente.

CAPITULO XI

Adjudicaciones

ARTICULO 50. — El transporte y la distribución de electricidad sólo podrán ser realizados por empresas a las que el Poder Ejecutivo les haya otorgado una concesión de conformidad con lo dispuesto por la ley 15.336 y la presente ley. Las concesiones serán adjudicadas de conformidad con procedimientos de selección preestablecidos por la Secretaría de Energía.

ARTICULO 51. — Con una anterioridad no menor de dieciocho (18) meses a la fecha de finalización de una concesión, los transportistas y distribuidores tendrán derecho a requerir del ente la prórroga por un período de diez (10) años, o el otorgamiento de una nueva concesión. Dentro de los sesenta (60) días de requerido el ente resolverá fundadamente, sobre el otorgamiento o no de la prórroga o la negociación de una nueva concesión.

ARTICULO 52. — Si el ente decidiera no otorgar la prórroga o una nueva concesión al concesionario existente, iniciará un nuevo procedimiento de selección dentro del plazo de treinta (30) días para adjudicar los servicios de transporte o distribución en cuestión.

ARTICULO 53. — En el caso del artículo precedente, si la nueva concesión no pudiese ser otorgada antes de la finalización de la anterior concesión, el ente podrá requerir al titular de esta última la continuación del servicio por un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha original de finalización de la concesión anterior.

CAPITULO XII

Ente Nacional Regulador

ARTICULO 54. — Créase en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, el que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el artículo 2º de esta ley. El Ente Nacional Regulador de la Electricidad deberá estar constituido y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los sesenta (60) días de la puesta en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 55. — El ente gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. Tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires. El ente aprobará su estructura orgánica.

ARTICULO 56. — El ente tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión;

b) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados;

c) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios;

d) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a transportistas y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones de esta ley;

e) Publicar los principios generales que deberán aplicar los transportistas y distribuidores en sus respectivos contratos para asegurar el libre acceso a sus servicios;

f) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones de transporte y distribución de electricidad mediante procedimientos públicos o privados cuando razones especiales debidamente acrediladas así lo justifiquen;

g) Llamará a participar en procedimientos de selección y efectuará las adjudicaciones correspondientes, firmando el contrato de concesión ad referendum del Poder Ejecutivo el que podrá delegar tal función en el órgano o funcionario que considere conveniente;

h) Propiciar ante el Poder Ejecutivo, cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones;

i) Autorizar las servidumbres de electroducto mediante los procedimientos aplicables de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de esta ley, y otorgar toda otra autorización prevista en la presente;

j) Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esta ley;

k) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, transportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas en la medida que no obste la aplicación de normas específicas;

l) Promover, ante los Tribunales competentes, acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión;

m) Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso;

n) Requerir de los transportadores y distribuidores los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder;

ñ) Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para generadores, transportistas y usuarios, siempre que ello no perjudique injustificadamente derechos de terceros;

o) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en sus reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando en todos los casos los principios del debido proceso;

p) Asegurar la publicidad de las decisiones, que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas;

q) Someter anualmente al Poder Ejecutivo y al Congreso de la Nación un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la industria eléctrica;

r) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente ley;

s) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.

ARTICULO 57. — El ente será dirigido y administrado por un directorio integrado por cinco (5) miembros, de los cuales uno será su presidente, otro su Vicepresidente y los restantes vocales.

ARTICULO 58. — Los miembros del directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo, dos (2) de ellos a propuesta del Consejo Federal de la Energía Eléctrica. Su mandato durará cinco (5) años y podrá ser renovado en forma indefinida. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año. Al designar el primer directorio, el Poder Ejecutivo establecerá la fecha de finalización del mandato del presidente, vicepresidente y de cada vocal para permitir tal escalonamiento.

ARTICULO 59. — Los miembros del directorio tendrán dedicación exclusiva en su función, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo.

Previa a la designación y/o a la remoción el Poder Ejecutivo deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una comisión del Congreso de la Nación integrada por dieciséis (16) miembros que serán los presidentes y vicepresidentes de las comisiones que cada una de las Cámaras determinen en función de su incumbencia, garantizando una representación igualitaria de senadores y diputados. Esta comisión podrá emitir opinión dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidas las actuaciones. Emitida la misma o transcurrido el plazo establecido para ello, el Poder Ejecutivo Nacional quedará habilitado para el dictado del acto respectivo.

ARTICULO 60. — Los miembros del directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores del mercado eléctrico por el artículo 4º de esta ley, ni en sus controladas o controlantes.

ARTICULO 61. — El presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido. Ejercerá la representación legal del ente y en caso de impedimento o ausencia transitorios será reemplazado por el vicepresidente.

ARTICULO 62. — El directorio formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales será el presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO 63. — Serán funciones del directorio, entre otras:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del ente;

b) Dictar el reglamento interno del cuerpo;

c) Asesorar al Poder Ejecutivo en todas las materias de competencia del ente;

d) Contratar y remover al personal del ente, fijándole sus funciones y condiciones de empleo;

e) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, que el ente elevará por intermedio del Poder Ejecutivo nacional para su aprobación legislativa mediante la Ley Nacional de Presupuesto del ejercicio correspondiente;

f) Confeccionar anualmente su memoria y balance;

g) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del ente y los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 64. — El ente se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que a tal fin se dicten. Quedará sujeto al control externo que establece el régimen de contralor público. Las relaciones con su perso-

nal se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico básico de la función pública.

ARTICULO 65. — El ente confeccionará anualmente su presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio. Un proyecto de presupuesto será previamente publicado, dando oportunidad a los transportistas, distribuidores y usuarios a objetarlos fundadamente.

ARTICULO 66. — Los recursos del ente se formarán con los siguientes ingresos:

a) La tasa de inspección y control que se crea por el artículo siguiente;

b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba;

c) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables;

d) El producido de las multas y decomisos;

e) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

ARTICULO 67. — Productores, transportistas y distribuidores abonarán anualmente, y por adelantado una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el ente en su presupuesto.

Esta tasa será fijada en forma singular para cada productor, transportista o distribuidor en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ente en dicho presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual el numerador, serán los ingresos brutos por la operación correspondiente al año calendario anterior, y el denominador, el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los productores transportistas y distribuidores del país, durante igual período.

ARTICULO 68. — Si durante la ejecución de un presupuesto los recursos estimados para el ejercicio resultaren insuficientes por hechos imprevisibles a la fecha de confección del referido presupuesto, el ente podrá requerir el pago de una tasa complementaria, sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo, hasta satisfacer las necesidades presupuestarias.

ARTICULO 69. —La mora por falta de pago de la tasa se producirá de pleno derecho y devengará los intereses punitorios que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa expedido por el ente habilitará el procedimiento ejecutivo ante los tribunales federales en lo civil y comercial.

CAPITULO XIII

Fondo Nacional de la Energía Eléctrica

ARTICULO 70. — Sustitúyense los incisos e) y g) del artículo 30 y el artículo 31, de la ley 15.336, por los siguientes:

a) El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica se constituirá por un recargo de treinta australes por kilovatio hora (₳ 30 KW/h) sobre las tarifas que paguen los compradores del mercado mayorista, es decir las empresas distribuidoras y los grandes usuarios, como asimismo por los reembolsos más sus intereses de los préstamos que se hagan con los recursos del Fondo. La Secretaría de Energía tendrá la facultad de modificar el monto del referido recargo, hasta un veinte por ciento (20 %) en más o en menos de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley;

b) El Fondo será administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) y se destinará a:

— El sesenta por ciento (60 %) para crear el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, que asignará anualmente el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), distribuyéndolo entre las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a los principios tarifarios contenidos en esta ley.

— El cuarenta por ciento (40 %) restante para alimentar el Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior. el CFEE distribuirá los fondos en función a los índices repartidores vigentes o a los que dicho Consejo determine en el futuro.

CAPITULO XIV

Procedimientos y control jurisdiccional

ARTICULO 71. — En sus relaciones con los particulares y con la administración pública, el ente se regirá por los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de las materias contempladas expresamente en la presente ley.

ARTICULO 72. —Toda controversia que se suscite entre generadores, transportistas, distribuidores, grandes usuarios, con motivo del suministro o del servicio público de trasnporte y distribución de electricidad, deberá ser sometida en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del ente.

Es facultativo para los usuarios, así como para todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, por iguales motivos que los enunciados en este artículo, el someterse a la jurisdicción previa y obligatoria del ente.

ARTICULO 73. — Cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el ente considerase que cualquier acto de un generador, transportista, distribuidor o usuario es violatorio de la presente ley, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por el ente o de un contrato de concesión, el ente notificará de ello a todas las partes interesadas y convocará a una audiencia pública, estando facultado para, previo a resolver sobre la existencia de dicha violación, disponer, según el acto de que se trate, todas aquellas medidas de índole preventivo que fueran necesarias.

ARTICULO 74. — El ente convocará a las partes y realizará una audiencia pública, antes de dictar resolución en las siguientes materias:

a) La conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de transporte y distribución de electricidad;

b) Las conductas contrarias a los principios de libre competencia o el abuso de situaciones derivadas de un monopolio natural o de una posición dominante en el mercado.

ARTICULO 75. — Cuando el ente o los miembros de su directorio incurrieran en actos que impliquen un exceso en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente ley y por su reglamentación, o no cumplieren con las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, cualquier persona cuyos derechos se vean afectados por dichos actos u omisiones podrá interponer ante el ente o ante la justicia federal, según corresponda, las acciones legales tendientes a lograr que el ente y/o los miembros de su directorio cumplan con las obligaciones que les impone la presente ley.

ARTICULO 76. — Las resoluciones del ente podrán recurrirse por vía de alzada, en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

CAPITULO XV

Contravenciones y sanciones

ARTICULO 77. — Las violaciones o incumplimientos de la presente ley y sus normas reglamentarias cometidos por terceros no concesionarios serán sancionados con:

a) Multa entre australes un millón (₳ 1.000.000) y australes mil millones (₳ 1.000.000.000);

b) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años;

c) Suspensión de hasta noventa (90) días en la prestación de servicios y actividades autorizados por el ente;

d) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la contravención, o de los bienes, artefactos e instalaciones construidas o ubicadas en contravención. Esta sanción podrá aplicarse como accesoria de las anteriores o independientemente de las mismas.

ARTICULO 78. — Las violaciones o incumplimientos de los contratos de concesión de servicios de transporte o distribución de electricidad serán sancionados con las penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión.

ARTICULO 79. — El ente podrá disponer el secuestro de bienes como medida precautoria, a no ser que dichos bienes pertenezcan a un tercero no responsable.

ARTICULO 80. — En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieren corresponder, el ente estará facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. A tal fin bastará con que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito a la autoridad que corresponda. Si el hecho objeto de prevención o comprobación constituyera un delito de orden público, deberá dar inmediata intervención a la justicia federal con jurisdicción en el lugar.

ARTICULO 81. — El ente dictará las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas y se aplicarán las sanciones previstas en este capítulo debiéndose asegurar en todos los casos el cumplimiento de los principios del debido proceso.

Las sanciones aplicadas por el ente podrán impugnarse ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal mediante un recurso directo a interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.

CAPITULO XVI

Disposiciones varias

ARTICULO 82. — Déjase sin efecto el Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas creado por la ley 19.287, y el Fondo Chocón - Cerros Colorados - Alicopá establecido por la ley 17.574 y la ley 20.954.

ARTICULO 83. — Sustitúyense los artículos 1º, 9º, 10 y 11 de la ley 19.552 por los siguientes textos:

Artículo 1º: Toda heredad está sujeta a la servidumbre administrativa de electroducto que se crea por la presente ley, la que se constituirá en favor del concesionario de subestaciones eléctricas, líneas de transporte de energía eléctrica, y distribuidores de energía eléctrica que estén sujetos a jurisdicción nacional.

Artículo 9º: El propietario del predio afectado por la servidumbre tendrá derecho a una indemnización que se determinará teniendo en cuenta:

a) El valor de la tierra en condiciones óptimas en la zona donde se encuentre el inmueble gravado;

b) La aplicación de un coeficiente de restricción que atienda al grado de las limitaciones impuestas por la servidumbre, el que deberá ser establecido teniendo en cuenta la escala de valores que fije la autoridad competente.

En ningún caso se abonará indemnización por lucro cesante.

Artículo 10: En caso de no llegar a acuerdo en cuanto al monto de la indemnización, por la limitación al derecho de propiedad, entre el propietario del predio afectado y el titular de la servidumbre, el propietario podrá ejercer las acciones a que se considere con derecho, en el mismo expediente en que se haya iniciado conforme lo previsto en el artículo 8º, o de no existir tal expediente, ante el juez federal competente en el lugar en que esté ubicado el inmueble.

Artículo 11: Las acciones judiciales referidas en la presente ley tramitarán por juicio sumario.

ARTICULO 84. — La falta de pago del suministro de energía eléctrica a usuarios finales y/o del precio de venta de dicha energía en bloque, será sancionado con la interrupción y/o desconexión de dicho suministro.

Para la percepción de los importes correspondientes a los precios de compraventa en bloque y/o de tarifas de suministros de usuarios finales, se aplicará el procedimiento ejecutivo, siendo título hábil la constancia de deuda que determine la reglamentación.

CAPITULO XVII

Ambito de aplicación

ARTICULO 85. — La presente ley es complementaria de la ley 15.336 y tiene su mismo ámbito y autoridad de aplicación.

CAPITULO XVIII

Disposiciones transitorias

ARTICULO 86. — Las disposiciones de esta ley serán plenamente aplicables a quienes resulten adjudicatarios de concesiones de transporte o distribución, como consecuencia del proceso de privatización de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, e Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima.

ARTICULO 87. — Por excepción, el presupuesto correspondiente al año 1992 del ente, será aprobado exclusivamente por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 88. — Los usuarios de los servicios prestados por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima y Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado que estén vinculados a éstas por medio de contratos de suministro sujetos a cláusulas especiales a la fecha de entrada en vigencia de una concesión que se otorgue de conformidad con la ley 15.336 y de la presente ley, tendrán derecho a ingresar a las redes de transporte y/o distribución que utilizarán a tales efectos las empresas precedentemente citadas. En esos casos los transportistas o distribuidores estarán obligados a continuar prestando servicios a dichos usuarios en las mismas condiciones resultantes de los contratos existentes durante un período de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley o cualquier otro período menor que las partes puedan convenir. Las tarifas que se apliquen a tales servicios serán determinadas de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO XIX

Modificaciones a la ley 15.336

ARTICULO 89. — Sustitúyanse los artículos 4º, 11 primer párrafo, 14, 18 inciso 8 y 28 último párrafo de la ley 15.336 por los siguientes textos:

Artículo 4º: Las operaciones de compra o venta de la electricidad de una central con el ente administrativo o con el concesionario que en su caso presta el servicio público, se reputarán actos comerciales de carácter privado en cuanto no comporten desmedro a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11 primer párrafo: En el ámbito de la jurisdicción nacional a que se refiere el artículo 6º y a los fines de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional otorgará las concesiones y ejercerá las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional.

Artículo 14: El ejercicio por particulares de actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción nacional, cualquiera sea la fuente de energía utilizada, requiere concesión del Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

a) Para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública cuando la potencia normal que se conceda exceda de 500 kilovatios;

b) Para el ejercicio de actividades destinadas al servicio público de transporte y/o distribución de electricidad.

Artículo 18 Inciso 8: Las condiciones en que se transferirán al Estado o al nuevo concesionario, según corresponda, los bienes afectados a la concesión, en el caso de caducidad, revocación o falencia.

Artículo 28 último párrafo: El Consejo Federal de la Energía Eléctrica será reglamentado sobre la base de reconocer y atribuir a los comités zonales una intervención informativa en todo problema de la competencia del Consejo Federal que se refiera a la respectiva zona, la aplicación del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior y las soluciones energéticas que juzguen de interés para la zona respectiva.

ARTICULO 90. — Deróganse los artículos 17; 20; 22; 23; los incisos a), b), c), d) y f) del 30; los incisos e) al h) inclusive del 37; 38; 39; 40; 41; 42 y 44 de la ley 15.336.

ARTICULO 91. — Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el órgano que éste determine, las misiones y funciones que esta ley y la ley 15.336 le atribuyen.

ARTICULO 92. — Facúltase al Poder Ejecutivo a elaborar el texto ordenado del marco regu-

latorio eléctrico que se encuentra conformado por la ley 15.336 y la presente ley.

CAPITULO XX

Privatización

ARTICULO 93. — Declárase sujeta a privatización total la actividad de generación y transporte a cargo de las empresas Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado e Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, las que se regirán por la ley 23.696.

Las actividades a privatizar serán asumidas por cuenta y riesgo del particular adquirente.

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones deberá expedirse mediante dictamen previo de naturaleza vinculante dentro de los treinta días de notificada respecto de:

a) Pliegos de bases y condiciones y sus modificaciones;

b) Evaluación y adjudicación de ofertas;

c) Contrato definitivo de privatización, con todos sus anexos y documentación complementaria;

El plazo de treinta días corridos se contará a partir de la recepción del expediente acreditada en forma fehaciente. La Comisión Bicameral tratará preferentemente los asuntos indicados en los incisos precedentes, dentro de las cuarenta y ocho horas de entrados y desplazando cualquier otro tema incluido en el orden del día.

ARTICULO 94. — En el caso de la generación hidráulica de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado el Estado nacional deberá acordar previamente con las provincias involucradas los procedimientos para su destino final.

ARTICULO 95. — Sustitúyese el punto IV del anexo I de la ley 23.696, exclusivamente en relación a la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, por el siguiente texto:

IV — Concesión de la distribución y comercialización

— Privatización

— Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima.

ARTICULO 96. — A los fines de la aplicación del artículo 19 de la ley 23.696 la tasación previa se basará en el criterio de valuación que resulte del valor actual del flujo neto de fondos descontado, generado por la actividad o activo que se privatiza.

ARTICULO 97. — Quedan derogadas las leyes 17.574 y sus modificatorias 17.803 y 19.955, 20.050, 23.411, 17.866, 19.199, 19.287 y su modificatoria 20.954, 21.937 y 22.938, en todos sus aspectos, incluso los vinculados a las concesiones aprobadas mediante éstas, en cuanto obsten a los objetivos de la privatización o impidan la desmonopolización o desregulación de la actividad actualmente a cargo de Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima. El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances y entrada en vigencia de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO XXI

Adhesión

ARTICULO 98. — Sin perjuicio de la aplicación, según su régimen propio, de la normas de naturaleza federal contenidas en la presente ley, invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente ley.

ARTICULO 99. — Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 100. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto Nº 13/92

Bs. As. 3/1/1992

VISTO el proyecto de ley Nº 24.065 sancionado con fecha 20 de diciembre de 1991 y comunicado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los fines previstos por el Artículo 69 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en los párrafos tercero y cuarto del Artículo 93 del mencionado proyecto se establece una modificación al Capítulo II de la Ley Nº 23.696 tendiente a reglar la forma y naturaleza de la intervención de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el Artículo 14 de la citada Ley.

Que tal modificación sería exclusivamente aplicable a la privatización de la actividad de generación y transporte a cargo de las Empresas SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO e HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, introduciendo de esta forma una discriminación injustificada con respecto al tratamiento de la privatización de la actividad de distribución y comercialización a cargo de la primera de las Empresas citadas, así como también respecto de todos los restantes procesos de privatización de las Empresas y servicios Públicos contemplados por la Ley Nº 23.696 en sus Anexos I y II.

Que, por otra parte, al otorgarse carácter vinculante al dictamen que debería emitir, en cada una de sus intervenciones, la referida Comisión Bicameral, se desnaturaliza el principio de División de Poderes emergente de la CONSTITUCION NACIONAL al asumir un órgano del PODER LEGISLATIVO funciones propias el PODER EJECUTIVO.

Que por lo tanto procede hacer uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 72 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse los párrafos tercero y cuarto del Artículo 93 del proyecto de ley que lleva el número 24.065.

Art. 2º — Promúlgase el proyecto de ley Nº 24.065 con excepción de los párrafos del Artículo 93 indicados en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

DECRETOS

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 73/92

Autorízase a Aero Sur Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 9/1/92.

VISTO el Expediente Nº 2296/90 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO SUR SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para tal fin aeronaves de gran porte.

Que el pedido fue sometido al tratamiento de audiencia pública previsto por el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO habiéndose determinado en esa instancia, reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno, acreditando en esa oportunidad el cumplimiento de las exigencias establecidas por el precitado cuerpo legal.

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios regulares internacionales.

Que en virtud de lo prescripto por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a AERO SUR SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ese fin aeronaves de gran porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a partir de la fecha del presente decreto, la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener por constituído el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa remitirá mensualmente a este Organismo, un detalle de los transportes realizados, así como demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 74/92

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 9/1/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DE VENEZUELA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley 16.628/57, ratificado por Ley 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín" suscripta el 24 de diciembre de 1991, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ a personalidades de la REPUBLICA DE VENEZUELA: a Su Excelencia, el señor Embajador Guido GROOSCORS y a la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Da. Rosario ORELLANA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.643/57, ratificado por Ley 14.467.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 76/92

Traslado de un funcionario.

Bs As., 9/1/92

ATENTO a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del 15 de diciembre de 1991, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Abelardo RAMOS, quien deberá encontrarse en el país el 1º de febrero de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 80/92

Reconócese Obispo de la Diócesis de Zárate-Campana.

Bs. As., 9/1/92

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Zárate-Campana a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rafael E. REY, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE Y LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032 el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rafael E REY (L.E. 6.855.712), como Obispo de la Diócesis de Zárate-Campana.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 81/92

Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa ante el Reino de España.

Bs. As. 9/1/92

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 20.957, del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada de la República ante el REINO DE ESPAÑA.

Que esta designación significará una economía en el gasto público ya que aspectos de la función de prensa serán atendidos por un único funcionario.

Que también la labor de la Embajada recibirá un aporte significativo para su gestión, que redundará en beneficio de la imagen del país en el exterior.

Que asimismo será optimizada la tarea de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, con dicha proyección internacional.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada de la República ante el REINO DE ESPAÑA a D. Oscar Norberto FEITO (D.N.I. 13.449.209).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro plenipotenciario de primera clase a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase a D. Oscar Norberto FEITO como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION—.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 86/92

Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales en el Reino de España.

Bs. As., 9/1/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir esos aspectos de la relación bilateral con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público y un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que asimismo, la labor de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional y el artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA al señor Antonio CARROZZI (L.E. Nº 5.010.687).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada representación.

Art. 3º — Asígnase al señor Antonio CARROZZI, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — El gasto emergente del cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 88/92

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 9/1/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 18 de diciembre de 1991, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY; en el grado de GRAN CRUZ, al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores Embajador D. Hugo SAGUIER CABALLERO y al señor Ministro de Industria y Comercio, D. Ubaldo SCAVONE; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente de la Cámara Paraguayo-Argentina de Integración, D. Gualberto YEGROS y en el grado de COMENDADOR, al señor Director del diario "ABC" Color, D. Aldo ZUCOLILLO y al señor Director de la radio "ÑANDUTI", D. Humberto RUBIN.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 93/92

Créanse un cargo de "Organista Acompañante" y una función de "Jefe de Cuerda" del Coro Polifónico de Ciegos.

Bs. As., 9/1/92

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa que rige la labor del CORO POLIFONICO DE CIEGOS "CARLOS R. LARRIMBE" deja de lado algunos aspectos esenciales atinentes al funcionamiento del organismo coral, al no establecer las funciones de "Jefe de Cuerda" y "Organista Acompañante".

Que la función de "Jefe de Cuerda" existe en otros conjuntos profesionales de similares características.

Que el repertorio coral incluye un gran número de obras con acompañamiento de órgano siendo éste el único instrumento musical en condiciones técnicas reales de reemplazar una orquesta.

Que ambas funciones son imprescindibles para cumplir profesionalmente los compromisos de este Organismo Coral.

Que respecto del "Organista Acompañante" no se encuentra contemplado en la estructura de dicho Organismo por lo que corresponde su creación.

Que desde hace años dichas funciones las viene desarrollando un Coreuta integrante de la Planta Permanente del Organismo, por lo que se pretende con la presente medida el saneamiento de la situación actual con más el beneficio de la implementación del cargo que redundará en el mejor ordenamiento de su estructura actual, no significando gasto alguno para ella.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que permita introducir las variantes mencionadas.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el cargo de "Organista Acompañante" del CORO POLIFONICO DE CIEGOS, el que deberá ser desempeñado por una persona ciega o ambliope e integrará la cuarta categoría de la Planta Permanente del Organismo.

La acreditación de idoneidad se hará por concurso de antecedentes y oposición, ante un

jurado formado por el Director del Organismo y DOS (2) profesores organistas invitados, con antecedentes docentes y musicales a nivel nacional.

Art. 2º — Créase la función de "Jefe de Cuerda" del CORO POLIFONICO DE CIEGOS, en las CUATRO (4) divisiones técnico-musicales de Sopranos, Contraltos, Tenores y Bajos, la que deberá ser desempeñada por Coreutas, integrantes de la Planta Permanente del citado Organismo.

La acreditación de idoneidad para el desempeño de dicha función, se hará por concurso interno de oposición, ante un jurado formado por el Director, con doble voto en caso de empate, el Subdirector y CUATRO (4) integrantes cantantes del conjunto, UNO (1) por cuerda, elegido por voto secreto de los Coreutas.

Art. 3º — El nombramiento de "Organista Acompañante" como el de "Jefe de Cuerda" tendrá carácter provisional durante los SEIS (6) primeros meses. Este personal deberá ser calificado a CINCO (5) meses de su ingreso, por el Director del Organismo, el Subdirector, DOS (2) integrantes cantantes del conjunto y UNO (1) por cuerda elegido por voto secreto de los Coreutas.

El nombramiento provisional se transformará en definitivo si el agente obtuviera la calificación de "Suficiente" gozando de estabilidad en tales funciones.

Si la calificación fuera "regular", el agente tendrá que cumplir otros SEIS (6) meses como período de prueba antes de cuya finalización deberá ser nuevamente calificado; solamente será confirmado en el cargo en el caso de obtener calificación "Suficiente". Si la calificación fuera "Insuficiente", la designación queda sin efecto.

Art. 4º — EL "Organista Acompañante" percibirá una retribución complementaria equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración total de su categoría de revista y el "Jefe de Cuerda" una retribución complementaria equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la remuneración total de su categoría de revista.

Art. 5º — Las personas ciegas o ambliopes, que a la fecha estén cumpliendo el cargo y las funciones que se crean por los artículos 1º y 2º quedan eximidas, por esta única vez, de los concursos mencionados en los mismos, continuando en el desempeño de las citadas funciones con el alcance del presente decreto.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto deberá ser atendido con los créditos vigentes del Presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia — Domingo F. Cavallo.

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 95/92

Apruébanse la Memoria y Estados Contables correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1990.

Bs. As., 9/1/92

VISTO la presentación efectuada por el ex-Presidente de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, mediante la cual eleva para su aprobación la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico Nº 12 de dicho Organismo, que comprende el período 1º de enero de 1990-31 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de abril de 1991 el Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, aprobó por Acta Nº 212, la Memoria y Estados Contables premencionados.

Que el Síndico de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS se expidió favorablemente respecto de la documentación mencionada.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 28 del Decreto Nº 926 del 28 de julio de 1988, reglamentario de la Ley Orgánica Nº 21.081, modificada por su similar Nº 22.639 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL expedirse sobre dicha documentación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse la Memoria y Estados Contables de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1990, que en copia se agregan como anexo al presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO ART. 1

MEMORIA EJERCICIO 1990

INTRODUCCION

La actividad de control desarrollada por la Sindicatura de Empresas Públicas, durante el ejercicio 1990, tuvo su encuadre en los lineamientos de su Plan de Acción para dicho ejercicio. Es así que además de ajustarse a lo dispuesto por su Ley de creación y la respectiva reglamentación se cumplimentó el importante marco de referencia que, en las actuales circunstancias, significan las leyes de Emergencia Económica y de Reforma del Estado. De tal forma se priorizó el concepto de Control Integrado y la función de Asesoramiento para coadyuvar en el logro de las metas y objetivos fijados por el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, con el consenso de todo el Cuerpo Social.

La SIGEP, durante el ejercicio, concretó la realización de sus tareas de control externo de las entidades productivas, de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional cualquiera fuere su naturaleza jurídica u objeto. Asimismo se continuó prestando los servicios de auditoría y emisión de dictámenes de los Estados Contables de organismos públicos no incluidos en su esfera de control, con los que se efectuaron contrataciones de servicios de auditoría y asesoramiento, son éstos los pertenecientes al Banco Central de la República Argentina, Sistema Bancario Oficial, el Ente Binacional Yacyretá, la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y el Banco Provincial de Santa Fe.

Dentro del marco normativo de las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, se realizaron las tareas inherentes al cumplimiento de sus objetivos. También se participó en la fiscalización del cumplimiento de los Decretos Nros. 435/90 y 1757/90.

A fines de 1990 se encontraban sujetas al control de la SIGEP cuarenta y siete (47) empresas, pertenecientes a los más diversos sectores, como ser: Energía, Transporte, Siderurgia, Petroquímica, Comunicaciones, Industria, Servicios, etc.

Este conjunto de empresas constituye la porción más significativa del accionar del Estado Empresario en la Argentina en su carácter de productor de bienes y servicios.

Dicho conjunto empresario tuvo durante el último quinquenio una facturación media aproximada de siete mil novecientos (7.900) millones de dólares anuales, lo que constituye un índice elocuente de su participación en la economía nacional.

La Inversión Real Fija efectuada por un subconjunto representativo de estas empresas ascendió durante el citado quinquenio a valores medios cercanos a los mil ochocientos (1.800) millones de dólares anuales.

A su vez, el valor agregado representó aproximadamente el 6,3 % del Producto Bruto Interno, a costo de factores, de la República Argentina, en tanto que el personal ocupado fue de alrededor de los 216.000 agentes al 31 de Diciembre de 1990.

SINTESIS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO 1990

I — AREA CONTROL DE LEGALIDAD

Durante el año se efectuó el análisis de las contrataciones realizadas por las empresas fiscalizadas de acuerdo a lo previsto en el Plan de Acción del Ejercicio. Asimismo se efectuaron comisiones de servicio a fin de proceder al análisis de contrataciones realizadas en el interior del país.

En dicho ejercicio se formularon ciento ochenta y tres (183) Observaciones Legales.

El principal desvío empresario se concentra en la normativa atinente a la restricción del gasto público, (Decretos Nros. 435/90, 1757/90, etc.).

La evaluación de los Servicios Jurídicos de las empresas fiscalizadas se ajustó a la nueva Reglamentación aprobada por Resolución Nº 45/90 D.

Cabe destacar que, frente a requerimientos expresos de las empresas fiscalizadas y en orden a obtener un relevamiento previo para la privatización de los Servicios Jurídicos de las empresas controladas (Decreto Nº 1757/90), el Organismo dispuso, hacia el cierre del ejercicio, la realización de auditorías especiales en ENCoTel y Ferrocarriles Argentinos (Resoluciones Comité Ejecutivo Nros. 23/90, 20/90 y 26/90) iniciándose también respecto del INDeR un relevamiento de diversos aspectos relacionados con sus juicios, a fin de expedirse ante un pedido similar.

Asimismo el área brindó el apoyo requerido a la Comisión creada por el Decreto Nº 2435/90 cuyas conclusiones, posteriormente derivaron en el dictado del régimen de los Decretos 34/91 y modificatorios.

Como en ejercicios anteriores resultaron habituales las consultas externas de carácter jurídico, provenientes de las distintas jurisdicciones donde se desempeñan las empresas fiscalizadas. Se destaca, por su envergadura, la tarea de asesoramiento realizada en el marco del art. 3º, inciso b) de la Ley Nº 21.801 (t.a.), relativa a los contratos celebrados por YPF bajo las prescripciones del Decreto Nº 1443/85, modificado por Decreto Nº 623/87 y Resoluciones S.E. Nº 295/88 y 617/88 (Plan Houston) y Decretos Nros. 1812/87 y 610/88 (Plan Olivos) y a la luz de la normativa dictada con fundamento en la Ley Nº 23.697 y contenida en los Decretos Nros. 1055/89, 1212/89 y 1589/89. Asimismo dicha tarea se concretó en las renegociaciones petroleras en trámite de acuerdo con lo prescripto por el Decreto Nº 1212/89, art. 3º.

En el orden interno la tarea de asesoramiento permanente se concretó respecto de asuntos contenciosos, contestación de oficios judiciales como así también de otros organismos de la Administración Pública Nacional, respuesta a consultas de las comisiones fiscalizadoras y de otras áreas del Organismo.

El área tomó intervención en los proyectos de normas reglamentarias que se elevaron al Poder Ejecutivo Nacional (art. 3º, inciso c) de la Ley 21.801 (t.a.), como así también de diversas reglamentaciones de las Leyes Nros. 23.696, 23.697 y Decreto Nº 1930/90.

En lo relacionado con las privatizaciones, el área tomó la intervención que le compete en función de la atribución asignada a la SIGEP por ley Nº 23.696 (art. 20).

Como en el anterior ejercicio se estructuró y clasificó la legislación de emergencia (Leyes Nros. 23.696 y 23.697) a través de un archivo sistematizado que es comprensivo de la totalidad de la normativa nacional - atinente al sector empresario fiscalizado - dictada en su consecuencia, fichaje de dictámenes del Organismo y de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el tema, como así también resoluciones aclaratorias, excepciones, etc. y doctrina.

II — AREA DE AUDITORIA

En el transcurso del año y en el marco de sus tareas específicas, se prosiguió con la emisión de Informes y Certificaciones del Auditor y Carta de Recomendaciones referidos a los estados contables anuales y trimestrales de las empresas, sociedades, organismos, bancos oficiales sujetos a control de auditoría, Banco Provincial de Santa Fe y Entidad Binacional Yacyretá.

Asimismo, se dictaminaron estados contables e informaciones complementarias para el Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con referencia a los préstamos que ambas entidades han concedido a empresas públicas, organismos del Sistema Bancario Oficial y a la antes mencionada Entidad.

De todo lo antedicho se informa numéricamente a continuación sobre la labor desarrollada:

Informes del Auditor emitidos	127.-
— Con opinión favorable	12.-
— Con opinión favorable con salvedades	25.-
— Sin opinión	10.-
— Trimestrales	23.-
— Especiales (BID, BIRF y otros)	57.-
Certificaciones del Auditor emitidas	41.-

En el año 1990 continuó la prestación de los servicios de auditoría requeridos por la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental con relación a distintos Institutos Provinciales de Vivienda dependientes de la misma, en las provincias de Mendoza, San Luis, Salta, Santa Fe, Córdoba, Misiones, Corrientes, Tucumán, Chaco y Santiago del Estero, en los que se llevaron a cabo revisiones de los sistemas de control interno y de los registros contables de los mismos. Para el logro de una mayor eficiencia en los aspectos administrativo-contables que hacen al funcionamiento de los Institutos, se realizaron cursos de capacitación para los funcionarios responsables de las tareas antes mencionadas, en sede de esta SIGEP y a cargo de los agentes del área de Auditoría con especialización en el tema de que se trata.

En cumplimiento de disposiciones legales vigentes, se formularon también Advertencias y Observaciones referidas a aspectos negativos de la gestión contable administrativa de las empresas y sociedades controladas. En algunos casos, las Observaciones se dictaron juntamente con el área de Control de Gestión de la SIGEP. Los actos referidos totalizaron en el año 1990: cinco (5) Advertencias y quince (15) Observaciones.

Además, el área cumplimentó —dentro del ámbito de su competencia— requerimientos respecto de informaciones efectuados por diversos organismos públicos y judiciales. En este último caso, vinculados con causas en la que determinadas empresas públicas han sido parte.

El área realizó todas las tareas inherentes al cumplimento de los objetivos previstos en las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, encauzando a través de sus Síndicos y sectores de apoyo interno específicos, el asesoramiento pertinente en el ámbito de las empresas y sociedades fiscalizadas a las que les alcanzan dichas normas legales.

III — AREA DE CONTROL DE GESTION

En el ámbito del Area de Control de Gestión, en el curso del año 1990, prosiguió la acción concomitante instrumentada a través de Observaciones, Advertencias y Recomendaciones que propendieron a disuadir y rectificar decisiones inadecuadas y a evitar la reiteración de procedimientos objetables.

Asimismo, y en este esquema de labor, se ejecutaron oportunos informes donde se analizó la marcha de las empresas, tales como los de situación editados trimestralmente, y los anuales donde se dictaminó sobre la gestión empresaria.

Se desarrolló una acción preventiva a través del análisis simultáneo de las contrataciones, de la evaluación de las privatizaciones, y del asesoramiento al Poder Ejecutivo Nacional ofrecido en el marco de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley Nº 21.801 (t.a.).

Hechos puntuales fueron analizados en informes específicos por los distintos sectores del Area, que gerenciaron de manera coordinada los trabajos de control de gestión.

Todas las tareas se desarrollaron de acuerdo a lo normado por la reglamentación vigente y en concordancia con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, vinculadas con la Reforma del Estado y la Racionalización del Gasto Público.

En el marco descripto se desarrollaron las siguientes acciones:

ACCION CONCOMITANTE

Observaciones - Advertencias - Recomendaciones

En el desarrollo de las tareas de control, se detectaron deficiencias en diversos procesos de la actividad empresaria e inadecuadas gestiones comerciales, de producción y de compras, objetadas con miras a lograr una positiva racionalización del gasto y la debida salvaguarda de los intereses empresarios.

Se dictaron treinta y cuatro (34) Observaciones, tres (3) Advertencias y una (1) Recomendación de Control de Gestión.

Se brindó apoyo al sector de Asuntos Jurídicos para evaluar los descargos producidos por las empresas a las Observaciones realizadas, y para responder a los distintos requerimientos de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Como resultado de las tareas de control de destacan los informes:

— Trimestrales sobre el Estado de Situación Empresaria

— Anual de Gestión

ACCION PREVENTIVA

Contrataciones

Este tipo de fiscalización tendió al mejoramiento y transparencia de las compras en las empresas fiscalizadas. Se aplica con antelación a adoptar la decisión final y se analiza la necesidad y la oportunidad de la compra y la razonabilidad del precio. En este contexto y de acuerdo con la Resolución Nº 150/90 M.E., se procedió a implementar el llamado a Licitación Pública para contar con precios testigos y verificar las condiciones técnicas y económico -financieras en las que se propone contratar, a valores que puedan considerarse razonables. Se previó además realizar el control de calidad y cantidad, evaluando la concordancia entre los requerimientos técnicos y las cantidades de las órdenes de compras de bienes y servicios. Este tipo de control, permite perfeccionar en forma integral el sistema de compras de las empresas.

Privatizaciones

En el marco de lo establecido por el art. 20 de la Ley Nº 23.696, se sometieron a estudios distintos proyectos de privatización.

El Area actuó en forma conjunta con las de Auditoría y Legalidad en este proceso, aportando sus apreciaciones y comentarios a los distintos organismos involucrados, atendiendo consultas del Poder Ejecutivo Nacional y de la Comisión Bicameral de Privatizaciones del Congreso de la Nación.

De este modo se participó e informó en la distintas etapas de los proyectos que se describen a continuación:

— Proceso de Privatización de ENTel.

— Proceso de Privatización de Aerolíneas Argentinas.

— Anteproyectos de Privatización parcial o total de: Forja Argentina S.A.; Tandanor; Petroquímica Río Tercero S.A.; Carboquímica Argentina S.A.; Polisur S.M.; Petropol S.M.; Inductor S.M.; Monómeros Vinílicos S.M.; Dirección General de Fabricaciones Militares - Fábrica Militar de Acido Sulfúrico - Altos Hornos Zapla.

— Pliego de Preselección y Pliego para el llamado a licitación, análisis de la oferta del corredor Rosario-Bahía Blanca, Ferrocarriles Argentinos.

— Pliego de Bases y Condiciones del ramal Mitre II - Delta, Ferrocarriles Argentinos.

— Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación del sector de la Red Ferroviaria General Urquiza - Ferrocarriles Argentinos.

— Proyecto de Pliego para el llamado a Licitación para la concesión del Hipódromo Argentino por parte de la Lotería Nacional S.E.

— Pliego del llamado a licitación para la fiscalización del sistema de ventas y control de boletos-Ferrocarriles Argentinos.

— Consideraciones sobre el Proyecto de Pliego para el Concurso Público Internacional para la explotación de áreas centrales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

— Informes realtivos a la reconversión de los contratos de producción de Hidrocarburos donde se expusieron las apreciaciones generales que merecieron las actas-acuerdo y los proyectos de Decretos respectivos para Y.P.F.

Informes Específicos

Se listan algunos informes de interés elaborados durante el ejercicio:

— Concurso de Proyectos Integrales para la remodelación de la banquina de pescadores Puerto de Mar del Plata - Administración General de Puertos.

— Análisis del Pliego de Bases y Condiciones para la ejecución del plan de redimensionamiento de la flota - ELMA.

— Análisis de la contratación directa para la compra de tierra laterítica - O.S.N.

— Informe sobre las fallas de la represa hidroeléctrica "EL CHOCON" - HIDRONOR.

— Durante el año comenzó el análisis de todos los contratos prioritarios para la finalización de la Obra Civil PIEDRA DEL AGUILA, compuertas y turbinas, transformadores y generadores necesarios para generar energía a partir de Enero de 1992, como así también los correspondientes a la construcción del puente y rutas de acceso - HIDRONOR.

— Se conformó un grupo de trabajo con integrantes del Area de Legalidad, Auditoría y Control de Gestión y la Gerencia de Relaciones Técnico Institucionales, que brindó un informe de los contratos de reaseguros celebrados por el INDeR en el exterior desde 1976 a la fecha.

— Se efectuaron informes especiales vinculados con distintas renovaciones de contratos, cláusulas especiales y adjudicaciones de Areas efectuadas por Y.P.F.

IV — CUERPO TECNICO PROFESIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 14º de la Ley Nº 21.801 (t.a.) y 23 del Decreto Nº 926/88, el Cuerpo Técnico Profesional procedió a asesorar al Directorio en la evaluación de las respuestas recibidas de las empresas controladas, como consecuencia de las observaciones efectuadas por la SIGEP.

Durante el ejercicio 1990 se tramitaron las actuaciones correspondientes a ciento setenta (170) Observaciones.

Además se asesoró al Ministerio de Economía (y sectores jurisdiccionales comprendidos) brindando apoyo operativo en todo lo referente a los arts. 36 y 37 de la Ley de Emergencia Económica. Se colaboró en el relevamiento y análisis de la información requerida para el cumplimiento del Decreto Nº 404/90 que instituye un régimen de compensación de créditos y deudas entre Entes del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Se asesoró al Ministerio de Economía, Contaduría General de la Nación, Subsecretaría de Hacienda y demás organismos interesados en la instrumentación de lo estatuido en los Decretos Nros. 1755/90 y 1757/90 en todo lo atinente a la posición acreedora y deudora de los integrantes del universo fiscalizado por esta Sindicatura General de Empresas Públicas respecto del Sector Privado.

Se efectuó un estudio de la deuda total que veintitrés (23) Provincias mantienen con trece (13) Empresas Públicas, la que se actualizó al mes de agosto de 1990. Se preparó un informe sobre deudas y créditos con los quince (15) principales acreedores y deudores particulares de las trece (13) principales Empresas fiscalizadas. Se llevó a cabo un estudio de la deuda y los créditos recíprocos entre SOMISA y Ferrocarriles Argentinos solicitado por ambas Empresas para lograr un acuerdo sobre los saldos finales.

En lo que hace a las tareas vinculadas con los Recursos Humanos de las empresas fiscalizadas, además del asesoramiento al Directorio y a las comisiones fiscalizadoras se procedió, entre otros aspectos a:

— Fiscalizar el cumplimiento, por parte de las empresas, de las normas de los Decretos Nros. 435 y 1757/90, particularmente en lo referido a derogación de los convenios colectivos de trabajo, suspensión de cláusulas distorsivas de la productividad o contrarias al poder de dirección y administración, horas extras, jubilaciones de oficio, acumulación de cargos o funciones, y cumplimiento de la política salarial establecida en el Capítulo III del último de dichos decretos.

— Efectuar auditorías de salarios en las principales empresas fiscalizadas, para verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y acuerdos salariales suscriptos entre las mismas y las respectivas organizaciones gremiales.

— Incorporar al sistema de computación las series sobre personal ocupado, bajas por causa, ausentismo laboral y retribuciones de los niveles gerenciales de las empresas fiscalizadas.

Asimismo se continuó con las publicaciones periódicas sobre: Salarios, Empleo, Costos Laborales y Ausentismo.

En lo referido a los Estudios Financieros, Presupuestarios y Económicos se procedió a implementar un nuevo sistema de información complementado por la recepción de información de las empresas en soporte magnético en aquellas que contaban con facilidades para ello, ésto hizo necesario un nuevo desarrollo de los sistemas computarizados para adaptarlos a los mismos.

A pedido del Ministerio de Economía se requirió, compiló y procesó información mensual para 26 empresas dependientes de los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y Defensa sobre Presupuesto de Caja de Divisas y Estructura de las Disponibilidades.

Con relación al seguimiento de la reducción del gasto público se procesaron datos actuales e históricos para el estudio del cumplimiento del Decreto Nº 1757/90 en las trece (13) principales empresas fiscalizadas.

Se participó en los estudios para la reglamentación de los arts. 36 y 37 de la Ley Nº 23.696 sobre conciliación y cancelación de Créditos y Deudas entre organismos del sector público y de los mismos con el sector privado.

Se prosiguió con las publicaciones periódicas: Boletín de Estadísticas, Evolución del Endeudamiento Interno, Ejecución de Fuentes y Usos de Fondos, Estados Consolidados de Movimientos de Fondos, Inversión Real Fija, Situación Actual y Evolución Reciente de las Empresas Públicas.

Se elaboraron informes sobre la evolución de precios y tarifas, nivel de actividad, productividad, Producto Bruto Interno y se efectuaron análisis especiales sobre los indicadores mencionados y su vinculación con variables macroeconómicas para determinar su incidencia en ingresos clasificados

por tramos, y en costos de las empresas. Asimismo se procedió al relevamiento de información estadística de índole real y financiera para la elaboración de la publicación Sistema de Información de Empresas Públicas anual (en preparación).

V — INFORMATICA

Durante el ejercicio 1990 se participó en proyectos solicitados por la Subsecretaría de Hacienda referidos a diseños y procesamientos de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nros. 404 y 1757/90.

Asimismo se realizaron tareas de Auditorías de Sistemas destinadas a apoyo de las comisiones fiscalizadoras en temas fundamentales como la contratación de equipamiento y evaluación de planes informáticos.

Las auditorías de centro de cómputo realizadas, tuvieron su acción en el marco de la confiabilidad de la información en distintos centros de cómputos de las empresas fiscalizadas.

Otros temas desarrollados se localizaron en técnicas de auditoría asistidas por computador, y también se evaluaron software específicos como herramienta de auditoría.

En el ejercicio, se incorporaron quince (15) equipos de P.C., a los tres (3) ya existentes, con su correspondiente evaluación y puesta en marcha.

Se realizó el análisis, desarrollo, programación e implementación de los sistemas de seguimiento sobre precios testigos y de lo establecido por el Decreto Nº 1757, Observaciones, Advertencias, Sistemas de Información para los Directores y para la gestión de supervisores de usuarios finales.

Se evaluaron software de seguridad, antivirus y manejo de memoria para establecer su confiabilidad de uso y su posterior aplicación.

Se intervino en el diseño del sistema y la respectiva contratación para la compensación de créditos y débitos entre empresas.

VI — DESARROLLO TECNICO INSTITUCIONAL

Durante el transcurso del año 1990 se han dictado cursos y seminarios según lo previsto en el Plan de Acción en los que se distribuyó el material didáctico correspondiente, estando la metodología pedagógica a cargo de profesores titulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Se dictaron dieciséis (16) cursos de Informática, a los que asistieron doscientos diez (210) agentes y cinco (5) seminarios en los que participaron integrantes de las Areas de Auditoría, Control de Gestión y Cuerpo Técnico Profesional, con una asistencia de noventa y tres (93) agentes.

Dando respuesta al requerimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán se realizó una jornada en dicha provincia sobre Auditoría de Entidades Financieras.

Deben destacarse las jornadas realizadas juntamente con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal en las que se trataron temas de Auditoría de Sistemas, Control de Gestión y Auditoría y Seguridad de los sistemas de Informática.

En el curso del año se celebraron las 1ras. Jornadas Nacionales sobre Estados Contables de los Institutos Provinciales de Vivienda, Proyecto SVOA-BIRF, con la participación de representantes de 24 Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, totalizando 81 asistentes.

Asimismo, se realizaron reuniones sobre temáticas de significación como: Propiedad Privada Participada y Nuevo Régimen Penal Tributario.

Por Resolución Nº 12/90 C.E. se creó el Registro de Consultorías, Auditorías y Asesorías Contables, Jurídicas, de Ingeniería y/o Técnicas o Científicas para las prestaciones de servicios temporarios específicos.

Como resultante de este instrumento, se ha elaborando una estructura de organización, para atender las dos mil doscientos (2200) inscripciones registradas al cierre del ejercicio, dotando al Registro de la operatividad acorde con el interés que despertó su creación en distintos campos profesionales y en las empresas y organismos estatales.

Se concretó el rediseño del Auditorio de Multifunciones, el que sirvió de base para las reuniones, jornadas, seminarios y cursos dictados en el corriente año.

Asimismo, se efectuó el traslado de la Biblioteca y comenzó su organización como futuro Centro de Información.

Durante el ejercicio,y en un todo de acuerdo con la política de reestructuración del Estado, se han comenzado estudios tendientes a incorporar a las pautas de trabajo del Organismo las más modernas tendencias en materia de Control, con el fin de dar una mejor respuesta a los requerimientos del cuerpo social, así se han abordado temas vinculados con la calidad de servicios, nuevos conceptos de gestión y de planeamiento estratégico. Lo actuado se ha volcado en un proyecto de modificación de la normativa que regula el control externo del Sector Público Nacional.

VII — ADMINISTRACION

Durante el año 1990 continuó desarrollando las tareas propias, que por sus características de apoyo al resto del Organismo, se vieron incrementadas por las incorporaciones de nuevas actividades, especialmente en lo referido a auditoría de entidades financieras, intervención en trámites de privatizaciones y concesiones y las tareas adicionales de control en relación con las Leyes de Reforma del Estado y Emergencia Económica.

Se profundizó la reorganización y sistematización de la gerencia, habiéndose finalizado con la evaluación y definición para la puesta en marcha de los circuitos y procedimientos administrativos relacionados con los sistemas de: Contabilidad General, Liquidación de haberes, Movimiento de Fondos, Ausentismo, Base de Datos de Personal, Proveedores, Stock y Viáticos, previstos implementar durante el primer semestre de 1991.

COMENTARIOS AL BALANCE 1990

La Sindicatura General de Empresas Públicas, obtiene sus ingresos de las siguientes fuentes. En primer lugar de las Contribuciones de empresas y sociedades controladas, cuya participación sobre el total alcanza al 85%, siguiendo en importancia los honorarios de síndicos con 15%.

Con esta composición de ingresos se cubren íntegramente los gastos totales del Organismo, no debiendo éste nunca recurrir a los aportes del Tesoro Nacional.

En cuanto a los gastos, el resultado de su integración es: Remuneraciones y Cargas Sociales 68 %; Deudores Incobrables 21 %; Gastos de Edificio 4 % y otros Gastos Diversos 7 %.

Durante el ejercicio 1990, los Ingresos Corrientes superaron en un 21% a los correspondientes al ejercicio anterior, en moneda constante, en tanto que los Egresos Corrientes (Gastos de Administración) lo hicieron en un 4%, generándose un Resultado Operativo de, ₳ 28.313 millones superior en un 132% al obtenido en 1989.

Como consecuencia de los Efectos de la Financiación y los Resultados Extraordinarios, se ve afectado dicho Resultado Operativo, alcanzándose una pérdida final para el ejercicio de ₳ 10.550 millones.

Este déficit está generado básicamente por los resultados negativos de la tenencia de activos externos (BONEX) que conforman las inversiones del ente.

PERSPECTIVA

Lo expuesto constituye una apretada síntesis de lo actuado por la Sindicatura General de Empresas Públicas durante el año 1990; surge claramente de su contenido que dos han sido las premisas que guiaron a su conducción, sustentar la idea del control correctivo antes que el punitivo, y tener una activa participación en la etapa de cambio y modernización en que está empeñado el país en su conjunto.

Teniendo en cuenta este importantísimo aspecto es que la acción futura del organismo se orientará al logro de un sistema de control idóneo, independiente, ágil y moderno que sirva a la conducción superior, para la toma de decisiones y lleve al conjunto social la información necesaria para tener un cabal conocimiento de un tema vital como es el de la administración del sector público en su integridad con eficiencia y eficacia. — Mario J. Truffat, Presidente.

Buenos Aires, 30 de abril de 1991

NOMINA DE EMPRESAS CONTROLADAS POR LA SIGEP DURANTE EL AÑO 1990

— Administración General de Puertos (AGP) Sociedad del Estado

— Aerolíneas Argentinas (AA) Sociedad del Estado

— Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (AFNE S. A.) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Agua y Energía Eléctrica (AyEE) Sociedad del Estado

— Argentina Televisora Color L. S. 82 CANANL 7 S. A. (ATC. Canal 7) Sociedad del Estado

— Astilleros Ministro Manuel Domecq García S. A. Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Austral Líneas Aéreas S. A. Sociedad Anónima (e. l.)

— Buenos Aires Catering S. A. (BAC) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Sociedad del Estado Casa de Moneda

— Comité Ejecutivo XI Campeonato Mundial Masculino Básquetbol (CEMBA 90) Sociedad del Estado (e. l.)

— Compañía Azucarera Las Palmas S.A.I.C.A. Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550) (e. l.)

— Conarsud, Asesoramiento y Consultoría S. A. (CONARSUD) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550) (e. l.)

— Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA) Empresa del Estado

— Dirección General de Fabricaciones Militares (DGFM) Entidad Autárquica

— Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A. (ELMA) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCoTel) Empresa del Estado

— Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel) Empresa del Estado

— Empresa de Desarrollos Especiales (EDESA) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas S. A. (ENACE S. A.) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Ente para la Construcción de la Nueva Capital (ENTECAP) Empresa del Estado (e. l.)

— Fertilizantes del Noroeste (FERTINOA) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Ferrocarriles Argentinos (FA) Empresa del Estado (regida por Ley especial)

— FORJA S. A. I. C. y F. Sociedad Anónima

— Flota Fluvial del Estado Argentino (FFEA) Empresa del Etado (e. l.)

— Gas del Estado (GE) Sociedad del Estado

— Hidroeléctrica Norpatagónica S. A. (HIDRONOR S. A.) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera (HIPASAM) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Industrias Llave S. A. I. C. y A. Sociedad Anónima (e. l.)

— Instituto Nacional de Reaseguros (INDeR) Sociedad del Estado

— Lagos del Sur S. A. Sociedad Anónima (e. l.)

— Lotería Nacional Sociedad del Estado

— Obras Sanitarias de la Nación (OSN) Empresa del Estado

— Operadora Mayoritaria de Servicios Turísticos (OPTAR) Sociedad del Estado

— Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. y C. (PBB) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Petroquímica General Mosconi S. A. (PGM) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA S. A.) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima (SIAM S. A.) (c. l.)

— Siderurgia Integrada Sociedad Anónima (SIDINSA S. A.) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550) (c. l.)

— Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA) Sociedad de Economía Mixta (Decreto Ley Nº 15.349/46), ratificado por Ley Nº 12.962)

— Talleres Navales Dársena Norte S. A. (TANDANOR S. A.) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Tanque Argentino Mediano S. E. (TAMSE) Sociedad del Estado

— Tecnología Aeroespacial S. A. (TEA S. A.) Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (arts. 308 y 14 de la Ley Nº 19.550)

— Telam S. A. Sociedad Anónima

— Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF) Empresa del Estado

— Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) Empresa del Estado

— Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) Sociedad del Estado

NOMINA DE ENTIDADES EN LAS QUE LA SIGEP REALIZA TAREAS DE AUDITORIA EXTERNA POR CONVENIO

— Banco Central de la República Argentina

— Banco de la Nación Argentina

— Banco Nacional de Desarrollo

— Banco Hipotecario Nacional

— Caja Nacional de Ahorro y Seguro

— Ente Binacional Yacyretá

— Operatoria SVOA (FoNaVi) — BIRF

— Banco Provincial de Santa Fe

ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO Nº 12 AL 31/12/90

EN MILES DE AUSTRALES CONSTANTES DE FECHA DE CIERRE

	31/12/90	31/12/89
INGRESOS CORRIENTES		
Contribuciones de Empresas/Sociedades Controladas	53,177,237	62,221,763
Honorario de Síndicos	5,866,858	2,569,140
Actualización por Contribuciones y Honorarios de Síndicos	52,847,108	18,367,196
Ingresos Varios		9.476,548
SUBTOTAL	111,891,203	92,634,647
MENOS:		
Gastos de Administración (según Anexo V)	(83,577,860)	(80,440,153)
RESULTADO OPERATIVO	28,313,343	12,194,494
OTROS INGRESOS		
Efectos de la financiación	(38,518,933)	12,065,197
RESULTADO ORDINARIO	(10,205,590)	24,259,691
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	(344,201)	(598,031)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(10,549,791	23,661,660

Dr. JORGE RAUL LOPEZ, Sub-Gerente de Administración; Lic. ALFREDO R. BARNECH, Gerente de Administración; MARIO J. TRUFFAT, Presidente.

EJERCICIO ECONOMICO NRO. 12 INICIADO EL 1.1.90
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31.12.90
EN MILES DE AUSTRALES CONSTANTES DE FECHA DE CIERRE

ACTIVO	31-12-90	31-12-89	PASIVO	31-12-90	31-12-89
ACTIVOS CORRIENTES			PASIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos (Anexo I, Notas 1.2.1 y 2.1)	13,382,597	70,308	Cuentas por Pagar (Nota 2.4)	105,460	230,969
Inversiones (Anexos I,II, Notas 1.2.2. y 2.2)	1,984,232	11,060,571	Remuneraciones y Cargas Sociales (Nota 2.4)	3,104,108	1,649,729
Créditos (Notas 1.2.3 y 2.3)	39,740,758	20,845,358	Cargos Fiscales		8,064
Bienes de Consumo (Nota 1.2.4)	39,682	140,555	Otros Pasivos (Nota 2.5)	8,495,250	249,179
			Previsiones (Anexo IV)	492,678	1,109,325
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	55,147,269	32,116,792	TOTAL PASIVO CORRIENTE	12,197,496	3,307,266
ACTIVOS NO CORRIENTES			PASIVO NO CORRIENTE		
Créditos (Nota 1.2.5 y 2.3)	1	10	No existen		
Inversiones (Anexos I,II, Notas 1.2.2. y 2.2)	34,244,330	59,048,246	SUBTOTAL	12,197,496	3,307,266
Bienes de Uso (Anexo III y Nota 1.2.6)	86,974	116,563	PATRIMONIO NETO		
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	34,331,305	59,164,819	(Segun estado respectivo)	77,281,078	87,974,345
TOTAL ACTIVO	89,478,574	91,281,611	TOTAL	89,478,574	91,281,611

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
ESTADO DE EVOLUCION DE PATRIMONIO NETO PERIODO 1.1.90 - 31.12.90
EN MILES DE AUSTRALES CONSTANTES DE FECHA DE CIERRE

CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL	AJUSTE DE CAPITAL	RESERVA PARA ADQ. EDIFICIO	RESERVA PARA EQUIPAMIENTO	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL DEL PATRIMONIO NETO
Saldos al cierre ej. ant.	64,372	42,395,005	11,869,181	2,092,574	31,553,213	87,974,345
Modificación del Saldo					(143,476)	(143,476)
Saldo modificado	64,372	42,395,005	11,869,181	2,092,574	31,409,737	87,830,869
Asignación resultados			31,553,213		(31,553,213)	0
Resultados del ejercicio					(10,549,791)	(10,549,791)
Saldos al cierre del ej.	64,372	42,395,005	43,422,394	2,092,574	(10,693,267)	77,281,078

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
ACTIVO Y PASIVO EN MODENA EXTRANJERA
Expresado en miles de australes constantes de la fecha de cierre

	DETALLE DE ACTIVO Y PASIVO		MONEDA EXTRANJERA		CAMBIO		MONTO EN MONEDA ARGENTINA	IMPORTE CONTABILIZADO	DIFERENCIA		
	RUBROS	CUENTAS DEL BLCE.	CLASE	MONTO	VGTE.	CONT.			EN MAS	EN MENOS	TRATAMIEN
	CORRIENTES										
A											
C	Disponibilidades	Moneda Extranjera	u$s Estadun.	8,791	5,810	(*)	51,075	51,075			
T											
I	Inversiones	Tit.Pub.Serie/89	u$s Estadun.	641,200	3,150	(**)	2,019,780	1,984,232		(***)	
V											
O											
	NO CORRIENTES										
	Inversiones	Tit.Pub.Serie/82	u$s Estadun.	2,785,200	5,715	(**)	15,917,418	15,185,254		(***)	
	Inversiones	Tit.Pub.Serie/84	u$s Estadun.	4,532,600	4,290	(**)	19,444,854	19,059,076		(***)	
						TOTALES	37,433,127	36,279,637			

(*) Cotización 28-12-90 tipo comprador
(**) Cotización 28-12-90
(***) Neto de gastos de venta y renta corrida a cierre de ejercicio

ANEXO II

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
INVERSIONES
COMPOSICION AL CIERRE DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31.12.90
Expresado en miles de australes constantes de la fecha de cierre

Información requerida por el art.65, 2ºinciso c), 1º párrafo de la Ley 19550

DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DE LOS VALORES: ENTE EMISOR	CLASE	CANTIDAD	VALOR DE COTIZACION	VALOR DE LIBROS	ACTIV. PPAL. DEL ENTE EMISOR	OBSERVACIONES
CORRIENTES						
Bonos Externos	1989	641,200	2,019,780	1,984,232	Estado Nacional	(1)
NO CORRIENTES						
Bonos Externos	1982	2,785,200	15,917,418	15,185,254	Estado Nacional	(2)
Bonos Externos	1984	4,532,600	19,444,854	19,059,076	Estado Nacional	(3)
		T O T A L	37,382,052	36,228,562		

(1) u$s 619.900 se encuentran alquilados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y u$s 21.300 en custodia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
(2) u$s 2.233.175 se encuentran alquilados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y u$s 552.025 en custodia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
(3) u$s 2.675.050 se encuentran alquilados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y u$s 1.857.550 en custodia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO III

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
B I E N E S D E U S O
COMPOSICION Y EVOLUCION PERIODO 1.1.90 - 31.12.90 EN MILES DE AUSTRALES CONSTANTES DE FECHA DE CIERRE
INFORMACION REQUERIDA POR ART. 65, 200, INC. A) DE LA LEY 19550

CUENTA PRINCIPAL	VALOR AL INICIO	INCORPORACIONES	BAJAS	VALOR AL CIERRE	AMORT. ACUM. COMIENZO	BAJAS	AMORT. DEL EJERCICIO	AMORT. ACUM. CIERRE	VALOR RESID. NETO
INSTALACIONES	373,955			373,955	373,955		0	373,955	0
SIST. DE COMUNICACIONES	200,528			200,528	196,961		2,565	199,526	1,002
MOBILIARIO	1,143,610			1,143,610	1,114,290		10,759	1,125,049	18,561
MAQ. DE OFICINA	585,654			585,654	532,914		10,548	543,462	42,192
RODADOS	364,182		264,465	99,717	364,182	264,465	0	99,717	0
HERR., MAQ. Y SIMIL	22,246			22,246	21,978		215	22,193	53
BIBLIOTECA	111,924	1,939		113,863	82,036		6,966	89,002	24,861
IMPRENTA	229,444			229,444	229,444		0	229,444	0
VAJILLA SERV. CAFETERIA	45,757			45,757	44,977		475	45,452	305
								0	0
	3,077,300	1,939	264,465	2,814,774	2,960,737	264,465	31,528	2,727,800	86,974

ANEXO IV

Balance General al 31 de diciembre de 1990
P R E V I S I O N E S
Expresado en miles de australes constantes de la fecha de cierre

C U E N T A S	SALDO AL COMIENZO DEL EJERCICIO	AUMENTOS EN EL EJERCICIO	DISMINUCIONES EN EL EJERCICIO	SALDOS AL FINALIZAR EL EJERCICIO
Para Deudores Incobrables	15,120,775	17,195,241 (1)	14,101,518 (2)	18,214,498
Para Contingencias Varias	1,109,325	133,693	750,340	492,678
T O T A L E S	16,230,100	17,328,934	14,851,858	18,707,176

(1) El aumento del período ha sido contabilizado con cargo a resultados.
(2) Las disminuciones han sido registradas contra Ajuste de Ejercicios Anteriores y Resultados por Exposición a la Inflación.

ANEXO I

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
ACTIVO Y PASIVO EN MODENA EXTRANJERA
Expresado en miles de australes constantes de la fecha de cierre

	DETALLE DE ACTIVO Y PASIVO		MONEDA EXTRANJERA		CAMBIO		MONTO EN MONEDA ARGENTINA	IMPORTE CONTABILIZADO	DIFERENCIA		
	RUBROS	CUENTAS DEL BLCE.	CLASE	MONTO	VGTE.	CONT.			EN MAS	EN MENOS	TRATAMIEN
	CORRIENTES										
A											
C	Disponibilidades	Moneda Extranjera	u$s Estadun.	8,791	5,810	(*)	51,075	51,075			
T											
I	Inversiones	Tit.Pub.Serie/89	u$s Estadun.	641,200	3,150	(**)	2,019,780	1,984,232		(***)	
V											
O											
	NO CORRIENTES										
	Inversiones	Tit.Pub.Serie/82	u$s Estadun.	2,785,200	5,715	(**)	15,917,418	15,185,254		(***)	
	Inversiones	Tit.Pub.Serie/84	u$s Estadun.	4,532,600	4,290	(**)	19,444,854	19,059,076		(***)	
						TOTALES	37,433,127	36,279,637			

(*) Cotización 28-12-90 tipo comprador
(**) Cotización 28-12-90
(***) Neto de gastos de venta y renta corrida a cierre de ejercicio

ANEXO II

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
INVERSIONES
COMPOSICION AL CIERRE DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31.12.90
Expresado en miles de australes constantes de la fecha de cierre

Información requerida por el art.65, 2º inciso c), 1º párrafo de la Ley 19550

DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DE LOS VALORES — ENTE EMISOR	CLASE	CANTIDAD	VALOR DE COTIZACION	VALOR DE LIBROS	ACTIV. PPAL. DEL ENTE EMISOR	OBSERVACIONES
CORRIENTES						
Bonos Externos	1989	641,200	2,019,780	1,984,232	Estado Nacional	(1)
NO CORRIENTES						
Bonos Externos	1982	2,785,200	15,917,418	15,185,254	Estado Nacional	(2)
Bonos Externos	1984	4,532,600	19,444,854	19,059,076	Estado Nacional	(3)
		TOTAL	37,382,052	36,228,562		

(1) u$s 619.900 se encuentran alquilados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y u$s 21.300 en custodia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
(2) u$s 2.233.175 se encuentran alquilados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y u$s 552.025 en custodia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
(3) u$s 2.675.050 se encuentran alquilados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y u$s 1.857.550 en custodia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO III

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
BIENES DE USO
COMPOSICION Y EVOLUCION PERIODO 1.1.90 - 31.12.90 EN MILES DE AUSTRALES CONSTANTES DE FECHA DE CIERRE
INFORMACION REQUERIDA POR ART. 65, 2DO, INC. A) DE LA LEY 19550

CUENTA PRINCIPAL	VALOR AL INICIO	INCORPORACIONES	BAJAS	VALOR AL CIERRE	AMORT.ACUM. COMIENZO	BAJAS	AMORT.DEL EJERCICIO	AMORT.ACUM. CIERRE	VALOR RESID. NETO
INSTALACIONES	373,955			373,955	373,955		0	373,955	0
SIST. DE COMUNICACIONES	200,528			200,528	196,961		2,565	199,526	1,002
MOBILIARIO	1,143,610			1,143,610	1,114,290		10,759	1,125,049	18,561
MAQ. DE OFICINA	585,654			585,654	532,914		10,548	543,462	42,192
RODADOS	364,182		264,465	99,717	364,182	264,465	0	99,717	0
HERR.,MAQ. Y SIMIL	22,246			22,246	21,978		215	22,193	53
BIBLIOTECA	111,924	1,939		113,863	82,036		6,966	89,002	24,861
IMPRENTA	229,444			229,444	229,444		0	229,444	0
VAJILLA SERV. CAFETERIA	45,757			45,757	44,977		475	45,452	305
								0	0
	3,077,300	1,939	264,465	2,814,774	2,960,737	264,465	31,528	2,727,800	86,974

ANEXO ART. I

INFORME DEL SINDICO DEL DIRECTORIO DE LA SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1990

En mi carácter de Síndico del Directorio de la Sindicatura General de Empresas Públicas, me corresponde producir el presente informe con respecto a la Memoria, Inventario, Balance General, cuadros anexos y Estado de Resultados, todo ello con respecto al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1990.

El Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante Resolución Nº 1300/90 del 20 de julio de 1990, designó al que suscribe en el cargo de Síndico del Directorio de la SIGEP, cargo asumido con fecha 1º de julio de 1990. Pese a haber desarrollado el cargo durante la mitad del ejercicio a considerar, el presente informe abarca su totalidad.

Los elementos tenidos a la vista, permite un análisis sintético, útil para la evaluación del destinatario.

1. — **Memoria.**

Oportunamente, las autoridades de la SIGEP dieron forma a un Plan de Acción para el ejercicio 1990, que el Directorio hiciera suyo y elevara al Poder Ejecutivo Nacional.

En el mencionado plan se destacaba la actividad del organismo en sus funciones de control sea de legalidad, auditoria contable y control de gestión.

Asimismo, se hacía hincapié en la necesidad de adecuar su accionar a las Leyes de Emergencia Económica y Reforma del Estado.

La actividad desarrollada durante el ejercicio, que se refleja en la memoria presentada, a juicio del que suscribe, se ha adecuado en sus lineamientos generales al plan de acción aprobado.

ANEXO IV

Balance General al 31 de diciembre de 1990
PREVISIONES
Expresado en miles de australes constantes de la fecha de cierre

CUENTAS	SALDO AL COMIENZO DEL EJERCICIO	AUMENTOS EN EL EJERCICIO	DISMINUCIONES EN EL EJERCICIO	SALDOS AL FINALIZAR EL EJERCICIO
Para Deudores Incobrables	15,120,775	17,195,241 (1)	14,101,518 (2)	18,214,498
Para Contingencias Varias	1,109,325	133,693	750,340	492,678
TOTALES	16,230,100	17,328,934	14,851,858	18,707,176

(1) El aumento del período ha sido contabilizado con cargo a resultados.
(2) Las disminuciones han sido registradas contra Ajuste de Ejercicios Anteriores y Resultados por Exposición a la Inflación.

Cabe destacar la rapidez con que el organismo reaccionó frente a cada nueva situación, generada por la necesidad de que las empresas fiscalizadas cumplieran las normas reglamentarias dictadas y ajustaran su accionar a un esquema de reducción de gastos, competitividad y eficiencia.

De la actividad así desarrollada, da cuenta el número de observaciones efectuadas por los Síndicos Generales Delegados de Legalidad, Auditoría y Control de Gestión, cuyo tratamiento se llevó a cabo a través de las reuniones de Directorio durante el ejercicio.

La Memoria presentada detalla en particular la labor desarrollada, a cuyo contenido cabe remitirse en mérito a la brevedad del presente informe.

II. — **Balance General — Cuadros Anexos — Estado de Resultados — Inventario:**

En cumplimiento de la ley, he procedido al examen del Balance General de la Sindicatura General de Empresas Públicas al 31 de diciembre de 1990, sus Anexos, Estado de Resultados e Inventario.

Del estudio realizado, a través del análisis de las principales partidas que componen los elementos examinados esta Sindicatura estima que los documentos referidos representan razonablemente la situación patrimonial, financiera y de resultados de la Sindicatura General de Empresas Públicas al 31 de diciembre de 1990.

Como antecedente se han tenido en cuenta los informes: sintético y amplio producidos por el Area de Auditoría de SIGEP, que el señor Síndico General Delegado de Auditoría comparte en sus conclusiones.

Cabe tener en cuenta como cambios de criterio con respecto al ejercicio anterior:

a) Se previsionan únicamente las actualizaciones no reconocidas por los deudores y las de empresas que han sido privatizadas.

b) Se contabiliza como activo corriente la existencia de Bonex'89, a su valor de cotización al cierre del ejercicio, situación que provoca básicamente el quebranto del período.

En el ejercicio anterior se los contabilizaba como activo no corriente, a su valor nominal.

También cabe destacar que:

a) La contabilización de las operaciones del organismo, a partir del mes de agosto de 1990, se desarrolla por un sistema de contabilidad computarizado.

Esto generó el cambio del Plan de Cuentas, dispuesto por Resolución 324/90 de la Gerencia de Administración.

b) La exposición de los estados contables se efectúa en moneda constante de cierre de ejercicio, según lo dispuesto por el Directorio en Acta 209, Punto 4º.

III. — **Reuniones de Directorio y Comité Ejecutivo:**

Durante el ejercicio se llevaron a cabo 17 reuniones de Directorio y 28 del Comité Ejecutivo.

El que suscribe, concurrió a las realizadas a partir de la fecha de su asunción al cargo de Síndico, habiendo tomado conocimiento de las efectuadas con anterioridad.

En las reuniones de Directorio se tomó conocimiento de las observaciones formuladas por los señores Síndicos Generales Delegados, habiéndose tratado 169 casos, de los cuales en 143 se optó por el mantenimiento de la observación; en 18 por el levantamiento en razón de las declaraciones formuladas por las empresas; restando 8 casos en análisis por necesidad de mayor información.

IV. — **Tareas Conexas:**

Para cumplir con las tareas asignadas por la Ley Nº 19.550, se procedió a mantener el control de las registraciones en libros.

Se estableció la necesidad y se llevó a la práctica, de mantener las actas de las reuniones de Directorio en libros encuadernados y rubricados por el que suscribe.

Periódicamente se efectuaron arqueos sorpresivos en las cajas chicas que controla la Gerencia de Administración, sin mayores objeciones que realizar.

En todos los casos, las autoridades del organismo mostraron su mejor predisposición para atender las recomendaciones efectuadas por el Síndico del Directorio.

V. — **Conclusiones:**

Durante el ejercicio, merced a la tarea preventiva coordinada con las autoridades del organismo, no resultó necesario formular observaciones con respecto a decisiones del Directorio o por razones administrativas o contables que requirieran la intervención del mencionado órgano.

Finalmente, cabe informar que, a juicio del que suscribe, la Memoria, Inventario, Balance General, sus Cuadros Anexos, así como también el Estado de Resultados, incluyendo las aclaraciones y notas pertinentes, reflejan razonablemente la situación patrimonial, financiera y de resultados de la Sindicatura General de Empresas Públicas durante el ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1990, aconsejándose en consecuencia su aprobación.

BUENOS AIRES, 30 de abril de 1991. — Dr. JOSE HECTOR ROMAN, Síndico.

ANEXO V

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

INFORMACION REQUERIDA POR ART. 64 INC. B) DE LA LEY 19.550 PERIODO 1/1/90 — 31/12/90

EN MILES DE AUSTRALES CONSTANTES DE FECHA DE CIERRE

RUBROS	GASTOS DE ADMINISTRACION
REMUNERACIONES	45.480.134
CARGAS SOCIALES	11.963.776
SERVICIOS AL PERSONAL	1.365.669
SERVICIOS ADQ. A 3ROS.	785.897
GASTOS GRALES. DE OFICINA	82.307
MOVILIDAD Y VIATICOS	838.773
PUBLICACIONES	119.535
GASTOS DE AUTOMOTOR	56.461
IMPRESIONES	348.769
GASTOS EDIFICIO	2.871.080
INFORMATICA	463.043
SEGUROS	47.374
AMORTIZACIONES	31.528
EGRESOS VARIOS	635.922
DEUDORES INCOBRABLES	17.195.241
INDEMNIZACIONES	1.292.351
	83.577.860

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS
POR EL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO Nº 12
FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

En Miles de Australes Constantes

CAPITAL DE TRABAJO AL INICIO			28.809.526
ORIGEN DE FONDOS DEL PERIODO			
Disminución de Créditos No Corrientes	9		
Disminución de Inversiones No Corrientes	24.803.916		
Amortización de Bienes de Uso	31.528	24.835.453	
APLICACION DE FONDOS DEL PERIODO			
Ajuste de Ejercicios Anteriores	(143.476)		
Pérdida del Ejercicio	(10.549.791)		
Aumento de Bienes de Uso	(1.939)	(10.695.206)	—
AUMENTO DEL CAPITAL DE TRABAJO			14.148.247
CAPITAL DE TRABAJO AL CIERRE			42.949.773

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

(en australes constantes)

POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE 1990

1. — NORMAS CONTABLES

Las normas contables aplicadas en los estados contables expresados en moneda constante correspondiente al ejercicio que se informa, fueron:

1.1. **Consideración de los efectos de la inflación**

Los estados contables han sido preparados en moneda constante reconociendo en forma integral los efectos de la inflación. Para ello se ha seguido el método de ajuste establecido por la Res. Nº 136/84 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, de acuerdo al Acta de Directorio Nº 209 de fecha 21 de diciembre de 1990. En lo relativo al estado de resultados del ejercicio se exponen en forma conjunta bajo la denominación de Efectos de la Financiación (incluyendo el resultado por exposición a la inflación) los siguientes conceptos:

a) El resultado por exposición a la inflación.

b) Los otros resultados por tenencia de bienes generados en el ejercicio.

c) Los resultados financieros.

1.2. **Criterios de valuación**

1.2.1. Caja y Bancos

La existencia en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1990 ha sido valuada al tipo de cambio con liquidación tipo comprador del último día hábil del ejercicio.

1.2.2. Inversiones

Inversiones corrientes:

Bonos Externos serie 1989:

Dichos títulos corresponden a la totalidad del saldo de Bonex'89 que se hallaban en el rubro de Inversiones No Corrientes durante el ejercicio. En consecuencia, debido al cambio de criterio del Organismo, han sido valuados a su valor de cotización al cierre del ejercicio, previa deducción de los gastos de comercialización.

Inversiones No Corrientes:

Bonos Externos series 1982 y 1984:

A su valor de cotización al cierre del ejercicio, previa deducción de los gastos de comercialización.

1.2.3. Las partidas Deudores por Contribuciones, Deudores por Honorarios Síndicos y Deudores en Gestión Judicial han sido actualizadas al 31/12/90 en base al Decreto Nº 1652/86, sobre régimen de actualización de créditos y deudas que vinculen entre sí Empresas u Organismos del Estado.

Se ha constituido Previsión para incobrables, de acuerdo a los siguientes criterios:

Deudores por Contribuciones de Emp/Soc. controladas:

Aquellas empresas que fueron privatizadas durante el presente ejercicio y las que presentaron objeciones a la circularización.

Deudores por Honorarios de Síndicos:

Aquellas empresas que a la fecha de cierre del presente ejercicio no han cancelado o manifestado intención de abonar saldos impagos correspondientes a periodos anteriores y del ejercicio.

Deudores por Servicios:

Se ha aplicado el mismo criterio que en la partida "Deudores por Honorarios de Síndicos".

1.2.4. Bienes de Consumo

Las partidas que lo componen se valúan siguiendo el método de primero entrado primero salido (PEPS).

1.2.5. Créditos No Corrientes

Se valúan aplicando el índice de ajuste financiero (Circular 1050) del Banco Central de la República Argentina.

1.2.6. Bienes de Uso

Los Bienes de Uso están valuados a su costo incurrido reexpresado a moneda de cierre, menos su pertinente amortización acumulada. La amortización de los bienes está calculada por el método de línea recta, en base a su vida útil. El valor actualizado de los bienes no excede, en su conjunto, su valor recuperable.

1.3. **Contingencias**

1.3.1. Se han registrado previsiones por reclamos administrativos que pueden derivar en juicios contra la Institución, conforme a la información recibida del Sector de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Durante el presente ejercicio se han continuado las gestiones tendientes a conciliar definitivamente el saldo reclamado por la Unidad de Banco de Datos. Se considera que las cifras registradas en el presente estado contable son razonables.

1.4. **Hechos posteriores**

Con posterioridad al cierre del ejercicio, ha ocurrido el siguiente hecho de significación, que no dio lugar a registros retroactivos en los estados contables. Con fecha 27 de marzo de 1991, fue sancionada y promulgada la Ley Nº 23.928, mediante la cual, a partir del 1º de abril de 1991 se declaró la convertibilidad del Austral con el Dólar de los Estados Unidos de América, a una relación de diez mil australes (₳ 10.000) por cada dólar para la venta. Este hecho produjo una revaluación del orden 8,6 % sobre la tenencia en nuestros activos de Bonos Externos de la República Argentina, este porcentaje surge de comparar la diferencia del tipo de cambio operada entre el 31/12/90 y el 27/03/91 con la variación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General del mismo periodo.

1.5. **Convenio con Obra Social APS**

El fondo generado como consecuencia de la aplicación de las cláusulas 3ra. y 4ta. del Convenio firmado entre APS y esta SIGEP ascendía, al 31 de diciembre de 1990, a Australes cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos setenta y tres mil noventa y cinco (₳ 439.773.095).

Durante el presente ejercicio no se realizaron aplicaciones sobre el mismo.

1.6. **Modificación de la Información de Ejercicios Anteriores**

Previsión para incobrables sobre "Deudores por contribuciones de Empresas y Sociedades Controladas":

Hasta el ejercicio 1989, la previsión para deudores incobrables se efectuaba teniendo en cuenta aquellas empresas que al cierre no hubieran cancelado los saldos impagos correspondientes a periodos anteriores y del ejercicio. A partir del presente ejercicio, se constituye la previsión sobre aquellas empresas que fueron privatizadas y las que presenten objeciones o reparos a la circulación practicada.

Dr. JORGE RAUL LOPEZ, Sub-Gerente de Administración; Lic. ALFREDO R. BARNECH, Gerente de Administración; MARIO J. TRUFFAT, Presidente.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

2. COMPOSICION O EVOLUCION DE LOS PRINCIPALES RUBROS

(en miles de australes constantes de fecha de cierre)

2.1. Caja y Bancos

Su composición al cierre es la siguiente:

Bancos Cuentas Corrientes		
De la Nación Argentina — Casa Central	1.304	
De la Nación Argentina — Suc. Tribunales	516.498	
De la Ciudad de Bs. As. — Casa Central	129.130	
Bancos Caja de Ahorro		
De la Nación Argentina — Suc. Tribunales	1.078.685	
De la Ciudad de Bs. As. — Casa Central	11.585.355	
Recaudaciones a depositar	20.550	
Caja Moneda Extranjera		
u$s 8791 a ₳ 5810 c/u	51.075	13.382.597

2.2. Inversiones

Corrientes		
Bonos Externos serie 1989 (V u$s R 641.200 x ₳ 3.150) Neto Gs. Vta.		1.984.232
No Corrientes		
Bonos Externos serie 1982 (V u$s R 2.785.200 x ₳ 5.715) Neto Gs. Vta.	15.185.254	
Bonos Externos serie 1984 (V u$s R 4.532.600 x ₳ 4.290) Neto Gs. Vta.	19.059.076	34.244.330

2.3. Créditos

Corrientes		
Deudores por Contribuciones	38.407.513	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	(7.080.312)	31.327.201
Deudores por Honorarios de Síndicos	12.713.613	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	(9.127.261)	3.586.352
Deudores por Prestaciones Especiales	3.024.744	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	(168.442)	2.856.302
Servicios de Auditoria a facturar		686.083
Deudores en Gestión Judicial	1.402.538	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	(1.266.525)	136.013
Intereses a Cobrar		850.173
Adelantos al Personal		133.042
Cuentas a Cobrar al Personal		5.126
Gastos a Rendir		30.479
Gastos Pagados por Adelantado		101.967
Otros Créditos	110.256	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	(82.236)	28.020
		39.740.758
No Corrientes		
Municipalidad de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos — Mes Base Mayo de 1982 al 31/12/90	489.723	
Menos: Previsión Deudores Incobrables por pedido de condonación de deuda efectuado por el deudor, elevado para consideración del Poder Ejecutivo con fecha 23/3/89	(489.722)	1
		1

2.4. Cuentas por Pagar		
Proveedores	90.733	
Deudas Diversas	14.727	105.460
Remuneraciones y Cargas Sociales		
Cargas Sociales a Pagar	3.012.243	
Remuneraciones a Pagar	91.865	3.104.108
2.5. Otros Pasivos		
Retenciones del Personal	3.586	
Provisión Otros Gastos	2.224.724	
Prestaciones Esp. a Tros. Res. D. 47/90	6.266.940	8.495.250

2.6. El Rubro "Resultados No Asignados" al inicio del ejercicio fue modificado para incluir una pérdida neta de A 143.475.690, en concepto de ajuste de resultado de ejercicios anteriores y cuyo origen es el siguiente:

Previsión sobre Honorario de Síndicos	(885.592)	
Previsión sobre Contribuciones	4.878.904	
Actualización de Créditos	(1.017.824)	
Recupero Gravamen Ley 23.757 (Conex)	(2.327.016)	
Cancelación Previsión sobre juicios	(540.331)	
Reclamos Administrativos del Personal	26.021	
Varios	9.314	143.476

2.7. El Rubro "Resultados Extraordinarios" al 31/12/90 está compuesto por:

Previsión Actualización Unidad Banco de Datos	(388.076)	
Resultado Venta Bienes de Uso	58.742	
Varios	(14.867)	(344.201)

2.8. El Rubro "Efectos de la Financiación" al 31/12/90 está compuesto por:

Diferencia cotización Títulos Públicos	24.081.352	
Diferencia cotización Moneda Extranjera	1.021.683	
Intereses Plazo Fijo	1.060	
Intereses Plazo Fijo — Títulos	2.777.185	
Intereses Caja de Ahorro	5.691.617	
Renta Títulos Públicos	3.514.472	
Actualización otros Créditos	3.607.492	
Varios	170.444	
Resultado por Exposición a la Inflación	(79.304.238)	(38.518.933)

Dr. JORGE RAUL LOPEZ, Sub-Gerente de Administración; Lic. ALFREDO R. BARNECH, Gerente de Administración; MARIO _ TRUFFAT, Presidente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 30/92

Ratifícase el Plan de Fortalecimiento aprobado por Resolución Nº 1863/91.

Bs. As., 6/1/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2.476 del 26 de noviembre de 1990 y la Resolución Nº 1.863 del 4 de octubre de 1991 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que razones de fiscalización de mercaderías provenientes del comercio exterior y la debida información de la recaudación diaria de la misma, a los efectos de contribuir al conocimiento de la recaudación fiscal tornaron indispensable fortalecer la estructura interna de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que asimismo se deben adecuar los procedimientos y normas aduaneras a fin de implementar el denominado Sistema Informático María, conforme el convenio suscripto con la Aduana de Francia.

Que por Resolución Nº 1.863/91 del Administrador Nacional de Aduanas se aprobó el Plan de Fortalecimiento de ese ente, habiendo tomado intervención la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 86 inc. 1) de la Constitución Nacional, en función de lo previsto en el Artículo 19 inc. a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Plan de Fortalecimiento para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS aprobado por Resolución A.N.A. Nº 1.863/91 que, en fotocopia autenticada se adjunta y forma parte del presente como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al Administrador Nacional de Aduanas a suscribir los acuerdos necesarios para el desarrollo del Plan de Fortalecimiento aprobado para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 1863

Bs. As., 4/10/91

VISTO el Decreto Nº 2476/90 por el cual se prevé reforzar los medios con que cuenta la Administración Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Zona Metropolitana, como las Aduanas del Interior no cuentan con los medios adecuados como para ejercer con eficiencia la debida fiscalización de las mercaderías, producto del comercio exterior,

Que la información de la recaudación aduanera no llega en tiempo oportuno como para tener la información diaria de la misma, a los fines de contribuir al conocimiento de la recaudación fiscal,

Que el convenio con la Aduana de Francia para disponer del Sistema Informático MARIA, impone una adecuación de los procedimientos y normas aduaneras,

Que el movimiento del personal y la posibilidad de disponer de una nueva tecnología para el control de las operaciones de importación y exportación, hacen necesario una adecuada capacitación de los agentes que usarán la misma así como la actualización de los nuevos procedimientos.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Fortalecimiento para la Administración Nacional de Aduanas, que se adjunta como agregado a esta Resolución.

Art. 2º — Tomen conocimiento las Secretarías Técnica, Económico Financiera y de Recursos Humanos e Informática, de las incidencias técnicas, presupuestarias y de capacitación respectivamente, del presente Plan.

Art. 3º — Elevar el mencionado Plan a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.

Art. 4º — Regístrese y comuníquese. Tome nota la Secretaría de Recursos Humanos e Informática. Cumplido, archívese. — Vicealmirante (R.E.) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

Administración Nacional de Aduanas

Plan de Fortalecimiento

Julio de 1991

Administración Nacional de Aduanas

Plan de fortalecimiento

Presentación al Comité Ejecutivo
de Contralor de la Reforma Administrativa

31 de Julio de 1991

Introducción

Dentro del marco establecido por el Decreto Nº 2476/90 de Reforma Administrativa impulsado por el Gobierno Nacional, la Administración Nacional de Aduanas recibió un particular tratamiento al ser expresamente considerada como uno de los organismos a ser fortalecidos institucionalmente.

Este fortalecimiento puede traducirse como el reconocimiento de varias situaciones. Por un lado, la importancia de la Aduana como entidad recaudadora. Por otro, las dificultades para el cumplimiento de su misión y la necesidad de que tales deficiencias se subsanen en el plazo más corto.

En consecuencia, en cumplimiento de las pautas establecidas por dicho decreto, esta Administración Nacional ha desarrollado un proyecto de estructura organizativa que fuera oportunamente elevado a consideración de las instancias superiores.

Por lo tanto resta presentar las otras acciones de fortalecimiento que contribuyan a mejorar el funcionamiento del organismo.

Si bien las modificaciones propuestas en la nueva estructura promueven la rápida recomposición de los sectores aduaneros más afectados, se tiene una idea clara sobre cuáles deben ser las

modificaciones a implementar con el fin de colocar a la Aduana Argentina en la situación de una organización eficiente.

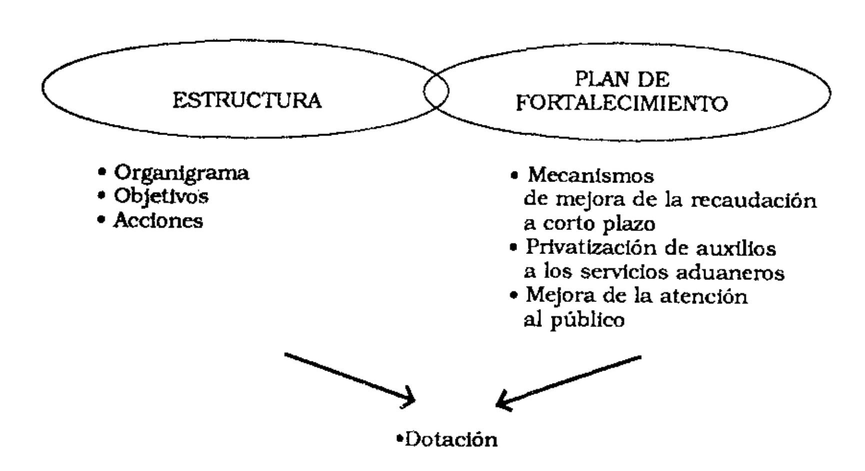
Se prevén dos tipos de soluciones: por un lado, mejorar en lo inmediato el quehacer aduanero. Por otro, un conjunto de medidas que garanticen la continuidad del proceso de mejoramiento de la eficiencia del organismo.

En el primer caso, se trata de una serie de medidas, algunas de las cuales se encuentran en curso de implementación (cambio de la interpretación del GATT, atención al público, etc.) y otras a implementarse a la brevedad (actualización y revisión normativa, privatizaciones, etc.).

En el segundo, se trata del Proyecto Maria, que significa el total reordenamiento funcional y normativo de la Aduana. Sus resultados podrán apreciarse recién dentro de uno o dos años.

En este documento se realiza un breve diagnóstico de la situación actual de la Administración Nacional de Aduanas, una descripción del estado de avance de los proyectos en curso y se comentan los lineamientos principales de los que se comenzarán a desarrollar de inmediato.

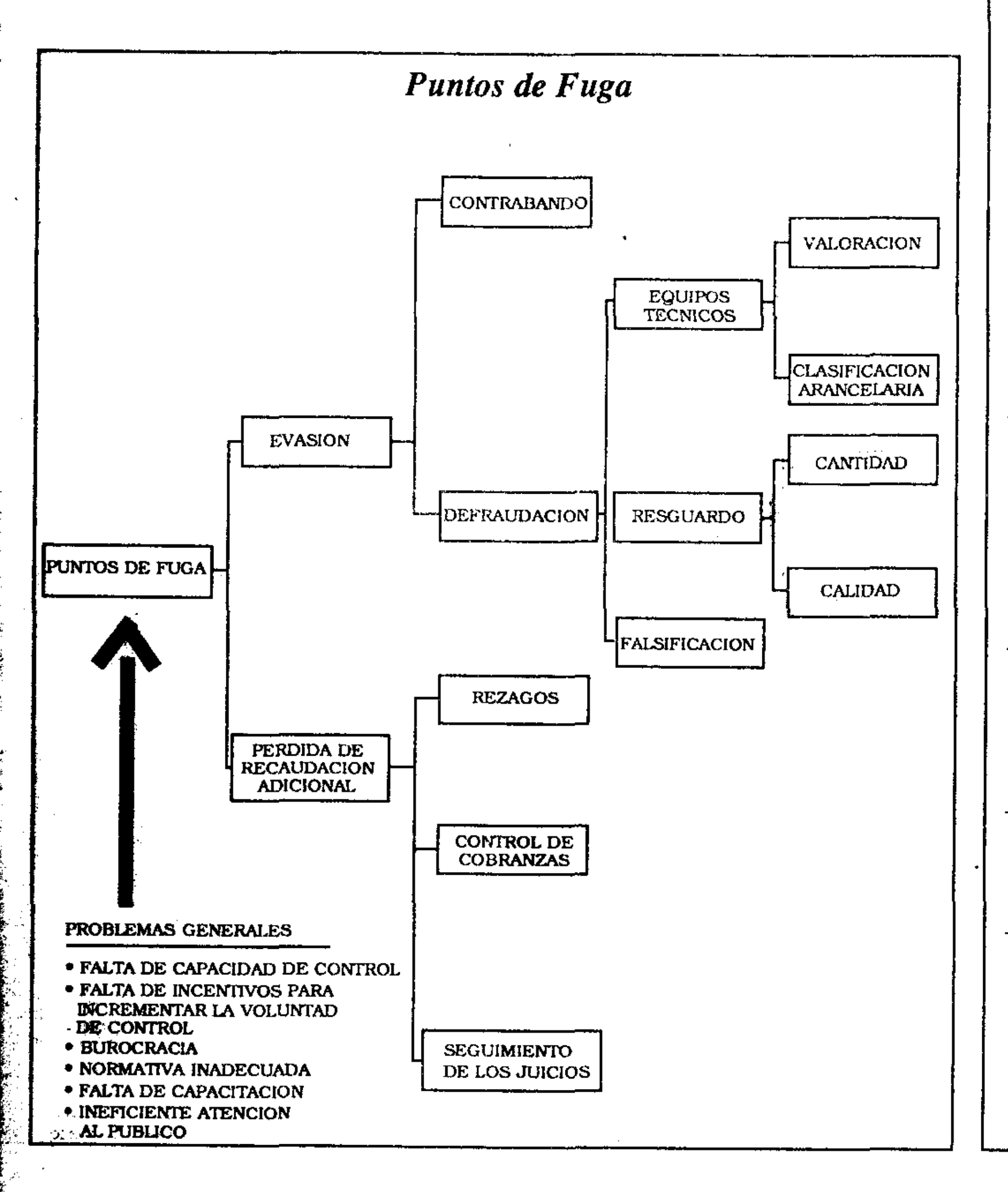
Decreto 2476/90



Contenido

- Diagnóstico
- Proyectos en curso de implementación
- Proyectos a implementar

Diagnóstico



Posibles Soluciones a los Problemas Generales

Problema	Posibles enfoques de solución	Proyectos
- Falta de Capacidad de Control	- Dotación suficiente de: • personal capacitado • medios de comunicación • otros medios	- Estructura propuesta - Proyecto Maria - Inmuebles y equipamiento
- Falta de incentivos para incrementar la voluntad de control	- Sistema de premios y castigos - contratación de un servicio de auditoría externa	- Carrera administrativa y convenio laboral - Incentivos en zona primaria aduanera - Privatizaciones (auditoría externa)
- Burocracia	- Simplificación de procedimientos y normativa no tributaria	- Proyecto Maria - Revisión e implementación de Sistemas - Actualización y Revisión normativa no operativa
- Normativa Inadecuada	- Simplificación normativa	- Proyecto Maria
- Ineficiente atención al Público	- Mejora de la atención al público	- Atención al Público
- Falta de capacitación de los agentes aduaneros	- Dictado de cursos referidos a temas aduaneros	- Plan de capacitación general
	- Dictado de cursos sobre materias no específicas	- Capacitación informática

Posibles Soluciones a los Puntos de Evasión

Punto de Evasión	Posibles enfoques de solución	Proyectos
- Contrabando de mercaderías	- Fortalecimiento de la función de control y policía aduanera	- Estructura propuesta - Actualización y revisión normativa no operativa
	- Redefinición de acciones con Gendarmería y Prefectura	- Revisión e implementació de sistemas
	- Incremento de los controles sobre las mercaderías ingresadas como importación temporaria	- Enlace con organismos de seguridad - Acuerdos con Gendermaria y Prefectura
	- Acuerdos internacionales de asistencia mutua	- Fortalecimiento y revitalización del control
- Valoración Sub/sobre-facturación de importaciones o exportaciones	- Revisión de la normativa referente a la adhesión argentina al GATT	- Cambio de la interpretación del GATT
	- Obtención de datos internacionales de valoración - Informatización del Control	- Base de datos de valoración - Digitalización - Proyecto Maria
- Clasificación arancelaria incorrecta	- Simplificación del nomenclador arancelario	- Sistema armonizado para importación y exportación
	- Información adecuada sobre la materia	- Proyecto Maria
- Diferencias en las cantidades y calidades declaradas de las mercaderías	- Fortalecimiento de la función de control (contraverificación)	- Estructura propuesta - Privatizaciones (auditoría externa)
- Falsificación de documentación y sellos aduaneros	- Establecimiento de mecanismos de seguridad	- Proyecto Maria
	- Informatización de la operatoria, utilizando controles inteligentes	- Digitalizacion
	- Integración de los diferentes subsistemas	

Posibles Soluciones a los Puntos de Pérdida de Recaudación

Punto de Pérdida de Recaudación	Posibles enfoques de solución	Proyectos
- Demora y falta de seguimiento en la comercialización de mercadería de rezago	- Cambio de la normativa vigente para agilizar los plazos	- Comercialización de Mercaderías
	- Seguimiento y control de los bienes de rezago	- Proyecto María - Revisión y actualización normativa no operativa
- Falta de control de cobranzas	- Seguimiento y control de créditos	- Sistema de liquidación de derechos de exportación
	- Seguimiento y control de la recaudación	- Revisión e implementación de sistemas
- Falta de un adecuado seguimiento de los juicios de la Aduana	- Sistema de seguimiento de juicios	- Revisión e implementación de sistemas

Proyectos en Curso de Implementación

- Estructura Propuesta
- Proyecto María
- Otros Proyectos

CONTENIDO
- Diagnóstico
- Proyectos en curso de implementación
- Proyectos a Implementar

Estructura propuesta

Descripción de los principales cambios introducidos a la estructura vigente

Las dificultades funcionales y la necesidad de una mayor dotación para el cumplimiento de sus objetivos han impulsado la modificación de la estructura organizativa de la Administración Nacional de Aduanas, buscando un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles y de los que se incorporen en un futuro.

A tal efecto, se ha elaborado una estructura que incluye diversas innovaciones y mejoras con respecto a la vigente.

A continuación se detallan las principales modificaciones:

1 - Disminución del número de reportes directos al Administrador Nacional, de forma tal que sólo dependan de éste seis Secretarías, el Consejo Asesor y el Departamento de Auditoría y Control. (Gráficos I, II y III).

2 - Los actuales Departamentos Operacional Capital, Ezeiza y Contencioso se integrarán en la Secretaría Metropolitana.

3 - Fortalecimiento de las funciones de control mediante la recomposición del cuerpo de inspectores en el ámbito de la Secretaría de Control, con el fin de inspeccionar a todas las unidades operativas del organismo.

4 - El Departamento de Auditoría y Control de Gestión deberá asegurar el control contable, administrativo, técnico e informático de la gestión aduanera y de la gestión de los despachantes, agentes de carga, importadores y exportadores y de las empresas.

5 - Una auditoría externa servirá a su vez, para verificar y asegurar el control interno de la Aduana.

6 - La Secretaría del Interior ejercerá la supervisión y coordinación de los trabajos de las Aduanas del Interior del país, sin interferir en las actividades de inspección de la Secretaría de Control, del Departamento Auditoría y Control de Gestión y de la Secretaría Técnica que es la encargada de confeccionar la normativa referida a la aplicación de la legislación y la técnica aduanera.

7 - La Secretaría de Asuntos Legales cubrirá un amplio campo de actividades jurídicas, que actualmente resultan de gran importancia por las implicancias judiciales a que dan origen las actividades del comercio exterior.

A ello debe agregarse la interpretación de la legislación y el asesoramiento a los servicios aduaneros imprescindibles para su funcionamiento, como también el llevar adelante los sumarios administrativos que muchas veces se originan en un organismo tan amplio como es la Aduana.

8 - Cobertura por personal aduanero de los puestos de frontera o de vigilancia actualmente encargados a Prefectura Naval y Gendarmería Nacional; por falta de personal suficiente.

Adicionalmente, se propone un significativo incremento en la planta de personal, especialmente en las áreas operativas (aduanas), control, auditoría y servicios jurídicos (Gráficos IV, V y VI).

La incorporación del personal será progresiva para posibilitar la capacitación y la adecuada absorción por parte del organismo, teniendo en cuenta la revisión integral del convenio laboral encarada. (Gráficos VII y VIII).

Estos factores contribuirán a mejorar la administración del organismo, incrementar la eficiencia y eficacia en el control del comercio exterior y, como consecuencia, incrementar la recaudación fiscal bajo su responsabilidad.

Gráfico I

Administración Nacional de Aduanas
Organigrama vigente
(primera apertura)

ADMINISTRADOR NACIONAL

CONSEJO ASESOR

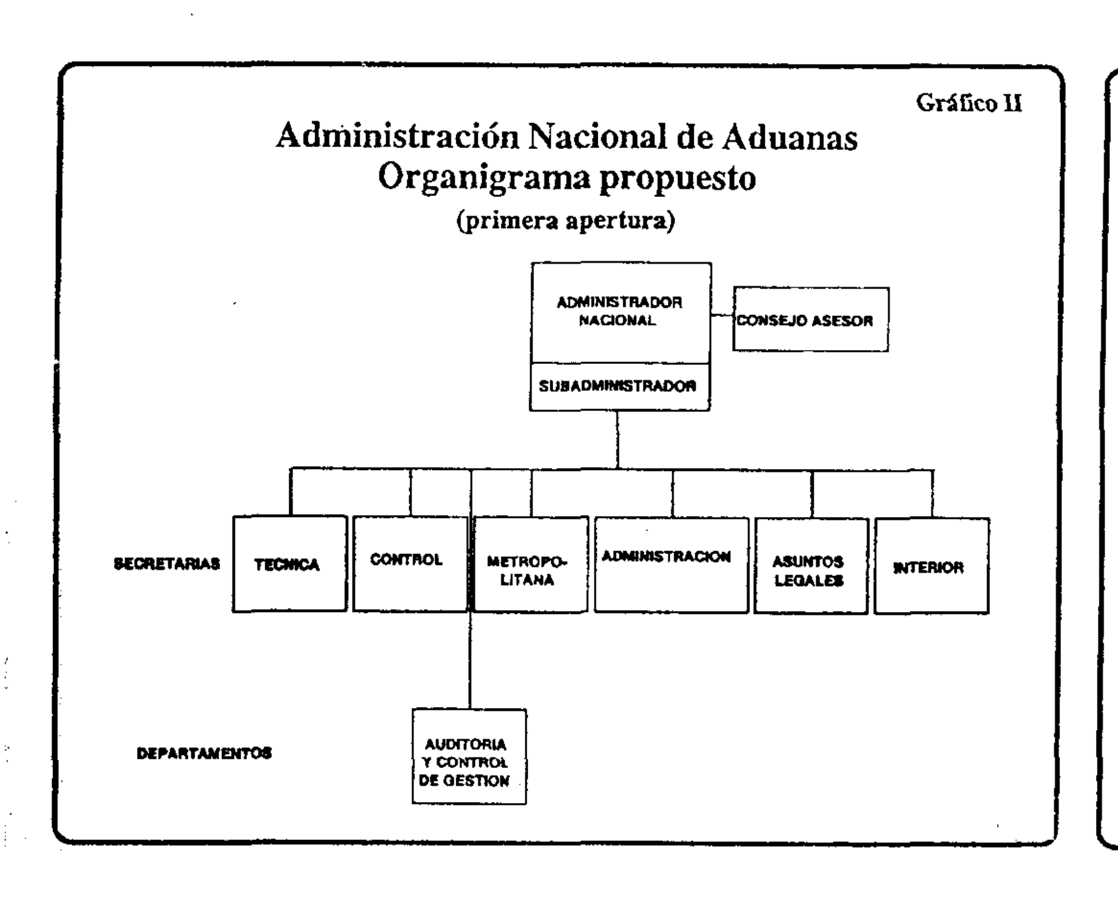
SUBADMINISTRADOR

TECNICA
ECONOMICO-FINANCIERA
RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA
CONTROL
INTERIOR

SECRETARIAS

SUMARIOS ADMINISTRAT.
INVESTIGAC. ESPECIALES
ASUNTOS JURIDICOS
CONTENCIOSO CAPITAL
AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION
OPERACIONAL CAPITAL
OPERACIONAL EZEIZA
DROGAS PELIGROSAS

DEPARTAMENTOS/ DIVISIONES



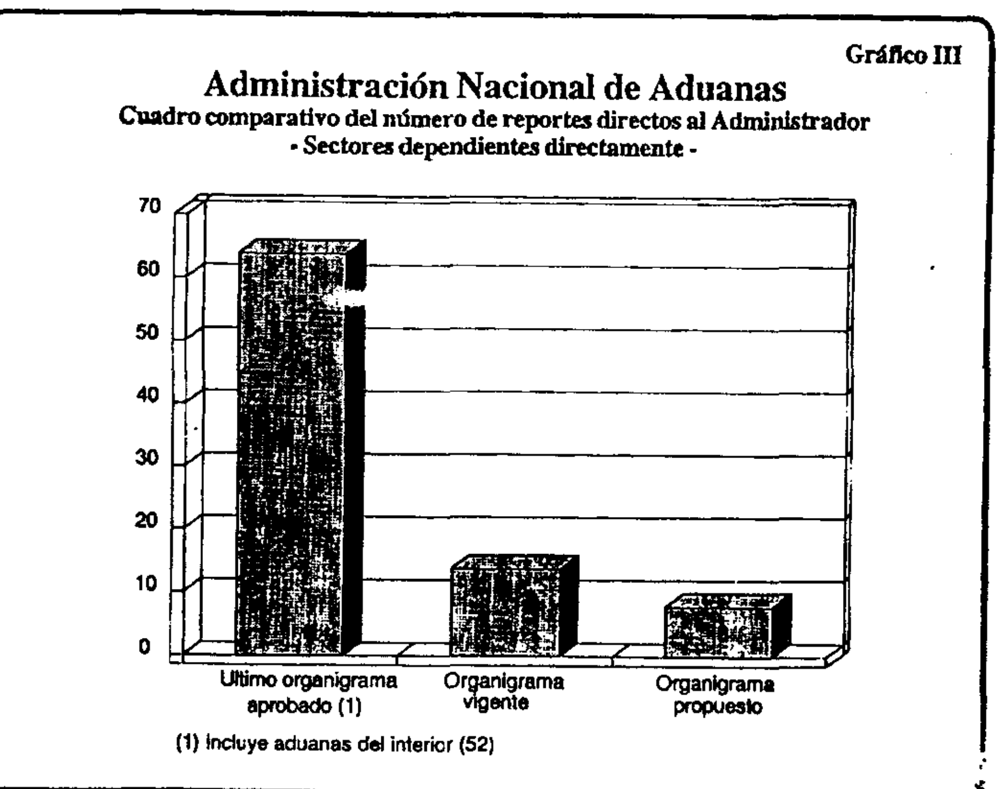


Gráfico IV

Administración Nacional de Aduanas
Cuadro comparativo de personal

	Personal ocupado	Personal propuesto	Incremento
Unidad Administrador/Subadministrador	7	9	2
Consejo Asesor	5	8	3
Secretarías			
- Técnica	107	265	158
- Control	219	564	345
- Metropolitana	1.176	1.717	541
- Administración	690	1.269	579
- Asuntos Legales	63	181	118
- Interior	1190	2069	879
Departamento de Auditoría y Control de Gestión	9	35	26
Total	3466	6117	2.651

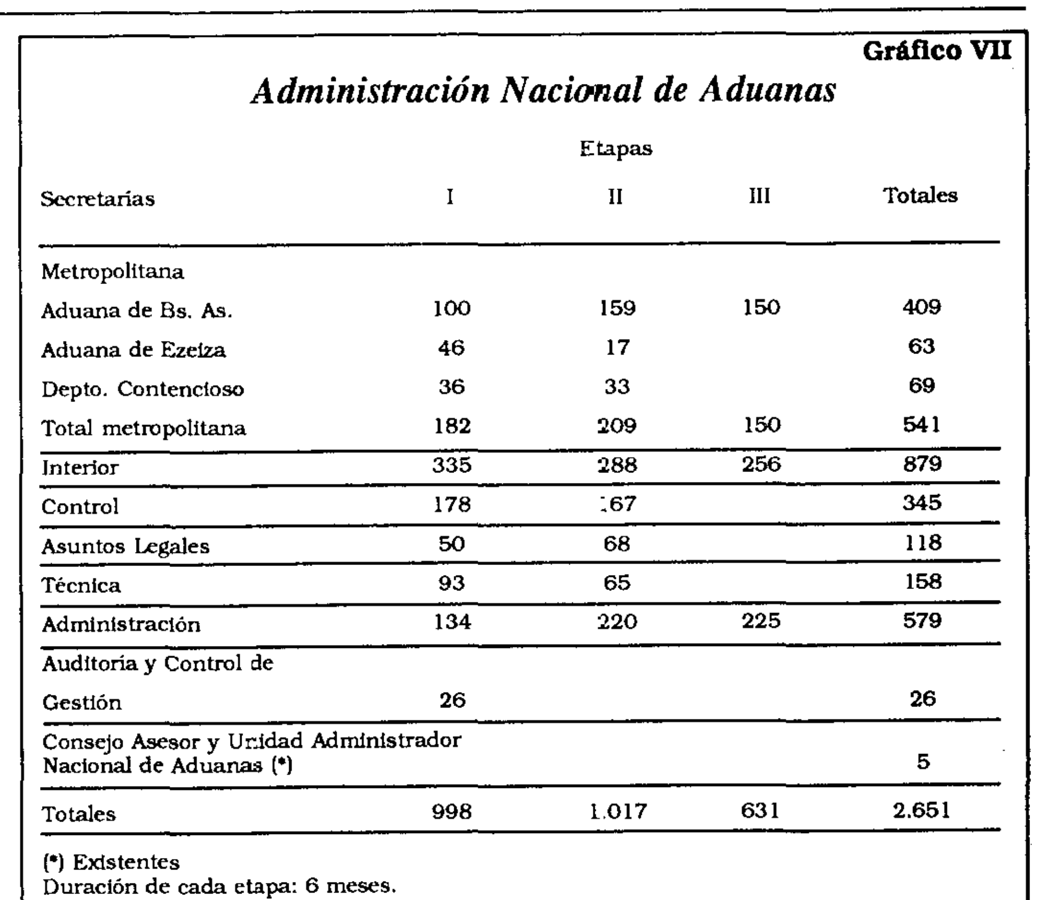


Gráfico VII

Administración Nacional de Aduanas

Secretarías	Etapas I	II	III	Totales
Metropolitana				
Aduana de Bs. As.	100	159	150	409
Aduana de Ezeiza	46	17		63
Depto. Contencioso	36	33		69
Total metropolitana	182	209	150	541
Interior	335	288	256	879
Control	178	167		345
Asuntos Legales	50	68		118
Técnica	93	65		158
Administración	134	220	225	579
Auditoría y Control de Gestión	26			26
Consejo Asesor y Unidad Administrador Nacional de Aduanas (*)				5
Totales	998	1.017	631	2.651

(*) Existentes
Duración de cada etapa: 6 meses.

Gráfico V

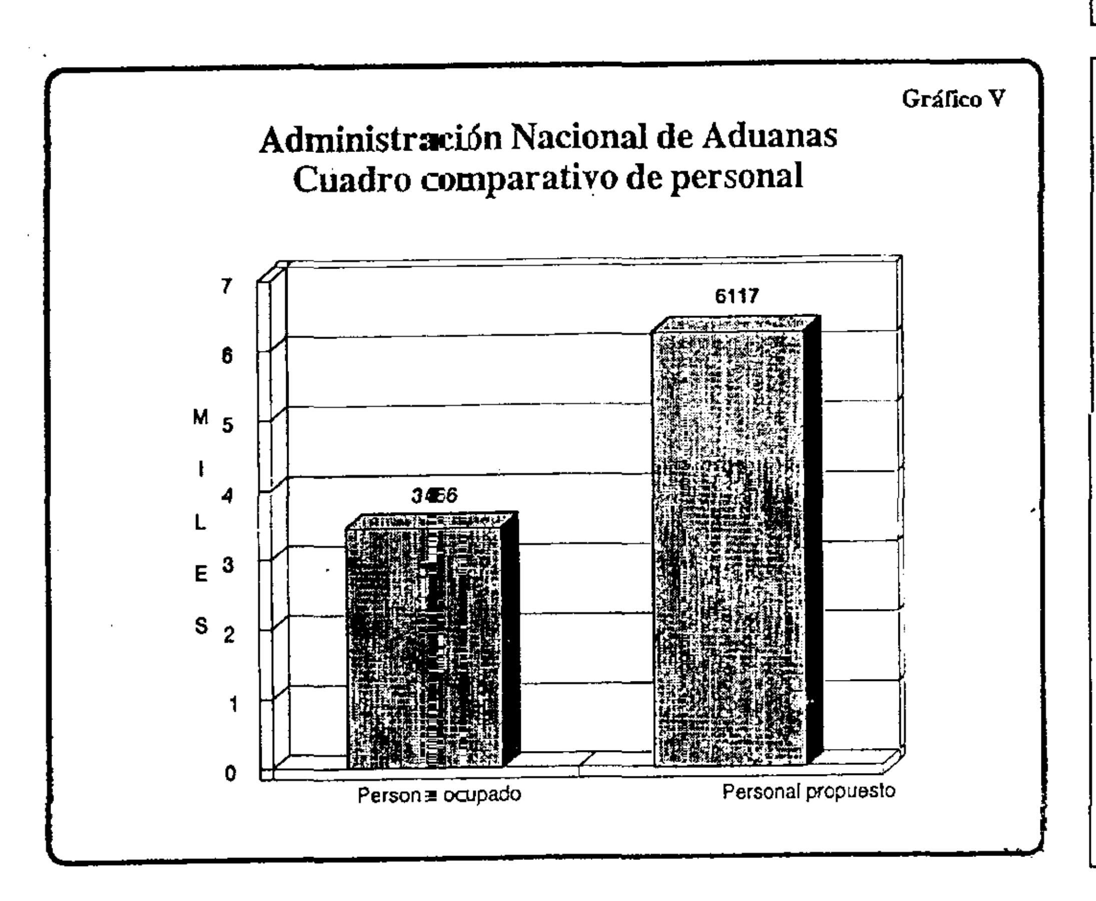
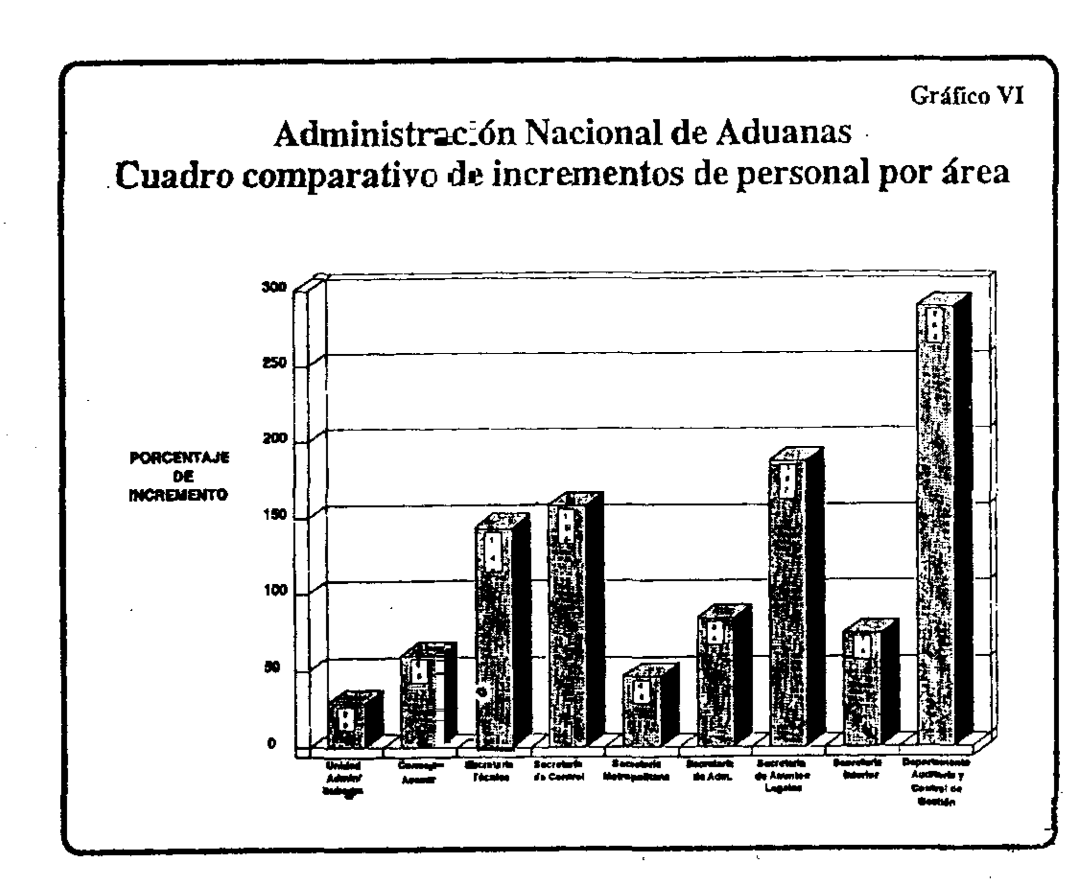


Gráfico VIII

Perfiles requeridos del personal a incorporar

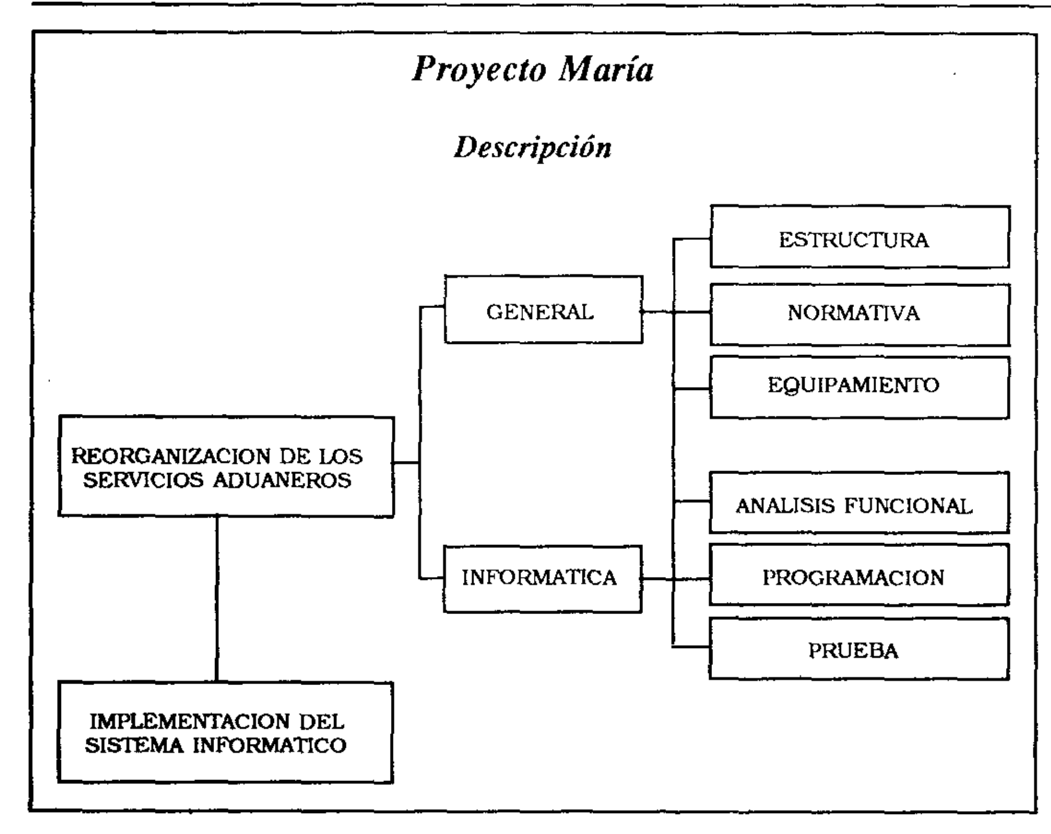
	Universitario	Terciario	Secundario	S.D.C.	Primario	Total
S. Técnica	81	13	64	-	-	158
S. Control	108	20	196	-	21	345
S. Metropolitana	86	60	255	-	41	442
Aduana Ezeiza	21	19	45	-	14	99
S. Administración	58	33	271	141	76	579
S. A. Legales	79	-	28	2	9	118
Departamento Auditoría	24	-	2	-	-	26
S. Interior	9	4	17	4	4	38
Aduanas	209	-	632	-	-	841
Total	675	149	1.510	147	165	2.646

Gráfico VI



CONTENIDO
- Diagnóstico
- Proyectos en curso de implementación
- Proyectos a Implementar

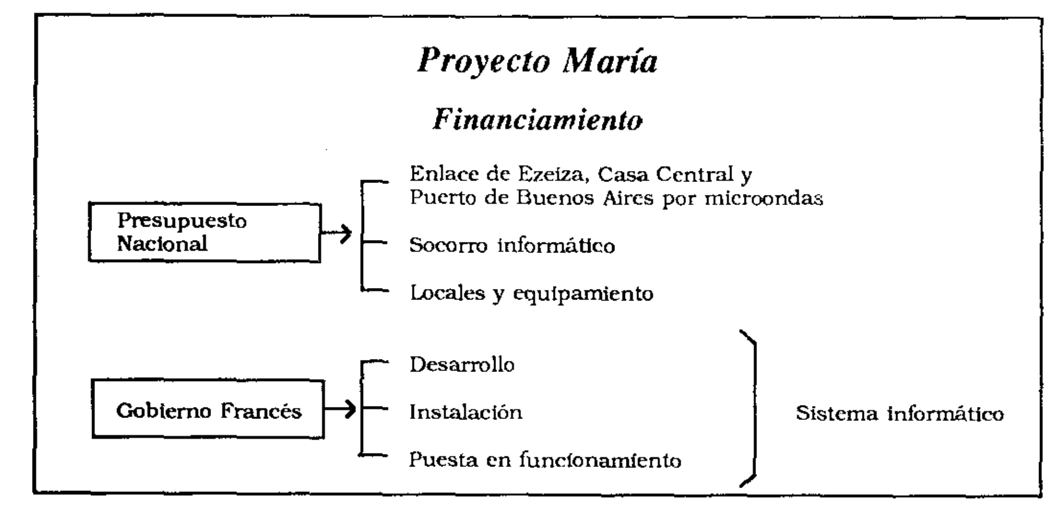
Proyecto María



Proyecto María

Funcionamiento

Características	Beneficios
— Relación con los usuarios finales a través de terminales de video e impresión	— Reducción del contacto con terceros, tratamientos especiales — Agilización de los procedimientos
— Control de los datos del usuario por el sistema	— Mayor eficiencia y ahorro de esfuerzos
— Liquidación de derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes por el sistema, a través del Arancel Informático Integrado	—Escasa probabilidad de errores — Mayor transparencia del proceso
— Control muestral de las operaciones, a través de tres canales posibles de verificación	— Mayor eficiencia y eficacia del control — Transparencia de las funciones de verificación de documentación y de mercaderías
— Establecimiento de controles de documentación "a posteriori" y de auditorias contables a empresas	— Incremento de los controles existentes



I. INTRODUCCION

El volumen y la intensidad del comercio internacional actual obliga a cambiar los procedimientos manuales por sistemas informáticos. Mucho más rápidos y seguros.

Por otra parte, ninguna aduana en el mundo controla todo lo que ingresa o sale por su jurisdicción, por eso los controles necesariamente tienen que ejercerse en forma "selectiva e inteligente".

Estos factores obligan al desarrollo de un sistema de informática aduanera que brinde la información en tiempo y forma, como así también facilite la detección de ilícitos y el cumplimiento de la normativa.

El proyecto MARIA tiene sus antecedentes en 1978, cuando los ingenieros contratados por la entonces Dirección General de Investigaciones y Desarrollo del Ministerio de Defensa tomaron contacto directo con el sistema SOFI en Francia con otros que funcionaban en países europeos.

El sistema francés impactó a los informáticos y se implementó una copia argentina, concretada sin la asistencia técnica de Francia, que mostró dificultades que no pudieron ser salvadas.

En el mundo existen varios sistemas informáticos aduaneros que incluyen el tratamiento arancelario de las mercaderías, pero sólo los franceses tienen una tecnología de avanzada para el desarrollo del Arancel Integrado Informático (A.I.I.) Aduanero en las condiciones que requiere la Aduana Argentina. El A.I.I. es el corazón de todo el proceso y de su adecuado diseño y manejo depende el resto del sistema.

El desarrollo de su tecnología le costó a los franceses más de cuatro años de trabajo y una inversión cercana a los U$S 3.000.000. Esta experiencia se ha puesto a disposición de la Aduana Argentina.

El prestigio internacional logrado por Francia en materia de administración aduanera está fundado en una realidad concreta: es un sistema informático eficiente capaz de absorber más de nueve millones de operaciones aduaneras anuales y la contabilidad de la recaudación fiscal.

Francia resulta entonces el país que ha desarrollado el mejor sistema informático aduanero integral y centralizado que, operando eficientemente durante más de diez años, se ha convertido en una tecnología idónea para hacer frente a las modalidades propias del movimiento del comercio internacional y la lucha contra los ilícitos.

Cabe agregar que Francia no sólo ha ofrecido a Argentina su asistencia técnica para la implementación del sistema informático sino que además entregará gratuitamente los sistemas conocidos como BEATRICE, ELISA, ASTRID y FNID referidos a estadísticas, valoración y control de ilícitos.

II. DESCRIPCION

El Proyecto MARIA consta de dos partes:

A) Reorganización de los servicios aduaneros.

B) Implementación de un sistema informático para los trámites de Importación y Exportación.

Ambas partes se ejecutarán en tres etapas:

1ra. — Aeropuerto de Ezeiza.
2da. — Puerto de Buenos Aires y principales Aduanas del País.
3ra. — Resto de las Aduanas

A) Reorganización de los servicios aduaneros

Objetivos:

— Actualizar la legislación vigente sobre la gestión aduanera.

— Modernizar totalmente los procedimientos administrativos.

— Adecuar los recursos materiales e instrumentales para la lucha contra la evasión fiscal, el fraude y el narcotráfico.

— Jerarquizar los cuadros de personal al elevar el nivel de tecnificación necesaria para su desempeño.

— Vincular todas las oficinas aduaneras para mejorar la recaudación fiscal y también facilitar los trámites comerciales, con velocidad y eficiencia.

Contenido:

Esta parte del proyecto contiene los siguientes aspectos:

— General, que incluye todos aquellos trabajos que hacen a:

- La estructura orgánica.
- La normativa aduanera.
- Los procedimientos administrativos.
- Las comunicaciones.
- La infraestructura.
- El entrenamiento y la formación del personal
- El programa de sensibilización.
- Adaptación de los locales y su equipamiento.
- Personal de apoyo.
- La interacción con otros organismos.
- Reglamentaciones para el funcionamiento del nuevo sistema.
- Tareas preparatorias del Arancel Aduanero.

— Informático, que incluye los trabajos referidos a:

- Análisis funcional de detalle, programación y pruebas.

- Arancel informático: programación para la carga inicial y el mantenimiento del nomenclador, con todos los accidentes del comercio exterior que se pueden presentar para cada operación de importación y exportación.

- Tablas y archivos: definición y programación de todas ellas, cuya utilización será común al resto de las aplicaciones, a los efectos de iniciar su carga y posterior mantenimiento.

- Manifiesto de carga: definición y desarrollo del programa y el seguimiento del ciclo hasta la comercialización de las mercaderías que hubieren caído en rezago o hubieren sido abandonadas.

- Importación: definición y desarrollo del programa que deberá interactuar con el Arancel, el Manifiesto de Carga y la selección de canales.

- Exportación: definición y desarrollo del programa que deberá interactuar como en el caso anterior.

- Contabilidad: definición y desarrollo de los programas correspondientes.

- Estadísticas: definición y desarrollo de los programas.

B) Implementación del sistema informático para los trámites de Importación y Exportación

Objetivos:

— Simplificación y agilización de los trámites.
— Control inmediato de la recaudación.
— Información al día del movimiento del comercio exterior.
— Aplicación correcta de la legislación vigente.
— Seguimiento de las operaciones que presenten mayores posibilidades de ilícitos.

Simultáneamente se podrá contar con:

— El nomenclador aduanero computarizado.

— Circuito Operativo y Circuito Contable integrado.

— Antecedentes para valoración de las mercaderías, mediante un sistema computarizado.

— Sistema de verificación selectiva de documentación y mercaderías.

— Conocimiento inmediato de las mercaderías en depósito.

— Información confiable y en detalle de las operaciones de importación o exportación realizadas y de la recaudación.

— Posibilidad de intercambio de información entre los diversos organismos que intervienen en el Comercio Exterior.

— Posibilidad de seguimiento de los medios de transporte que cargan mercaderías en tránsito aduanero.

— Indicadores de gestión para la toma de decisiones en áreas operativas, de control o técnicas.

III. FUNCIONAMIENTO

Una descripción funcional en bloques del sistema MARIA es la siguiente:

1) Al arribo del medio transportador se ingresarán al sistema los manifiestos de carga para el caso de las importaciones. En el de las exportaciones se prevé registrar en el sistema los manifiestos, para poder efectuar el cruce de reacción de carga.

Esta tarea de ingreso se realizará en la Aduana con agentes propios para no complicar el proyecto.

Se hace esta aclaración porque la tendencia mundial en las aduanas más importantes es a través de la información dada por la CCA, la conexión de compañías aéreas y marítimas a las aduanas por medio de un protocolo de comunicaciones y de una normalización de mensajes. En tal sentido la IATA y el CCA han arribado a un acuerdo desde hace aproximadamente dos años.

2) El usuario final (Despachante de aduana) se podrá conectar al Sistema MARIA a través de una terminal de video e impresión desde su propia oficina.

De esta manera ingresará al sistema introduciendo su tarjeta magnética al lector, el que corroborará su autorización y clave para poder operar.

A continuación comenzará a dialogar con el computador expresando su deseo de formular una declaración de importación o exportación. Para ello deberá ingresar los datos generales que hacen a la operación.

El sistema hará un control sobre los datos y la habilitación del importador-exportador.

Si esto es correcto, deberá luego declarar tipo, valor y cantidad de mercaderías a importar o exportar. El sistema toma entonces el control para analizar la manifestación de la mercadería.

3) El A.I.I. y sus módulos de acceso devuelven la respuesta al despachante. Esta consiste en la liquidación que le corresponde abonar por derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes de acuerdo a la mercadería declarada y la reglamentación vigente para la misma, es decir si tiene cupo, si existe un acuerdo, si se debe tener intervención previa, si debe prestar garantía, etc.

El A.I.I. tendrá en una estructura de sistema experto, todo el conocimiento que hoy existe en los equipos técnicos de importación y exportación.

4) El despachante recibe la respuesta del sistema que le indica la liquidación que le corresponde y de acuerdo a la reglamentación qué documentación debe presentar.

En este momento tendrá tres posibilidades:

A) Cancelar su operación: con lo cual efectuó un presupuesto para su importador-exportador.

B) Mantenerla en suspenso: 24 ó 48 horas a la espera de documentación.

C) Oficializar la declaración: con lo cual continuará el proceso.

5) Antes de oficializar, el sistema verifica la declaración con la mercadería ingresada al mismo (descripto en el punto 1).

En este paso se efectúa el Cruce Automático y la rebaja del manifiesto, administrando de esta manera el stock de mercaderías en depósito, y determinando automáticamente las que se encuentran en situación de rezago.

6) El sistema MARIA sigue teniendo el control y se ejecutan los módulos de SELECCION.

Esta consiste en una matriz de decisión, en la que se vuelcan criterios de selección que establece la Aduana.

Para ello se tienen en cuenta, por ejemplo, la moda, las estaciones, países de origen o procedencia, grupo importador-exportador, intervalos de confianza de valor, etc.

De esta manera, la declaración del despachante pasará por esta matriz y el sistema le determinará un circuito administrativo para retirar o embarcar:

A) Canal verde: luego de pagar la liquidación que corresponda podrá retirar o embarcar directamente.

B) Canal naranja: deberá presentarse para un control de documentación previamente al despacho de la mercadería.

C) Canal rojo: deberá presentarse para un control físico de la mercadería previamente al despacho de la misma.

Por supuesto vale la combinación naranja-rojo, con lo cual deberá controlarse la documentación y la mercadería.

Esto no supone tener que implementar el canal verde inmediatamente. Todo debe crecer armónicamente y a medida que se posee más confianza en las bondades del sistema.

7) Una vez que el sistema decide el canal para la declaración, si el mismo es naranja y/o rojo, inmediatamente se imprime en la oficina del despachante el permiso o el despacho con toda la información de los pasos anteriores.

8) Si el sistema le indicó el canal verde a la declaración, antes de imprimirse la misma en la oficina del despachante el sistema efectúa el módulo CONTABLE.

Se prevé en este punto la conexión a las redes bancarias para efectuar los débitos automáticos en las cuentas de los despachantes y créditos automáticos en las cuentas de Recaudación del Banco Nación.

9) Si el sistema indicó canal naranja se presentará con la declaración y la documentación complementaria para el control establecido. Si se indicó rojo deberá presentarse al control físico de mercadería.

En esos puntos existirán terminales por las cuales el personal aduanero interviniente en la operación registrará, por medio de su identificación, el resultado de su gestión. Si todo está correcto el circuito administrativo pasa a ser verde y el sistema ejecuta el módulo contable.

10) El sistema se completa con:

A) Controles "a posteriori": controles selectivos sobre documentación que ya ha sido gestionada (tarea similar a la que hoy efectúa Fiscalía).

B) Controles diferidos: auditorías contables a empresas para verificar stock, producción y documentación aduanera.

Aclaraciones:

1) No todos los despachantes deberán poseer una terminal, sólo la tendrán aquellos que lo justifiquen por su movimiento. Los que no la posean, podrán gestionar su declaración en cooperativas o en centros públicos que existirán en determinados puntos.

2) Todas las declaraciones de una Aduana en la que se implemente el Sistema MARIA, deberán gestionarse por dicho sistema; no habrá declaraciones manuales.

3) Los costos de mantenimiento del MARIA serán sufragados por el Estado y los usuarios; por lo tanto, las operaciones serán aranceladas.

4) Funcionará el Consejo de Gestión Nacional del Sistema, formado por partes iguales por usuarios y la Aduana, para el control del mismo y allí se aprobarán las tarifas.

Requisitos:

A) Documento único de Importación-Exportación y a la vez formulario único para carátula e ítem, para poder ser procesadas en las impresoras remotas sin necesidad de cambios permanentes de formularios.

B) Red de comunicaciones altamente confiable y de fácil crecimiento.

c) Finalización del armonizado unificado de la NADI y NADE para poder integrar el Arancel Informático.

D) Que la A.N.A. sea consultada ante cualquier cambio en la codificación de mercaderías o arancelamientos, para realizar los cambios con tiempo y aplicando la técnica adecuada, evitando con ello la desactualización del Arancel.

IV. UNIDAD RESPONSABLE

La unidad responsable de llevar adelante los trabajos es la Comisión de Reorganización Aduanera, interviniendo también los propios órganos de Contralor y seguimiento del Proyecto (Comité mixto, Comité Director y Comité Informático).

Bajo la dirección de la Comisión de Reorganización Aduanera, ya funcionan 23 Comisiones de Estudio que analizan los siguientes temas:

1. ARANCEL INFORMATICO (SISTEMA ARMONIZADO)

Objetivo — Proponer las soluciones para el uso del Sistema Armonizado, como base del Arancel Informático Aduanero.

Integrantes — 6

Reuniones realizadas — 4

Grado de avance — Se hallan pendientes los resultados del análisis de la situación actual, ante la designación en el ámbito de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, de un Coordinador de las tareas de transposición de la Nomenclatura Arancelaria de Importación y su unificación con la de Exportación.

2. INTERVENCIÓN DE TERCEROS ORGANISMOS

Objetivo — Reducir o eliminar las intervenciones previas en los documentos aduaneros por parte de terceros organismos.

Integrantes — 8

Reuniones realizadas — 12

Grado de avance — Realizó el relevamiento de las intervenciones y la normativa que la sustenta. Asimismo, efectuó entrevistas en organismos y convocó a funcionarios de los mismos, con el fin de eliminar o reducir las intervenciones mencionadas.

3. CUENTAS CORRIENTES ELECTRONICAS

Objetivo — Proponer el medio más idóneo para el pago de las operaciones aduaneras, en caso que la utilización de redes bancarias informatizadas deba ser descartada.

Integrantes — 4

Reuniones Realizadas — 4

Grado de Avance — Realizó una serie de entrevistas en Bancos y sus redes informáticas. Actualmente se encuentra pendiente la recepción de un informe acerca de las gestiones de la Secretaría Económico Financiera sobre el particular.

4. SEGUIMIENTO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE (TRANSITOS)

Objetivo — Analizar y proponer las modificaciones necesarias para mejorar el control de los tránsitos de mercaderías de importación y exportación con auxilio informático.

Integrantes — 7

Reuniones realizadas — 3

Grado de avance — Se halla abocada a la recopilación de información requerida a todas las aduanas del país acerca del volumen de operaciones. Corredores utilizados y direccionamiento de los mismos. Para conocer los movimientos de traslados de mercaderías.

5. RED DE USUARIOS

Objetivo — Evaluar el potencial de usuarios de la red informática del proyecto MARIA.

Integrantes — 6

Reuniones realizadas — 5

Grado de avance — Está gestionando toda la información de probables usuarios de la red telemática. Asimismo solicitaron la colaboración del Centro de Despachantes con el fin de encuestar a sus asociados sobre este tema.

6. HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPOSITOS FISCALES

Objetivo — Determinar las condiciones para la habilitación y funcionamiento de los depósitos (oficiales o privados) en todo el ámbito del país conforme las necesidades de información y control que plantea el sistema informático del proyecto MARIA.

Integrantes — 4

Reuniones realizadas — 2

Grado de avance — Se halla en la etapa de relevamiento de los depósitos fiscales existentes en el país y en el acopio de las normativas y antecedentes en vigencia.

7. DEPOSITOS FISCALES A "PLAN BARRIDO"

Objetivo — Proponer las medidas para que los depósitos fiscales se encuentren en las condiciones necesarias para realizar un "barrido" de existencias al momento de ponerse en funcionamiento el sistema informático del Proyecto MARIA.

Integrantes — 8

Reuniones realizadas — 2

Grado de avance — Ha recopilado la normativa referida al tema. Se deberá expedir sobre un plan de tareas. Desarrolló las planillas de inventario de Ezeiza y comenzó con igual tarea en el puerto de Buenos Aires.

8. SOLICITUDES PARTICULARES Y AUTORIZACIONES ESPECIALES

Objetivo — Analizar el tratamiento informático de las excepciones a los trámites de rutina para el libramiento de mercadería que deberá tratar el sistema informático del proyecto MARIA. Reducir asimismo dichas excepciones y determinar el tratamiento futuro de las gestiones de los usuarios en tal sentido.

Integrantes — 4

Reuniones realizadas — 3

Grado de avance — Se ha recopilado casi toda la legislación sobre la materia. Asimismo se ha propuesto elaborar una solicitud aduanera aplicable a todos los casos y transportable a la fase informática del proyecto MARIA. Se halla pendiente la revisión de las resoluciones sobre grandes emprendimientos.

9. ORGANOS DE AUDITORIA

Objetivo - Proponer los órganos de auditoría necesarios para el funcionamiento del sistema informático del proyecto MARIA, con detalle de funciones, tareas y trabajos de los mismos, y las argumentaciones operativas, administrativas y legales que los justifiquen.

Integrantes — 5

Reuniones realizadas — 3

Grado de avance — Se estableció un plan de etapas a desarrollar por dichos órganos, como asimismo la conveniencia de contar con manuales de procedimientos para los trámites de expedientes contenciosos y para el sistema contable.

Ha sido creada una subcomisión de estudios que depende de ésta.

Subcomisión de estudios manual de procedimientos sede contenciosa.

Objetivo — Redacción de manual de procedimientos sede contenciosa.

Integrantes — 3

Reuniones realizadas — Todavia no se han efectuado reuniones de trabajo.

10. ADMINISTRACION ECONOMICO FINANCIERA DEL SISTEMA

Objetivo — Determinar el régimen contable necesario para la administración económico financiera del sistema informático previsto en el proyecto MARIA, y el régimen legal que enmarcará el desenvolvimiento de dicha administración.

Integrantes — 4

Reuniones realizadas — 2

Grado de avance — Existe un compás de espera con el fin de analizar las alternativas ofrecidas por las propuestas del gobierno francés.

11. VERIFICADORES, VALORADORES Y CLASIFICADORES

Objetivo — Proponer medidas para que las tareas de clasificación, Valoración y Verificación, puedan ser desempeñadas por un solo agente aduanero.

Integrantes — 5

Reuniones realizadas — 6

Grado de avance — Se halla en la etapa de diseño un plan que contemple la definición del perfil profesional y la formación en técnica aduanera e informática, como la política de capacitación y selección a implementar.

12. REORGANIZACION DE CONTRALOR DE LAS ADUANAS

Objetivo — Proponer medidas para rever, simplificar y actualizar los procedimientos de control de gestión de las aduanas del interior del país.

Integrantes — 5

Reuniones realizadas — 2

Grado de avance — Se recopiló normativa sobre el tema.

13. AGENTES DE CARGA

Objetivo — Definir la relación y responsabilidad ante la aduana del agente de carga y determinar si es necesaria la reglamentación de los aspectos aduaneros de dicho quehacer.

Integrantes — 4

Reuniones realizadas — 3

Grado de avance — Se encuentra en la etapa previa a la redacción de un anteproyecto de resolución que regule dicha actividad y su justificación.

14. REVISION DE LA NORMATIVA ADUANERA

Objetivo — Confección de las modificaciones correspondientes y discutirlas con la secretaría técnica.

Integrantes — 10

Reuniones realizadas — 3

Grado de avance — Se ha propuesto una modificación de la normativa sobre la operatoria de contenedores y se ha redactado un proyecto de memorándum a efectos de solicitar opinión de las dependencias de origen de las normas vigentes.

15. ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMPUTOS

Objetivo — Proponer medidas para que el funcionamiento del centro de cómputos, a partir de la puesta en servicio del sistema informático del proyecto MARIA, quede acondicionado de forma tal que no se produzcan inconvenientes y no queden fuera de servicio programas administrativos y contables actualmente en uso, y no resulten incluidos dentro del MARIA. Asimismo, medidas para la formación y retención del personal que resulte capacitado.

Integrantes — 4

Reuniones realizadas — 1

Grado de avance — En espera de las definiciones del programa en general. Se está acopiando información y requerimientos de los usuarios.

16. COMUNICACIONES

Objetivo — Realizar las gestiones necesarias para lograr el funcionamiento de todos los enlaces de las telecomunicaciones emergentes de la puesta en funcionamiento del proyecto MARIA.

Integrantes — 6

Reuniones realizadas — 8

Grado de avance — Se ha realizado un esquema de comunicaciones para su funcionamiento inmediato. Asimismo se aguardan los resultados de gestiones sobre enlaces mediante microondas y los servicios de comunicación de la red NEWNET, para agregar otros servicios por etapas, al tiempo que se están definiendo el equipamiento necesario.

17. SOCORRO INFORMATICO

Objetivo — Analizar y proponer las medidas a adoptar en materia de socorro informático, que eviten la caída del sistema, la interrupción del suministro de energía eléctrica y el sistema de aire acondicionado, la detección y el accionar para combatir siniestros y todo otro factor que pudiera afectar el funcionamiento del sistema informático, como asimismo la seguridad de los agentes que se desempeñen en las áreas respectivas.

Integrantes — 5

Reuniones realizadas — 2

Grado de avance — Está a la espera de información referida a los aspectos técnicos del equipamiento informático, su distribución, definición de líneas e interconexiones, etc. No obstante, se ha definido el financiamiento de este socorro para lo inmediato y su adaptación para cuando esté funcionando el sistema informático del proyecto MARIA.

18. REORGANIZACION DE FISCALIA

Objetivos — Analizar las tareas de la división Fiscalía y proponer medidas para su actualización.

Integrantes — 5

Reuniones realizadas — 3

Grado de avance — Se tomó conocimiento "in situ" de la magnitud de la documentación pendiente de fiscalización. Se estudian algunas alternativas como instalación de PC para el caso de aduanas del interior, grupos de trabajo en comisión, etc. y se analizan otras para lograr el objetivo propuesto.

19. TRAMITES DESPACHO DE IMPORTACION SIMPLIFICADO Y PERMISO DE EMBARQUE URGENTE

Objetivos — Analizar y proponer el tratamiento a dar a este tipo de trámites excepcionales.

Integrantes — 4

Reuniones realizadas — 1

Grado de avance - Se analizaron los inconvenientes que se presentan ante la falta de reglamentación en algunas situaciones y operaciones y los vacíos de información y/o documentación. Se analizarán las opiniones vertidas por diversas áreas y elevarán conclusiones sobre el mismo.

20. DELITOS INFORMATICOS

Objetivo - Proponer medidas para prevenir y detectar aquellas acciones contra la renta fiscal que permitan determinar las responsabilidades jurídicas pertinentes, por la indebida utilización del instrumental informático. Asimismo determinar la validez de las conclusiones a que arribe la auditoría informática, como medio idóneo de prueba ante las autoridades judiciales.

Integrantes — 10

Reuniones realizadas — 2

Grado de avance — Se esbozó un plan de tareas. Para el cumplimiento del mismo deberá contarse con mayor información sobre el equipamiento tecnológico a utilizar. Los sistemas de seguridad a aplicar en el desarrollo e implementación del sistema informático del proyecto MARIA y el Hardware relacionado. Se convino realizar una recopilación de antecedentes jurisprudenciales y legislativos sobre el tema.

21. INTERVENCIONES BANCARIAS

Se constituyó y fue desactivada después de su primer reunión, por cuanto la garantía bancaria fue eliminada.

22. SERVICIOS DE REVISION DE DOCUMENTACION

Objetivo — Esta comisión tiene por objeto redactar la reglamentación para la revisión a posteriori de la documentación aduanera.

Integrantes — 10

Grado de avance - Su funcionamiento está condicionado al avance en la implementación del proyecto MARIA.

23. REGLAMENTACION DE SUMARIOS CONTENCIOSOS

Objetivo — Esta Comisión ha sido recientemente constituida con el objeto de elaborar un reglamento para la instrucción de sumarios contenciosos.

Integrantes — 3

Grado de avance - Dada su reciente creación, no se han efectuado reuniones de trabajo.

V. FINANCIAMIENTO

A) Con las partidas del presupuesto nacional se atenderá:

— La comunicación entre Ezeiza, Casa Central y Puerto de Buenos Aires, mediante el uso de microondas.

Esta instalación será utilizada hasta que funcione el sistema MARIA para las aplicaciones informáticas en uso.

— La adquisición del socorro informático consistente en un sistema ininterrumpido de energía y su respectivo generador que se empezará a utilizar con el equipamiento actual del Departamento de Procesamiento de la información

— La adquisición, reforma y adaptación de los locales.

— El equipamiento de telefax, controles de comunicaciones, equipos de radioconversación y télex.

— El amoblamiento de los locales (escritorios, sillas, pantallas, ventiladores, equipos de aire acondicionado, máquinas y útiles de oficinas).

Además se atenderá el costo de locales y oficinas, comunicaciones y automotores que se utilicen durante los trabajos, como así también el costo de los sueldos de los funcionarios y agentes aduaneros que se dediquen a estos desarrollos.

La imputación total de gastos se ha estimado en aproximadamente u$s. 3.000.000.

B) El financiamiento del gobierno francés comprende todas las partes del desarrollo, instalación y puesta en funcionamiento del sistema informático como así también la provisión del equipamiento necesario.

Esta financiación, que estará a cargo de los organismos oficiales franceses y del Banco Credit Lyonnais, alcanza a los u$s. 8.500.000. Actualmente se están tratando los detalles técnicos del ofrecimiento financiero.

De aceptarse el mismo, comenzarán de inmediato los trabajos de desarrollo.

VI. DURACION

Se estima un período de doce meses para el desarrollo de un sistema provisorio de importación-exportación y la conexión con la Casa Central de las diez primeras aduanas.

El total del proyecto se realizará en 24 meses y abarcará todo el país.

VII. SITUACION ACTUAL

Para la iniciación de los trabajos informáticos, falta la actualización del acuerdo técnico firmado con la aduana francesa en 1987 y actualizado en 1989, como así también otros requerimientos administrativos en el país, estimándose que los mismos pueden quedar concluidos en uno o dos meses.

Ya se cuenta con espacios físicos propios y se está trabajando en su equipamiento y amoblamiento.

Otros Proyectos

CONTENIDO
• Diagnóstico
• Proyectos en curso de implementación
• Proyectos a Implementar

• Atención al Público
• Sistema de liquidación de derechos de exportación
• Cambio de la interpretación de GATT
• Sistema armonizado para importación y exportación

Atención al Público

CONTENIDO
• Diagnóstico
• Proyectos en curso de implementación
• Proyectos a Implementar

Atención al Público

Taller de capacitación	→ Aduana central y zona de influencia	- Reunión de jefes de área - Talleres semanales de 20 personas
Sistema Nacional de Capacitación con INAP	→ Aduanas del interior	- Formación de monitores - Seguimiento del curso de formación
Medidas complementarias	→ Todo el país	- Promoción del uso del Libro de Quejas - Mejora de la señalización de las distintas áreas

OBJETIVO: Optimizar la comunicación de información entre la Institución y el público, con especial énfasis en el nivel interpersonal, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 2476/90.

Con tal fin se proponen las siguientes acciones:

A) Taller de Comunicación

Se dictará a tal efecto un taller de comunicación cuyos destinatarios serán, en una primera etapa, los agentes que estén afectados a la atención de público y/o pasajeros en Aduana Central y zona de influencia.

El objetivo del Taller es mejorar la calidad de la atención al usuario en términos de trato e información.

El contenido del mismo incluye el desarrollo de un aspecto teórico, articulando algunos conceptos de la llamada Teoría de la Comunicación Humana con el apoyo de medios audio-visuales y electrónicos.

Se apunta a la demostración de la inmediata aplicación de los conceptos teóricos en situaciones especialmente diseñadas para la participación de los asistentes.

Se inducirá y motivará por medio de preguntas y material de apoyo a los participantes para que comenten la problemática particular a efectos de analizarla y brindar elementos para encarar la solución de la misma.

El Taller será coordinado, por un equipo de profesionales pertenecientes al Departamento Recursos Humanos. El material utilizado (video, TV, fotocopias, etc.) pertenece al Area de Capacitación.

Se entregará a los participantes copia del Capítulo VII del Dto. Nº 2476/90.

Como cronograma tentativo de desarrollo e implementación se prevé:

1) Previo al inicio del adiestramiento masivo se reunirá a los Jefes de las principales áreas involucradas (Operacional Capital, Operacional Ezeiza, Secretaría del Interior, etc.) para interiorizarlos de la actividad a desarrollar y su vinculación con el Dto. 2476/90, y solicitarles su apoyo y colaboración.

2) Realización de tres talleres semanales de 20 personas cada uno.

De acuerdo a instrucciones impartidas en forma personal por el Sr. Administrador Nacional, esta área priorizará el adiestramiento en el tema a aquellos agentes que próximamente sean trasladados al Aeroparque Jorge Newbery y al Departamento Operacional Ezeiza.

Asimismo se completará este adiestramiento con la realización de una jornada sobre "Detección de Drogas Peligrosas y su implicancia en el Narcotráfico". Al respecto el Departamento Drogas Peligrosas ha comprometido su colaboración.

B) Adiestramiento para las Aduanas del Interior. Se requirió colaboración al INAP que, dentro del Sistema Nacional de Capacitación previsto para el año 1991, prevé en su Programa de Atención al Público el curso de "Formación de monitores en materia de atención al público" y el taller de "Seguimiento del Curso de Formación de Monitores". El proyecto de la División Capacitación es utilizar este curso para la formación de instructores para el interior del país, lo cual se haría convocándose al personal que por sus condiciones pueda asimilar lo aprendido y retransmitir la información.

En caso que la gestión con INAP no prosperase, esta modalidad de trabajo sería absorbida por el equipo de instructores del Departamento Recursos Humanos, previéndose el cumplimiento del mismo para el próximo mes de setiembre. Asimismo se convendrá con los funcionarios del INAP la tecnología disponible para la formulación de las etapas de adiestramiento posteriores.

C) Medidas complementarias:

• Establecer mecanismos que aseguren la fluidez y transparencia de la tramitación de los despachos en plazos mínimos. Ejemplos:

— Aumento de la dotación en áreas de atención al público.

— Rotación del personal.

— Incremento de la supervisión.

— Incremento del tratamiento mecánico (no personal) de la documentación.

• Promoción del uso del libro de quejas y sugerencias.

• Establecimiento de un área de Información al Público.

• Mejora de la señalización de las distintas dependencias del edificio central.

CONTENIDO
• Diagnóstico
• Proyectos en curso de implementación
• Proyectos a Implementar

Sistema de liquidación de derechos de exportación

OBJETIVO: Liquidar el Permiso de Embarque y permitir su cancelación mediante el cruce con las boletas de pago.

Permite consultar el estado de cada documento así como la deuda y su actualización.

El usuario será La División Exportación de la Aduana de Buenos Aires, Sección Cancelación.

Actualmente se encuentra en etapa de implementación.

CONTENIDO
• Diagnóstico
• Proyectos en curso de implementación
• Proyectos a Implementar

Cambio de la interpretación del GATT

Por Ley 23.311 nuestro país adoptó lo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y su protocolo.

Este nuevo régimen de valoración aduanera de mercaderías de importación, presenta una serie de dificultades que atentan contra la recaudación tributaria, que se resumen en:

— La aceptación del valor de transacción, aún si el mismo es notoriamente inferior al precio de mercaderías idénticas o similares.

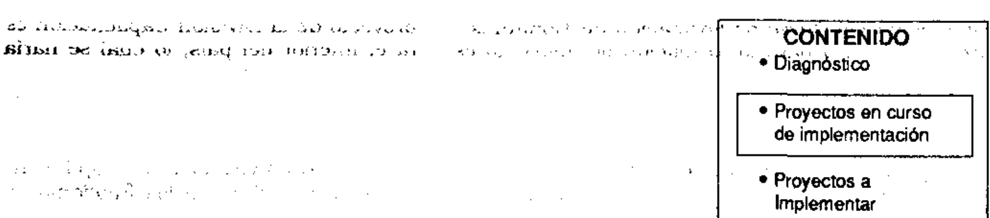
— No detención del curso del despacho de importación en todos aquellos casos en que resulta necesario demorar la determinación del valor de las mercaderías por falta de antecedentes, relaciones comerciales y/o financieras, precios reducidos, etc.

Debido a la situación planteada y con la finalidad de evitar continuar con el deterioro producido en la recaudación aduanera, la Administración Nacional de Aduanas dictó dos Resoluciones a través de la Secretaría Técnica Nº 2779/90 y Nº 468/91, que establecen los procedimientos a emplear ante diferencias apreciables entre una operación de importación con relación a las documentadas en otras similares circunstancias (origen, cantidad, nivel comercial, calidad, etc.) y en presencia de precios notoriamente bajos, alejados de la realidad económica prácticamente inaceptables como expresión del valor de transacción.

En la mencionada Resolución Nº 468/91, se hace referencia a la opinión consultiva emitida en la XV sesión del Comité Técnico de Valoración del Consejo de Cooperación Aduanero, que analiza aspectos relacionados con la carga de la prueba y que concluye en que corresponde a las leyes y reglamentos nacionales normar sobre los derechos y obligaciones de los importadores.

Por ello se establece que en todos los casos en que el servicio aduanero realice investigaciones o formule pedido de aclaración referidos a los datos o documentación que en carácter de declaración jurada se manifiesta o agreguen en el despacho de importación, corresponderá al importador aportar todos los elementos justificativos de la veracidad de aquéllo, para arribar al valor en aduana (ex RGTNV Nº 1071/89).

Complementariamente, se están adoptando las medidas necesarias para el entrenamiento del personal y la revisión de los instrumentos legales, así como las acciones destinadas a formar los archivos de antecedentes de valoración.



Sistema armonizado para importación y exportación

Sistema armonizado para importación y exportación

	Sistema internacional Anterior	Sistema internacional Vigente	Sistema actual de la ANA	Requisito Proyecto María
Exportación	N.C.C.A.	S.A.	S.A. (desde 1-1-1991) →	Sistema S.A. unificado
Importación	N.C.C.A.	S.A.	N.C.C.A. (en proceso de transposición al S.A.) →	

N.C.C.A.: Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera

S.A.: Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) ha reemplazado a la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) en el marco internacional a partir del 1º de enero de 1988.

Nuestro arancel de exportación (NADE) ha sido transpuesto al SA por un grupo de expertos de esta Administración Nacional y ha dado lugar a la implementación de dicho instrumento tarifario a partir del 1º de enero del corriente año, conforme Decreto 2612/90.

Con referencia al arancel de importación (NADI) que rige actualmente, se encuentra estructurado sobre la base de la NCCA, nomenclatura que resulta obsoleta en los países más desarrollados del mundo, incluso en la región latinoamericana.

Con relación al proyecto de ley promoviendo la ratificación legislativa del Convenio Internacional por parte de nuestro país, éste cuenta con media sanción del Senado y se encuentra a consideración de la Cámara de Diputados.

Es menester señalar que el requisito básico puesto de manifiesto para el desarrollo del "PROYECTO INFORMATICO MARIA" involucra la unificación de ambos instrumentos tarifarios de modo de conformar el Arancel Informático Aduanero basado en el SA.

Resulta necesaria una decisión del Poder Ejecutivo Nacional, dado que la Administración Nacional de Aduanas tiene la facultad de aplicar los aranceles pero no de modificarlos.

El Arancel Informático Aduanero requiere la reducción del número de posiciones existentes.

El personal técnico especializado de este organismo se encuentra apto para desarrollar estas tareas.

En consecuencia, debería asignarse a esta Administración Nacional la concreción de estos trabajos o al menos su activa participación, y preverse una serie de situaciones, entre las que se destacan:

A) Modificación de competencia a favor de esta Institución.

B) Colaboración de organismos extra-aduaneros susceptibles de consulta y/o intervención.

C) Evitar la incorporación de nuevas posiciones arancelarias hasta la conclusión de los trabajos, autorizando las eliminaciones, sustituciones, y/o refundiciones que en cada caso correspondan a efectos de propender a un arancel operativo y absolutamente más simple.

Para terminar, y completando el aspecto de la importación, deberá trabajarse en la adecuación de los Acuerdos celebrados en el marco de ALADI con el objeto de transponerlos a la NALADI basada en el SA y así también en la actualización de las planillas anexas del GATT respecto del SA.

Proyectos a Implementar

- Carrera administrativa y convenio laboral
- Actualización y revisión normativa no operativa
- Incentivos en zona primaria aduanera
- Enlace con organismos de seguridad
- Acuerdos con Gendarmería y Prefectura
- Fortalecimiento y revitalización del control
- Inmuebles y equipamiento
- Revisión e implementación de sistemas
- Comercialización de mercaderías
- Digitalización
- Base de datos de valoración
- Privatización de auxilios a los servicios aduaneros
- Capacitación informática
- Capacitación general

CONTENIDO
• Diagnóstico
• Proyectos en curso de implementación
• Proyectos a Implementar

Carrera administrativa y convenio laboral

Ambos temas deben ser considerados en conjunto dado que el plan de carrera administrativa está contenido en el Convenio Laboral.

La Administración Nacional de Aduanas recibió instrucciones para redactar el Convenio Colectivo de Trabajo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Eliminar las Comisiones Sectoriales que impliquen una limitación a las facultades de las Autoridades del Organismo.
- Excluir del Convenio Colectivo de Trabajo a los agentes designados en las categorías T-01 y T-02. Con tal fin se acordarán las modalidades de trabajo y remunerativas de dichas categorías.
- Ampliar la jornada de trabajo normal a 8 horas diarias para el personal no jerarquizado.
- Incluir en la Convención Colectiva la estabilidad impropia de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
- Incorporar procedimientos de prevención y solución de conflictos colectivos.
- Perfeccionar el derecho a la carrera, disponiendo que las promociones sean realizadas mediante concursos de antecedentes y oposición. Igual tratamiento debe efectuarse para el ingreso de personal, que deberá realizarse en la menor categoría acorde con el nivel de especialidad o profesionalidad.

En una segunda etapa debe considerarse la composición de los rubros que integran la escala salarial para:

a. Acordar Remuneraciones conformes a la especialidad y responsabilidad.

b. Establecer suplementos especiales que distingan en una misma categoría el cumplimiento de tareas con remuneración suplementaria por las características técnicas o mayor responsabilidad de acuerdo a la función a prestar.

c. Eliminar y consolidar diversos suplementos que originan una compleja liquidación de remuneraciones, con el fin de evitar tareas administrativas y contables innecesarias y hacer transparente el sistema.

CONTENIDO
• Diagnóstico
• Proyectos en curso de implementación
• Proyectos a Implementar

Actualización y revisión normativa no operativa

1. PERFECCIONAMIENTO DE LA LEY DE AUTARQUIA

La Ley de Autarquía debe, a criterio del Organismo, seguir dos tratamientos simultáneos: uno de adecuación de su texto a la existencia de normas de igual nivel, dictadas con posterioridad. Y otro de propuesta de modificaciones que hagan al mejoramiento del servicio con esta actualización. La Ley de Autarquía quedaría así reducida a las normas de carácter administrativo no incluidas en el Código Aduanero y al régimen financiero del ente.

Deberá definirse si el nuevo ordenamiento se mantiene como texto ordenado de la Ley de Autarquía o si se procede al dictado de una norma legal que contemple facultades administrativas, régimen económico financiero, modo de fiscalización e impedimento de incluir a la Aduana en normas sobre restricciones en materia económica que dificulten su funcionamiento.

Cualquiera fuere la naturaleza del nuevo texto legal se sugieren las siguientes modificaciones:

Artículo 6º Inciso j): Agregar las comisiones para asistir a reuniones en otros países para el tratamiento de temas vinculados con la simplificación armonización o mejoramiento del quehacer Aduanero o derivadas de acuerdos internacionales.

Artículo 12º: Incorporar como recurso de la Administración Nacional de Aduanas lo siguiente:

Un cuatro por ciento (4 %) del total de los recursos que la repartición aduanera efectúa para el Tesoro Nacional, incorporándose asimismo los gravámenes que se creen en el futuro.

Dicha modificación originará la ampliación de los recursos genuinos que en la actualidad recauda el servicio aduanero para tender principalmente sus gastos de funcionamiento, inversiones administrativas y plan de trabajos públicos.

Se sugiere también incluir los siguientes aspectos:

• Un artículo que exprese la no inclusión del Organismo en las normas vigentes en materia de restricción del gasto y similares que se dicten en el futuro.

•Una norma que establezca la intervención a posteriori del Tribunal de Cuentas de la Nación en pagos de liquidaciones u órdenes de pago por cuyo origen presupuestario no deba emitirse libramientos. En relación con estos últimos, se los emitirá mensualmente por el duodécimo de su presupuesto, salvo que las sumas liquidas a abonar superen dicho duodécimo.

2. SUSCRIPCION DE ACUERDOS CON PAISES LIMITROFES

Es necesario continuar con la suscripción de acuerdos aduaneros con países limítrofes para facilitar el comercio y el transporte internacional, simplificar y armonizar los regímenes aduaneros o prevenir, investigar o reprimir los ilícitos (tal el caso de los concretados con la República O. del Uruguay o con la República Federativa del Brasil).

Asimismo, resultará conveniente que la Administración Nacional de Aduanas ratifique la totalidad de los anexos no obligatorios que forman parte del Convenio Multilateral sobre cooperación aduanera y asistencia mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal que fuera aprobado por Ley Nº 22.663 de 1982. Ya que hasta la fecha sólo se han ratificado los anexos I, V y XIII de carácter obligatorio conforme lo establecido en el artículo 15, apartado 4 del Convenio.

Asimismo será importante que la Administración Nacional de Aduanas inste al resto de países del Convenio a adoptar igual actitud.

3. REFORMA DEL CODIGO ADUANERO

La Ley 22.415 aprobó el Código Aduanero actualmente en vigencia, que significó un gran cambio en la situación lesgislativa anterior. Desde 1982 las modificaciones que han sufrido los trámites administrativos y operativos obligan a una revisión del actual Código existiendo la certeza de la necesidad de introducirle algunos cambios como por ejemplo:

• Agregar algunas circunstancias explicitadas en la Ley de Autarquía de la Aduana.

• Agregar al agente de carga, profesional de carácter comercial, cuyas actividades comenzaron con posterioridad a la promulgación del Código.

• Modernización de todo el proceso de comercialización.

• Incorporación de procedimientos informáticos.

Se están recibiendo iniciativas referidas a esta reforma, razón por la cual el listado precedente no se considera agotado.

El tratamiento de este tema se realizará mediante el funcionamiento de una Comisión creada al efecto, la que se expedirá en un plazo no mayor a un año.

CONTENIDO
• Diagnóstico
• Proyectos en curso de implementación
• Proyectos a Implementar

Incentivos en zona primaria aduanera

Como una forma más de lucha contra el fraude, se estudia la vigencia de una ley que permita retribuir la participación de los agentes aduaneros, de los servicios de seguridad auxiliares de la labor aduanera o de los particulares, que faciliten la detección de ilícitos y/o el apresamiento de sus autores.

Actualmente existe un proyecto de ley que tiene media aprobación del Congreso Nacional y se está trabajando para determinar el texto definitivo y estudiando sus reales posibilidades de realización. Como Anexo I a esta presentación, se adjunta el texto del proyecto de ley mencionado.

La Secretaría Técnica es la responsable de este trabajo y de su seguimiento parlamentario.

No es posible predeterminar un plazo, pero se estima su promulgación dentro del período ordinario de sesiones de 1992.

CONTENIDO
• Diagnóstico
• Proyectos en curso de implementación
• Proyectos a Implementar

Enlace con organismos de seguridad

ENLACES CON LA FUERZA AEREA, PREFECTURA NAVAL Y OTROS ORGANISMOS PARA CONOCER EL MOVIMIENTO DE EMBARCACIONES, AVIONES, CAMIONES Y TRENES

Con el objetivo de realizar un adecuado control sobre los movimientos hacia y desde los puertos marítimos y fluviales y aeropuertos de cabotaje e internacionales y sobre los itinerarios terrestres de automotores o ferrocarriles, se propone efectuar un relevamiento de las posibilidades de enlace e intercambio de información con otros organismos que intervienen en estos tráficos de mercaderías de importación y exportación. Asimismo, se sugiere extender la propuesta al tránsito entre terceros países y a las operaciones de trasbordo y removido.

CONTENIDO
• Diagnóstico
• Proyectos en curso de implementación
• Proyectos a Implementar

Acuerdos con Gendarmería y Prefectura

A) Objetivo:

Revitalizar y/o reasumir el control de los pasos fronterizos delegados en otros organismos.

B) Beneficios concretos esperados de su implementación:

La reasunción de los controles aduaneros en frontera, delegados en organismos de seguridad por el art. 31 de la Ley 22.415, redundará en una mejor fiscalización e incremento de la renta fiscal. Adicionalmente, promoverá la capacitación del personal de Aduanas del Interior, facilitando los medios necesarios para un mejor ejercicio de las tareas de control en frontera, como así también de información y orientación de las personas vinculadas con el tráfico fronterizo.

C) Descripción:

Brindar un adecuado apoyo a las tareas de control en los pasos fronterizos para el logro del objetivo señalados.

Para una mayor efectividad, resultaría conveniente tomar contacto con los organismos de Seguridad y auxiliares del Servicio Aduanero, razón por la cual cabe instruir a las administraciones aduaneras del interior para la mejor coordinación en lo que respecta a las medidas de control a realizar con las distintas reparticiones, en el marco de su competencia.

GENDARMERIA NACIONAL:

Actúa en zona primaria de la siguiente forma:

— Ejerce tareas de control aduanero por delegación de funciones (ver Anexo Res. 2604/86).

— Actúa en diversos pasos fronterizos y aeropuertos internacionales en tareas de vigilancia y como fuerza auxiliar aduanera.

— Efectúa controles en zona de frontera, dentro del ámbito territorial de su competencia.

— Por aplicación de la Ley 22.415 — Art. 1117 — es autoridad prevencional para los delitos de competencia aduanera.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA:

Actúa en zona primaria de la siguiente forma:

— Ejerce tareas de control aduanero por delegación de funciones (ver Anexo Res. 2604/86).

— Actúa en los puertos y/o demás lugares del ámbito territorial sometido a su cometido en tareas de vigilancia que le son propias o en carácter de auxiliar del servicio aduanero.

— Por aplicación de la ley 22.415 — Art. 1118 — es autoridad prevencional para los delitos de competencia aduanera.

Teniendo en cuenta la competencia de acciones atribuibles a las fuerzas de seguridad antes mencionadas, resultaría menester coordinar con dichos organismos el desarrollo armónico de las acciones de control a efectuar.

En este sentido se considera indispensable realizar las siguientes diligencia:

1) Consensuar, entre las máximas autoridades operativas de la A.N.A. y las reparticiones antes mencionadas, los criterios que orienten el desarrollo de las actividades de control en lo inherente a la prevención y/o represión de los ilícitos aduaneros.

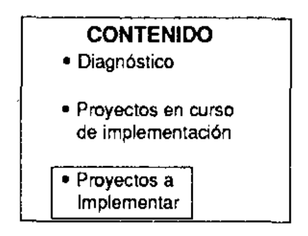
2) Impulsar, en el marco de lo antedicho, las acciones de control más adecuadas a los fines perseguidos.

3) Impulsar tareas de profundización investigativa con auxilio de sistemas informáticos.

D) Recursos:

Los requerimientos en materia de recursos humanos que se consideran necesarios para la materialización de los objetivos fijados, se encuentran descriptos en el proyecto de estructura.

En cuanto a los elementos materiales, las necesidades se contemplan en el proyecto de inmuebles y equipamiento.



Fortalecimiento y revitalización del control

A) Objetivos:

Revitalizar la presencia del control aduanero en la zona primaria y secundaria, procurando orientar su acción a la implementación de medidas de carácter preventivo.

B) Beneficios:

Se estima que el efecto disuasivo redundará en beneficio de la recaudación fiscal.

Asimismo, la posibilidad de mayor información en sus aspectos cuantitativo y cualitativo, permitirá el mejor desarrollo de los procesos en su etapa de inteligencia e investigación, con miras a la represión de los ilícitos.

Finalmente, estas acciones se completarán con la labor de fiscalización documental y funcional realizada en las áreas responsables correspondientes.

C) Acciones de prevención de ilícitos:

Zona primaria

Se prevé la realización de controles rotativos y sorpresivos tendientes a supervisar las tareas de fiscalización que se desarrollan en dicho ámbito. Esta tarea se concretará con una mayor actividad de la Brigada de Fondeo, de la Sección Control de Cargas a Granel y del Cuerpo de Inspectores del Dto. Prevención y Represión.

La actividad abarcará:

— Fondeos de naves, buques y medios de Transporte Terrestre.

— Intervención en las tareas atinentes al libramiento de las mercaderías.

— Control de las salidas de zonas primarias.

— Control de las cargas por el sistema de mediciones para la verificación de los cumplidos respectivos.

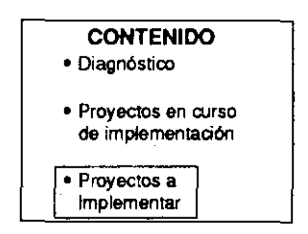
Zona secundaria

Se prevé:

• Desarrollar tareas de control de medios de transporte, cargas y/o personas en las rutas y/o lugares de transferencia (estaciones terminales) que surjan del desarrollo de las tareas de inteligencia.

• Efectuar inspecciones en comercios o en la vía pública, acordando el desarrollo de operativos conjuntos con otros organismos (Policía Federal, Municipalidad, D.G.I.).

— Efectuar inspecciones en depósitos particulares habilitados como fiscales y otros lugares donde se realicen operaciones bajo control aduanero.



Inmuebles y Equipamiento

Dada la futura incorporación de alrededor de 2.500 nuevos agentes a la A.N.A. (según proyecto de Estructura), se hace necesario dotar a la Organización de los Recursos Materiales que permitan un adecuado funcionamiento.

En primer lugar, debe destacarse que el edificio donde funciona la Aduana Central, dada su antigüedad y estado de mantenimiento, requerirá una considerable inversión con el fin de adaptarlo a las nuevas funciones, pero seguirá siendo insuficiente para albergar todos los servicios previstos, razón por la cual deberá recurrirse a la incorporación de nuevos inmuebles que se afectarán a las oficinas de administración, centro de cómputos, archivo, estacionamiento y mantenimiento de automotores, depósito de bienes patrimoniales, imprenta y almacenes, etc.

Asimismo, deberán considerarse las necesidades edilicias de las aduanas del Interior, muchas de las cuales cumplen sus funciones en condiciones extremadamente precarias.

Por lo expuesto, se estima imprescindible la realización de un detallado relevamiento de necesidades de infraestructura y equipamiento complementario de los espacios físicos en todas las dependencias. A tal efecto, se prevé la adquisición, entre otros elementos, de muebles y útiles de oficina, cables y conectores para la red informática, sistemas de energía, equipamiento informático, máquinas, aparatos y herramientas, automotores, equipamiento para microfilmado, equipos de comunicaciones, sistemas fax, télex, central telegráfica, etc.

Todas estas adquisiciones tendrían que estar completadas en un plazo no mayor de 18 meses.

Con respecto al servicio de comunicaciones por microondas, ya se ha logrado la correspondiente reserva presupuestaria para licitar su adquisición.

Adicionalmente, para que la Escuela Aduanera pueda afrontar el trabajo derivado del incremento de la dotación, resulta imprescindible reequiparla con medios modernos. A esos efectos se instalará una sala de video-grabación para producir el material que facilitará la instrucción de los agentes aduaneros. Con la misma finalidad se instalará una sala de enseñanza informática.

CONTENIDO
• Diagnóstico
• Proyectos en curso de implementación
• Proyectos a Implementar

Revisión e implementación de sistemas

Los sistemas informáticos actualmente en uso o en desarrollo y que no integran el proyecto MARIA deberán ser revisados en su totalidad para actualizarlos y adecuarlos a las nuevas posibilidades. Para ello, deberán ser estudiados previamente los circuitos y procedimientos administrativos, operativos y contables, con el fin de efectuar el diagnóstico que permita la adopción de las soluciones más adecuadas.

Este trabajo deberá ser finalizado en un plazo no mayor de 8 meses.

Adicionalmente, se está trabajando en los siguientes sistemas:

1. Sistema de operaciones suspensivas (temporales)

Objetivo: Generar una base de "Despachos Temporales" a través del ingreso directo de datos, posibilitando el contralor por el sistema de los plazos de vencimiento y las prórrogas, cerrando el circuito con la registración del Despacho de Importación en el caso de que se solicite la nacionalización de mercaderías o Permisos de Embarque cuando se hace la reexportación de la misma.

Se definieron las siguientes etapas:

— Carga de los D.I.T. con el cruce automático de los primeros con el manifiesto correspondiente.

— Carga de la fecha de retiro a plaza para determinar la fecha de vencimiento.

— Carga de las prórrogas de la fecha de vencimiento.

— Carga de los documentos afectados para cerrar el circuito administrativo correspondiente.

— Emisión de listados de control de D.I.T. vencidos.

El sistema a que se hace referencia, se encuentra en estado de revisión de su diseño.

2. Sistema de Garantías

Objetivo: Registrar los trámites de garantía de las distintas operaciones aduaneras cuando correspondiera, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Se prevé su implementación en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, con la posibilidad de extenderlo a todas las demás.

Dado que se está trabajando en el rediseño del aprobado por Res. ANA Nº 4744/81, se ha solicitado la opinión de las distintas Dependencias Técnicas, Operativas, Contables y Administrativas que tienen intervención en este tipo de Gestión.

3. Sistema de Registro de causas judiciales

Objetivo: Mantener un registro de las causas que se tramitan en la División Judicial, con indicación del equipo y abogado actuantes entre otros datos.

En revisión.

4. Sistema de Archivo Maestro de Liquidaciones Normalizadas

Objetivo: Generar trimestralmente un archivo normalizado con las liquidaciones percibidas por los agentes para ser remitidos a la D.I.G.R.A.D.

En desarrollo, esperando la aprobación de la D.I.G.R.A.D.

5. Sistema de Padrón de Lugares de Mayores Remuneración

Objetivo: Mantener un archivo para la generación de listados tendientes a la orientación de las Areas que deciden sobre los pases desde y hacia Lugares de Mayor Remuneración.

En desarrollo.

6. Sistema de Pagos a Proveedores

Objetivo: Mantener un registro de los pagos efectuados por cada orden de compra a los proveedores, con un registro del estado de la cuenta corriente relacionada a la orden de compra.

En desarrollo.

7. Sistema de Seguimiento de expedientes

Objetivo: Mantener actualizada la información sobre los expedientes en el Area Casa Central, mediante ingreso directo de la información, permitiendo la consulta de todos los traslados efectuados.

En desarrollo.

8. Sistema de Sumarios contenciosos

Objetivo: Mantener un registro de dichos sumarios a efectos de su seguimiento.

En relevamiento.

9. Sistema de estructura organizativa

Objetivo: Mantener un registro de la estructura organizativa a los efectos de validar y registrar movimientos del personal dentro de la Aduana.

En desarrollo.

CONTENIDO
- Diagnóstico
- Proyectos en curso de implementación
- Proyectos a Implementar

Comercialización de mercaderías

Objetivo: Obtener mayor eficiencia en el control y puesta a la venta una vez decidida su comercialización, de las mercaderías estacionadas en los depósitos fiscales, con el fin de:

— Recuperar en el menor plazo posible los créditos fiscales que no se percibieron en su momento.

— Obtener el mejor precio, al evitar deterioros, robos, obsolecencia, etc.

Se intenta lograr las siguientes ventajas:

1) Generación de bases de datos seguras y de rápido acceso.
2) Eliminación de todos los registros y ficheros manuales.
3) Mayor rapidez en la consulta de datos y búsqueda de información relevante.
4) Mejor control de los stocks de mercaderías almacenadas.
5) Mayor agilización y eficiencia en las tareas manuales ya que por impresoras se podrán emitir los distintos documentos y listados que exige la gestión.
6) Mejor control de ingreso y egreso de expedientes.
7) Emisión de listados alternativos obteniendo información requerida por la superioridad.
8) Obtención de información por Posición Arancelaria de las mercaderías en depósito.

El sistema prevé las siguientes secuencias:

— Acceso al conocimiento de la existencia de mercaderías en depósito. El primer inventario se realizará en forma manual con la colaboración de la Administración General de Puertos.

— A partir de la puesta en funcionamiento, las existencias se controlarán a través de los manifiestos de carga.

— El sistema producirá su propio listado de mercaderías no retiradas de los depósitos para la publicación reglamentaria y controlará los tiempos de esas publicaciones.

— Confeccionará el acta de verificación.

— Controlará la documentación de los lotes puestos a la venta y su comercialización.

— Controlará el ingreso de los fondos obtenidos y su liquidación, separando los distintos importes según correspondan.

— Reciclará los lotes no vendidos.

Se espera su puesta en marcha en un plazo no mayor de seis meses en el Puerto de Buenos Aires.

CONTENIDO
- Diagnóstico
- Proyectos en curso de implementación
- Proyectos a Implementar

Digitalización

Siguiendo la metodología aconsejada internacionalmente, la Administración Nacional de Aduanas estudia la posibilidad de introducir tecnología digital en la operatoria aduanera.

Este sistema permite el registro sobre soporte magnético de la hoja "Declaración" del documento de importación con el fin de:

— Tener "One Line" elementos de valoración.

— Controlar más eficientemente el valor de la mercadería facturada.

— Contar con buena información para la realización de cálculos estadísticos sobre variaciones de precios, cambios de moda, orígenes predominantes, etc.

— Incrementar la seguridad del sistema a través de la eliminación de operaciones manuales.

— Agilizar los trámites de importación.

— Dar mayor transparencia a las operaciones.

Se estima que este proyecto estará implementado a principios del año 1992.

CONTENIDO
- Diagnóstico
- Proyectos en curso de implementación
- Proyectos a Implementar

Base de datos de valoración

Esta base se confeccionará por intermedio del sistema informático del proyecto María.

Por las cambiantes circunstancias del comercio exterior en cuanto al valor de las mercaderías (modas, adelantos técnicos, colas de producción), una base de datos de valoración independiente demandaría un apreciable tiempo y gasto que se puede evitar con el uso del proyecto María. De acuerdo con las previsiones, este proyecto podrá estar funcionando en un plazo no mayor de dos años. Mientras tanto, resulta muy útil la puesta en vigencia del proyecto de Digitalización.

CONTENIDO
- Diagnóstico
- Proyectos en curso de implementación
- Proyectos a Implementar

Privatización de auxilios a los servicios aduaneros

Introducción

La Reforma del Estado impulsada por el Gobierno Nacional y en particular la racionalización del sector público han dado lugar a la transferencia al sector privado de actividades no específicas del Estado y de tareas de apoyo al mismo.

La Administración Nacional de Aduanas ha centrado sus esfuerzos en el análisis de distintas funciones, contemplando una serie de principios rectores y criterios. Para cada una de ellas se consideró la factibilidad e impacto de su privatización y se definieron recomendaciones para su mejoramiento.

Por último, se graficaron en una matriz los resultados del análisis efectuado, confirmando las conclusiones individuales.

Principios rectores

MARCO LEGAL	DESCRIPCION
• Decreto 2476/90	• Instrucciones de privatización de: — Liquidación de Haberes — Control de Asistencia
• Otros decretos (1757, 1482, 824, 612 y 435/90)	• Instrucciones de privatización y racionalización de sectores específicos. (asesoramiento jurídico, compras, transportes) • Instrucciones de unificación de funciones duplicadas de distintas reparticiones en un solo centro de servicios
• Ley de Emergencia Económica y planes económicos sucesivos	• Intrucción general de transferir al sector privado: — Toda actividad que no sea específica del Estado — Todo servicio cuyas actividades específicas puedan realizarse de un modo más efectivo y eficiente en manos privadas

Criterios a seguir

CRITERIO	BENEFICIOS A OBTENER
• Incremento de la eficiencia operativa	• Trasladar costos de estructura y determinados riesgos al sector privado • Eliminar funciones no específicas priorizando el cumplimiento de objetivos esenciales • Evitar duplicaciones innecesarias • Centralizar o descentralizar en base a objetivos esenciales • Simplificar procedimientos y tareas
• Reducción de la corrupción	• Priorizar la oposición de intereses • Diseñar nuevos sistemas de beneficios contrapuestos (al menor costo del fisco, la mayor remuneración del agente)
• Logro de economías presupuestarias	• Reducir costos directos e indirectos de: — Personal (absorción por privados, reubicación) — Insumos - Servicios
• Cumplimiento de normas de responsabilidad patrimonial y operativa	• Observar disposiciones explícitas de Leyes de Contabilidad, obligaciones de funcionario público y otras

PRIVATIZACION DE SERVICIOS

Funciones y servicios a analizar.

— Liquidación de haberes - Control de Asistencia
— Servicios Judiciales
— Automotores - Mantenimiento de instalaciones fijas
— Laboratorio
— Fiscalía
— Auditoría externa
— Capacitación
— Comunicaciones
— Archivo General
— Comercialización de mercaderías

PRIVATIZACION DE AUXILIOS A LOS SERVICIOS ADUANEROS

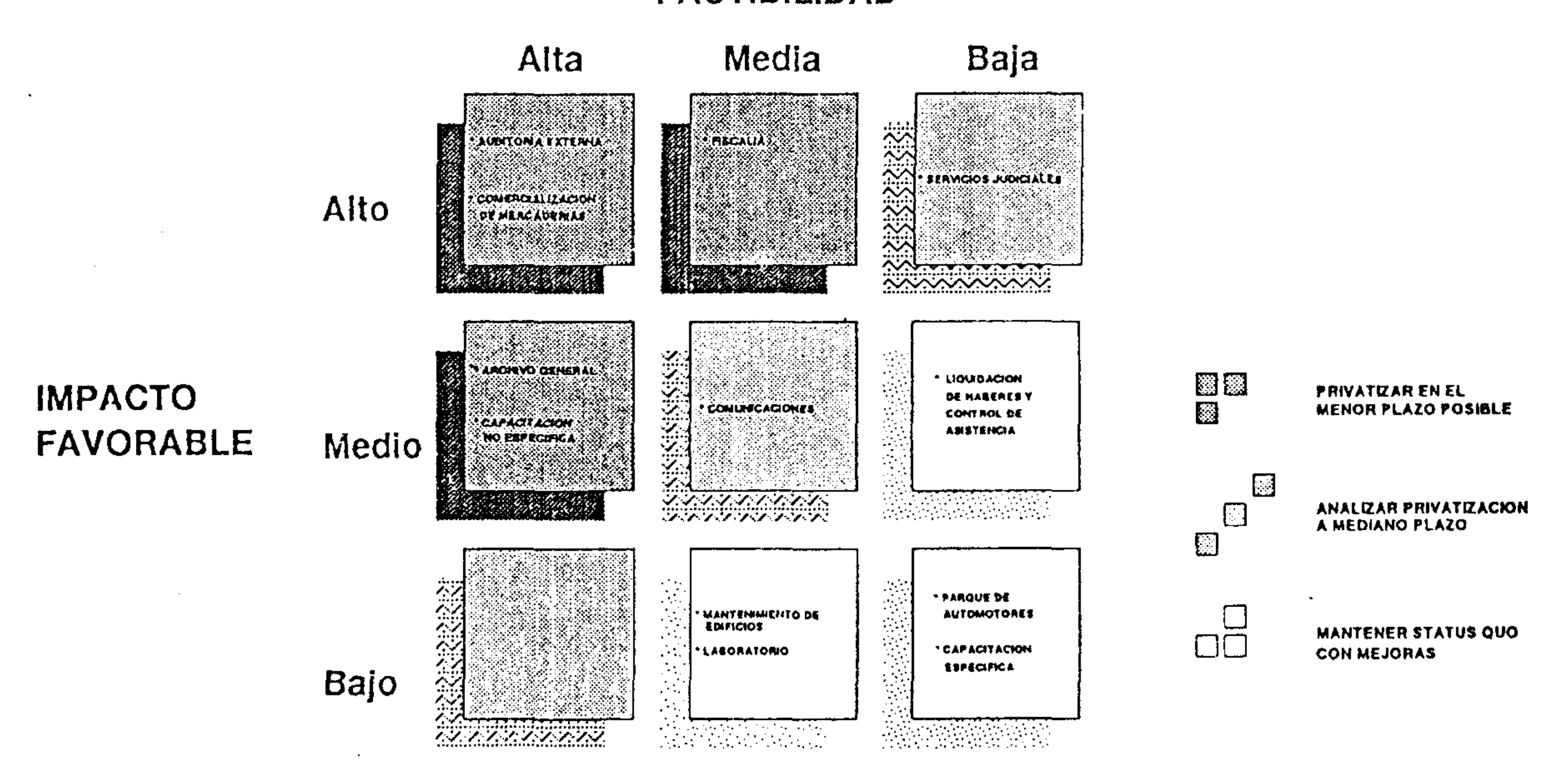
Liquidación de haberes - Control de asistencia

DIAGNOSTICO	FACTIBILIDAD	IMPACTO	RECOMENDACIONES
Sistema de Liquidación de Haberes complejo debido a: **— gran diversidad de ítems** **— diferentes liquidaciones mensuales no simultáneas** **— Liquidación en función del sistema de ingresos (cobros, horas, servicios, incentivos, etc.)** **• Reducido personal a cargo de liquidación de haberes** **• Disponibilidad de equipos informáticos** **• Sistema Actual de Control de Asistencia poco confiable** **• Dificultad de realizar un control sistemático integral debido a la diversidad y dinámica de funciones del personal**	**• Baja** **• Sistema complejo de liquidación** **• Múltiples funciones y lugares de trabajo, con diversidad de horarios** **• Probable resistencia del personal**	**• Media** **• Escasa repercusión en costos** **• Posible incremento de la eficiencia operativa**	**• Mantenimiento por el momento del sistema de liquidación de haberes y control de asistencia dentro del organismo** **• Simplificación del Sistema de Liquidación de Haberes (negociación con sindicatos)** **• Definición de los cargos que pueden incluirse dentro del Sistema automatizado de control de asistencia**
Servicios Judiciales			
• Equipos judiciales atienden todo tipo de demandas contra la Aduana (daños y perjuicios, apelaciones a sentencias de Contencioso, laborales, etc.) • Carencia de suficiente apoyo administrativo • Atrasos en la ejecución de sentencias de contencioso	• Baja — Falta de especialización de los equipos por tema (algunos inherentes a la problemática específica aduanera y otros no) — Para los temas inherentes, no es recomendable la privatización	• Alto — Potencial incremento importante de la eficiencia y los resultados obtenidos en los juicios — Eliminación de posible conflicto de intereses	• Contratar a empresas para la intimación y ejecución de las sentencias firmes de contencioso atrasadas • Especializar los equipos por tema • Apoyo informático
Automotores - Mantenimiento de instalaciones fijas			
Automotores			
• Necesidad de permanente disponibilidad de automotores tanto en la Capital como en el Interior • Flota actual en deficiente estado y no adecuada a las necesidades • El mantenimiento se realiza en talleres externos	• Baja en el interior y media en la Capital debido a problemas de disponibilidad	• Bajo —Probable impacto negativo en la economía presupuestaria sin necesariamente mejorar la eficiencia y eficacia operativa	• Mantener parque automotor propio y el mantenimiento por terceros • Liquidar los vehículos obsoletos y renovar el parque con automotores apropiados • Establecer convenios con otros organismos para la utilización de medios como lanchas, helicópteros, etc.
Instalaciones fijas			
• Construcción y mantenimiento general a cargo de terceros • Mantenimiento básico se realiza con un pequeño equipo propio (cerrajería, carpintería, etc.) • Falta de un Plan de Obras a mediano y largo plazo • Falta de instalaciones y distribución inadecuada de los espacios	• Media: — Posible dificultad de prescindir de servicios urgentes	• Bajo — Escasa reducción de costos sin necesariamente mejorar la eficiencia y eficacia operativa	• Mantener el sistema actual (contratos a terceros y mantenimiento básico propio) • Efectuar un relevamiento de infraestructura y equipamiento • Elaborar un Plan de Obras a mediano y largo plazo • Mejorar la distribución y condiciones de las áreas de trabajo (conjuntamente con Organización y Métodos)
Laboratorio			
• Análisis propios realizados con independencia de criterio y orientados a la clasificación y valoración aduanera • Limitaciones normativas, técnicas y de acuerdos institucionales • Realización de análisis obligatorios por parte de la D.N. Química, actualmente disuelta • Inexistencia de mecanismos de contraverificación por parte de la ANA de análisis efectuados en otros organismos • Contratación únicamente de análisis muy específicos a laboratorios privados • Equipamiento adecuado que requiere algunas actualizaciones	• Media: el Consejo de Cooperación Internacional Aduanera aconseja los laboratorios propios	• Bajo: no se logran economías presupuestarias y no se garantiza la independencia de criterio	• Mantener el laboratorio propio y la política de contratar a terceros únicamente análisis muy específicos • Establecer mecanismos de contraverificación muestral para análisis efectuados por otros organismos y laboratorios privados • Definir el ámbito de actuación de los diferentes laboratorios (Municipalidad, SENASA, ANA, etc.) para evitar • Aumentar la dotación actual, incorporando de la DN de Química únicamente los recursos necesarios

DIAGNOSTICO	FACTIBILIDAD	IMPACTO	RECOMENDACIONES
• Escasez de técnicos y personal de apoyo			• Actualizar el equipamiento para necesidades básicas
• Realización de algunos análisis para terceros, facturados a precios muy bajos			• Analizar el sistema de realización y facturación de estudios a terceros
Fiscalía			
El circuito administrativo produce pérdidas y extravíos de expedientes por falta de control de integralidad • Retraso de 5 años en la fiscalización de la documentación (1.500.000 expedientes) • Control exclusivamente aritmético • Ausencia de sanciones ante fallas de control por el personal aduanero • Ausencia de sanciones a los agentes externos por incumplimiento de la normativa aduanera	• Técnica: Alta • *Política*: Media Resistencia del personal del organismo	• Alto — Transparencia de la función de fiscalización — Eliminación de atrasos — Control integral de la documentación — Establecimiento de un sistema de sanciones	• Realización de un control externo muestral y de integralidad de la fiscalización de expedientes, con asesoramiento metodológico • Posible contratación de una empresa privada para la revisión de 1.500.000 expedientes atrasados
Auditoría externa			
• No existe un control externo efectivo que garantice el adecuado funcionamiento del control interno del organismo • Opinión pública desfavorable • Dudoso control interno	• Alta	• Alto — Mejora la imagen externa del organismo — Incorporación de controles sin compromiso interno — Reducción de la corrupción — Incremento de la eficiencia y eficacia del organismo	• Contratación de un servicio de auditoría externa
Capacitación			
Capacitación específica • Falta de recursos materiales para brindar adecuada capacitación • Falta de asignación presupuestaria para retribuir a los docentes • Falta de estímulos que promuevan la capacitación de los agentes aduaneros • Falta de un programa anual de capacitación • Necesidad de capacitar a ingresantes (2600)	• Baja Ausencia de conocimientos específicos fuera del organismo	• Bajo — Escasa reducción de costos	• Asignación de horas cátedra para *retribuir a los docentes* • Dictado y arancelamiento de cursos públicos *sobre temas aduaneros* • Asignación de recursos materiales para *imprimir guías y cursos*, su reproducción y para el dictado de cursos (podrían provenir del arancelamiento) • Incorporación de la capacitación como requisito indispensable para el desarrollo de la carrera administrativa y su adecuado seguimiento
Capacitación no específica • Carencia de cursos referentes a materias no específicas	• Alta	• Medio — Posibilidad de recurrir a Especialistas en cada materia	• Coordinación de actividades con INAP • Contratación de cursos no específicos a organismos privados
Comunicaciones			
• Existe una alta obsolescencia de equipos • Carencia de medios modernos (fax) • Existe personal idóneo	• Técnica: Media (dificultad en el interior) Política: Media (confidencialidad)	• Medio — Optimización del sistema de comunicación — Posible mayor costo	• Estudio de propuestas de comunicaciones informáticas, en función de la implementación del proyecto María • Adquisición de equipos, asegurando su periódica renovación. • Privatizar el servicio de mantenimiento • Instalar un sistema computarizado de control de llamadas onerosas
Archivo General			
• Organización inadecuada e ineficiente • Atrasos considerables en el archivo de documentación aduanera • Falta de actualización de los registros	• Alta — Existen empresas privadas capaces de realizar este tipo de tareas en forma eficaz y eficiente	• Medio — Eliminación de atrasos — Incremento de costos	• Contratar empresas privadas para organizar y actualizar el Archivo General
Comercialización de Mercaderías			
• Atraso en el inventario de mercaderías • Desorganización • Depósitos inadecuados • Falta de control de existencias	• Alta — Existen empresas privadas especializadas en la materia	• Alto — Probable incremento de la recaudación fiscal — Mayor transparencia de las actividades relacionadas	• Contratación de empresas privadas para actualización de *inventario* y adecuación de depósitos.

PRIVATIZACION DE AUXILIOS A LOS SERVICIOS ADUANEROS

Prioridades



CONTENIDO
- Diagnóstico
- Proyectos en curso de implementación
- Proyectos a implementar

Capacitación informática

1. CAPACITACION INFORMATICA EN ADUANAS DEL INTERIOR

Cantidad total de Aduanas: 52

Promedio de agentes que lo realizaran por cada aduana: 4

Total estimado de cursantes: 180 agentes

Se programaron en ciclos de 5 días para cada curso y un curso por región aduanera con una asistencia de 18 agentes por ciclo aproximadamente.

Duración de esta Etapa: Estimada en 12 semanas

Posteriormente, se efectuará un recorrido por aquellas aduanas donde ya se haya procedido a la instalación de las computadoras e impartido los cursos. De la evaluación de sus resultados se decidirá la repetición de los mismos o no.

Se busca además que del personal capacitado y que trabaje con las máquinas, resulte el instructor del resto que también esté asignado a trabajos informáticos.

2. CAPACITACION INFORMATICA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL, EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES Y EN LA ADUANA DE EZEIZA

Se efectuará en tres niveles:

— Para directivos

— De perfeccionamiento

— De iniciación

En el directivo, concurrirá el personal de mayor jerarquía para conocer las posibilidades tecnológicas en informática y la explotación y rendimiento de las mismas. Total estimado: 20 funcionarios.

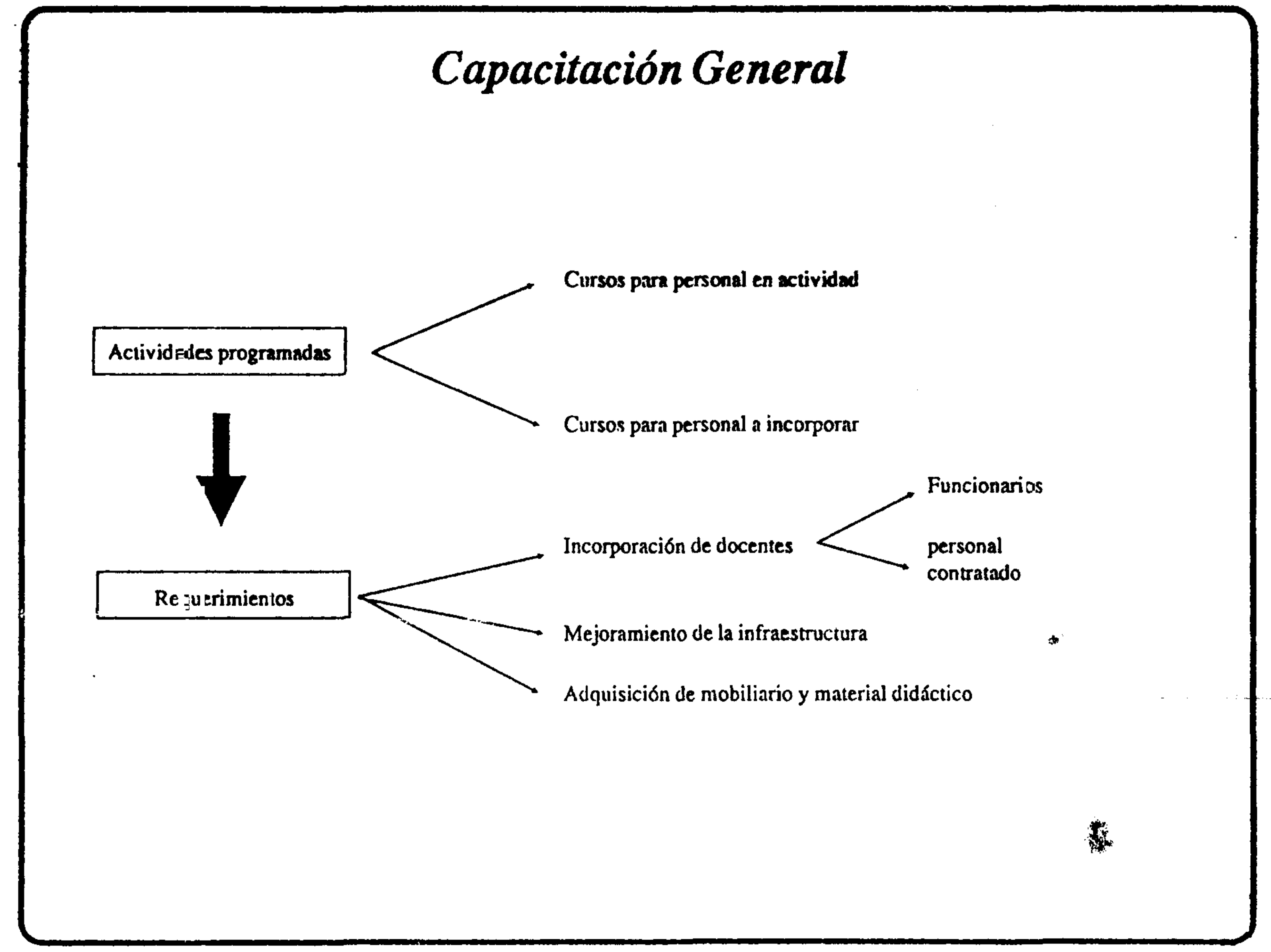
En el de perfeccionamiento, se incluye al personal que tendrá tareas informáticas o de uso de equipos para el procesamiento de la palabra: aproximadamente 100 agentes.

En el de iniciación, se incluye a todo el resto del personal: Alrededor de 3.100 que deberá conocer sobre informática como herramienta de trabajo.

En estos cursos participarán el INAP, la escuela aduanera y equipos privados de docentes facilitados por empresas dedicadas a la computación.

CONTENIDO
- Diagnóstico
- Proyectos en curso de implementación
- Proyectos a implementar

Capacitación General



I. <u>PROGRAMACION DE ACTIVIDADES DE LA DIVISION CAPACITACION A PARTIR DEL MES DE SETIEMBRE DE 1991</u>

A) <u>CURSOS PROGRAMADOS PARA PERSONAL EN FUNCIONES</u>

La programación de estos cursos se realizó con la colaboración del INAP y fue elevada al administrador nacional, previéndose la participación masiva de personal del interior del país. Total aproximado de cursantes 200.

Comprende:

1) Dos cursos básicos.

2) Dos cursos superiores.

3) Dos cursos de servicios extraordinarios.

4) Un curso de custodia.

5) Capacitación informática para el área metropolitana.

6) Cursos de adiestramiento técnico para Capital e Interior.

B) CURSOS PARA PERSONAL A INCORPORAR

PRIMERA ETAPA: setiembre 1991 - Marzo 1992

Cantidad de personal a capacitar (área metropolitana): 452

Se distribuirán de la siguiente forma:

1) Profesionales	Total		141
Area Ciencias Económicas		80	
Area Jurídica		46	
Otros		15	
2) Area informática	Total		39
3) Técnicos	Total		168
4) Auditoría y gestión	Total		26
5) Otras profesiones	Total		26
6) Maestranza	Total		52

<u>LA CAPACITACION ESTARA COMPUESTA POR TRES MODULOS:</u>

1) Básico, desarrollado en la división capacitación.

2) Específico, desarrollado en la división capacitación

3) Práctico, en los lugares de trabajo.

C) <u>RECURSOS DISPONIBLES</u>

Para el dictado de estos cursos, la división capacitación cuenta con espacio físico para aproximadamente 250 alumnos, incluyendo en esta cifra la sala de cómputos (capacidad: 50 alumnos).

Algunos de los cursos previstos en A) necesitan por sus características aulas en tiempo completo durante 2 semanas, entre ellos: cursos para jefes de registros en aduanas del interior, medición de calado, medición de combustibles, atención al público, etc.

Por lo expuesto, las vacantes temporariamente se reducen a 150. En todos los casos se dejaría una banda diaria de 2 hs. de duración para los cursos propios.

D) RECURSOS NECESARIOS

La división capacitación deberá estar organizada de acuerdo al modelo de la nueva estructura, en cuanto a personal especializado, con el fin de iniciar la implementación de las propuestas A y B.

Además, se requiere el mejoramiento de infraestructura (aulas y baños). Adquisición de mobiliario (sillas y escritorios), y la provisión de fondos para la compra de materiales de estudio, (papel, libros, etc.).

Asimismo, será necesaria la incorporación de docentes con dedicación full time. Cuando los mismos pertenezcan a la A.N.A., deberán ser remunerados de la misma forma que los docentes contratados. Se espera contar con la colaboración de docentes del INAP.

II. PLAN TENTATIVO DE CAPACITACION (etapa de reclutamiento de personal)

A. AREA CAPITAL

La formación es definida como una actividad planificada de aprendizaje que contribuirá a la competencia y estabilidad profesional de los empleados del organismo y cuyos resultados deberán ser mensurables.

REQUISITOS PARA LOS FUTUROS INGRESANTES

Todos los postulantes, previo a su selección para la realización del curso, deberán presentar:

— Documentación personal

— Antecedentes (curriculum)

Los preseleccionados serán entrevistados y deberán presentarse al examen psico-físico de salud.

REFUERZOS PARA LA DIVISION CAPACITACION

Será necesario incorporar instructores que podrán ser:

A) Funcionarios del área competente en la materia

B) Personal contratado

En ambos casos, correspondería analizar el aspecto remunerativo.

Asimismo, corresponderá asignar personal para cubrir tareas de secretarias académicas y ayudantías administrativas.

RECURSOS MATERIALES

Será necesario prever el presupuesto para la adquisición de material (papel, tinta, marcadores, cartulinas, etc.).

FIJACION DEL CALENDARIO DE LOS CURSOS

Cada uno tendrá una duración máxima de seis (6) meses y mínima de 35 días, estimándose que serán dictados en forma continua durante todo el período de incorporación.

CONTENIDOS MINIMOS DE LOS CURSOS

A) Curso para profesionales:

1) Organización del gobierno nacional - ley de ministerios - ministerio de economía - administración nacional de aduanas (código aduanero y ley de autarquía)

2) Derechos y obligaciones de los empleados públicos.

3) Operativa aduanera.

4) Técnica aduanera.

5) Penalidades aduaneras.

6) Informática.

7) Adiestramiento específico.

B) Cursos para personal de áreas administrativas (no profesionales):

1) Organización del gobierno - ministerios - ministerio de economía - administración nacional de aduanas

2) Derechos y obligaciones de los empleados públicos

3) Redacción administrativa — documentación administrativa.

4) Organización administrativa de la Administración Nacional de Aduanas — mandos de administración de personal.

5) Estructuras de las relaciones públicas.

6) Informática: operadores de P.C. y/o terminal.

7) Legislación aduanera — operativa aduanera — técnica aduanera — penal aduanero.

8) Adiestramiento específico:

. Recursos humanos
. Contabilidad
. Otros

B. Interior

Se organizará sobre la base de lo detallado en el punto A. Area capital, pero en centros de capacitación ubicados en una aduana cabecera que atenderá al área cercana, con especial atención a la modalidad operativa respectiva (oportunamente se definirán los centros y la asignación de profesores — propios y/o contratados).

ANEXO I

Expediente Nº 2745-D-90

DICTAMEN DE LAS COMISIONES

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Domínguez Jorge M. R. y otros, sobre la incorporación de un párrafo al final del artículo 12º, sustitución del artículo 15º e incorporación de los artículos 15º bis y 15º ter a la ley 22.091 de Administración Nacional de Aduanas —autarquía—, modificada por ley 23.270; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º: Agrégase al final del artículo 12º de la ley 22.091, modificada por la ley 23.270 el siguiente párrafo: "La Administración Nacional de Aduanas tendrá a su cargo la administración y manejos de los fondos destinados a atender su presupuesto, quedando facultada para deducir el importe de los mismos del monto de las recaudaciones a su cargo.

A tal efecto, cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias hasta la emisión de los respectivos libramientos de entrega o pago, bastará su trámite en la Tesorería General de la Nación, practicando con conocimiento de ésta las operaciones de compensación que fueren necesarias afectar dichos libramientos".

Artículo 2º: Sustitúyese el artículo 15º de la ley 22.091 por el siguiente: "Artículo 15º.- El producido de lo que se obtuviera por la venta de mercaderías objeto de comiso y por aplicación de todo tipo de multa, excepto las automáticas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación aduanera se distribuirá, previa deducción de los importes correspondientes los honorarios de los profesionales fiscales judicialmente regulados, del siguiente modo:

a) El 25 % a Rentas Generales

b) El 25 % se distribuirá entre el personal de Aduana y Fuerzas de Seguridad de la siguiente forma:

b-1.- El 15% destinado a una cuenta especial que se creará por efecto de la presente ley denominada "Productividad Eficiencia y Fiscalización" que se distribuirá entre todo el personal aduanero de acuerdo al régimen que determine la Convención Colectiva de Trabajo que rija para el mismo.

b-2.- El 10% a la Fuerza de Seguridad actuante en el procedimiento, con asignación a la cuenta especial que exista en cada una de ellas al momento de la promulgación de la presente para usos de carácter Institucional.

c) El 40 % para denunciantes y aprehensores. El importe adjudicable por este inciso será destinado únicamente a los aprehensores, si no hubiere mediado orden expresa y especial del Jefe Superior y no hubieren habido denunciantes. Cuando la aprehensión resultare en virtud de expresa órden y especial del Jefe Superior, el valor del comiso o multa se dividirá entre el Jefe que dio la orden y los aprehensores, por partes iguales. Se dividirá entre denunciantes y aprehensores, por partes iguales cuando hubieren intervenido unos y otros, cualquiera fuera el número de los primeros o de los últimos.

No será considerada aprehensión la simple verificación o recuento de mercaderías previamente aprehendidas o cuyo libramiento se encuentre ya detenido por mediar denuncia expresa.

d) El 10 % ingresará a un fondo a crearse que se denominará "Fondo para gratificación por denuncia o aprehensión de ingreso ilícito de drogas y estupefacientes prohibidos por Ley".

Este fondo será distribuido únicamente, por porcentuales iguales, entre las Fuerzas de Seguridad, Gendarmería Nacional, Prefectura Nacional Marítima, Policía Federal y Administración Nacional de Aduanas de acuerdo a la intervención que le cupiera a cada una de ellas y al valor de la mercadería incautada que determine la autoridad competente en la materia. Este fondo será administrado por la Administración Nacional de Aduanas y distribuido, siendo supervisado por cada una de las Fuerzas de Seguridad.

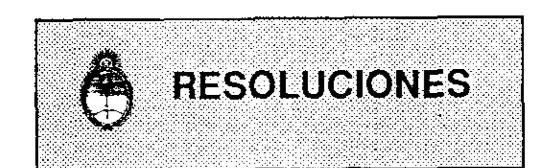
Para que la denuncia otorgue derecho a los beneficios previstos en el presente artículo deberá ser formulada con arreglo a lo previsto en el Código Aduanero, o consistir en parte denuncia del funcionario aduanero a cargo del control del acto operativo (verificación medición, clasificación, valoración, etc.). La recaudación será depositada en las cuentas previstas en el texto de los inc. b), c) y d) del presente artículo de esta ley y se debitará por los importes que se abonen a los agentes del servicio aduanero, Fuerzas de Seguridad intervinientes en cada caso, denunciantes y aprehensores. Las sumas no liquidadas al cierre de cada ejercicio pasarán al ejercicio siguiente.

Artículo 3º: Incorpórase los siguientes artículos a la ley 22.091 "Artículo 15º bis.- A los fines previstos en el art. 15º sólo se considerará aprehensores a los agentes del servicio aduanero o a los integrantes de las Fuerzas de Seguridad, siempre que por acto propio hayan puesto las mercaderías en infracción a disposición de las autoridades competentes. Para los casos de delito de contrabando o su tentativa, los porcentajes establecidos en el art. 15º solamente se adjudicarán cuando la mercadería objeto del ilícito se encuentre al momento del procedimiento dentro de la zona primaria aduanera que establece el art. 5º del Código Aduanero; o en los pasos fronterizos no habilitados, o en aquellos donde las Fuerzas de Seguridad cumplan funciones aduaneras delegadas por la autoridad competente".

Artículo 15º ter.- Los administradores definidos en el Art. 1023 del Código Aduanero, Jefes de Sumarios de las Aduanas del Interior o Secretarios del Dto. Contencioso Capital, Instructores de Sumarios de Prevención y sus Secretarios y Letrados facultados para emitir el dictamen previsto en el Art. 1040 de dicho código, no tendrán derecho a la participación en el producido de las multas y comisos establecidos en el Art. 15º inc. "c" in-fine por hechos ocurridos en su jurisdicción o su incumbencia.

Al dictar el fallo, el Juez Administrativo deberá identificar, si las hubiere, a las personas físicas o a la que se les atribuya el carácter de denunciantes y/o aprehensores. En caso de desestimación, sobreseimiento o absolución podrá calificar la conducta que dará origen a la responsabilidad disciplinaria de éstos sin perjuicio de la civil que pudiera corresponderle frente al particular damnificado. Ni denunciantes ni aprehensores serán partes en el sumario, no obstante lo cual deberán ser notificados del fallo administrativo"

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1091/91

Danse por terminadas funciones asignadas a autoridades de las ex-Cajas de Subsidios Familiares y la Dirección Ejecutiva del Sistema Unico de la Seguridad Social. Desígnase liquidador de los Organismos disueltos.

Bs. As., 27/12/91

VISTO los Decretos Nros. 2284/91 y 2741/91 y,

CONSIDERANDO:

Que atento lo normado por los artículos 85 y 93 del Decreto Nº 2284/91 se procedió al dictado de las Resoluciones MTySS Nºs. 901 del 1º de noviembre de 1991 y 902 y 903 del 4 de noviembre de 1991.

Que por aplicación del artículo 99 del Decreto Nº 2284/91 se dictó la Resolución MTySS Nº 904 del 4 de noviembre de 1991.

Que por dichas Resoluciones MTySS se designaron las autoridades a cuyo cargo estaría la conducción, contralor y administración de las ex-Cajas de Subsidios Familiares y la Dirección Ejecutiva del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el dictado del Decreto Nº 2741 del 26 de diciembre de 1991, al crear la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, pone a cargo de ésta las funciones que desempeñaban las autoridades mencionadas en las Resoluciones MTySS comentadas, desapareciendo en consecuencia los presupuestos que les dieron origen.

Que atento lo preceptuado por los artículos 91, 92, 96, 97, 98, 99 y concordantes del Decreto Nº 2284/91, la consecuente disolución de los organismos que de dicha normativa surge y el traspaso de sus funciones y bienes a la esfera de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resulta imprescindible la designación de la autoridad que tenga por cometido la liquidación de dichos organismos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Danse por terminadas las funciones asignadas a los señores doctor D. Marcelo Raúl STAFFORINI, D. Alfredo Antonio LEOTTA, licenciado D. Julio César CASAVELOS y doctor D. Arnaldo Liberato CISILINO, por Resoluciones MTySS Nºs. 901 del 1º de noviembre de 1991 y 902, 903 y 904 del 4 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Desígnase liquidador de los organismos disueltos de conformidad con los artículos 91 y 96 del Decreto Nº 2284/91 al señor D. Alfredo Antonio LEOTTA (DNI Nº 8.030.644).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1092/91

Desígnase Director Ejecutivo

Bs. As., 27/12/1991

VISTO el Decreto Nro. 2741/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se crea la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL como organismo descentralizado a cargo de la administración del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con dependencia funcional del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que es necesario proceder a la designación del funcionario que tendrá a su cargo las funciones de DIRECTOR EJECUTIVO del organismo creado por el mencionado Decreto.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR EJECUTIVO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. Arnaldo Liberato CISILINO (D.N.I. 5.377.885).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 61/91

Presentación para la obtención de la habilitación de análisis para Trámite, Libre Circulación y Libre Circulación Tipo por el régimen de Declaración Jurada.

Mendoza, 31/12/91

Visto los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C-134/91 y el Decreto Nº 435/91.

CONSIDERANDO:

Que la obtención de análisis sin la presentación de muestras por Declaración Jurada ha generado situaciones que desvirtúan la función de contralor que por imperio de la Ley Nº 14.878 le compete al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que el real contralor analítico de los productos, antes de su egreso del establecimiento depositario, facilitará la determinación de la responsabilidad que, en lo atinente a su genuinidad, le compete cada uno de los participantes del circuito comercial de los mismos.

Que es necesario establecer un régimen normativo que contemple reglas claras y funcionales, dentro de un marco de desregulación transparente en el proceso de industrialización y comercialización, sin que ello signifique perder los objetivos que la Ley impone a este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 2667/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE

Artículo 1º — La habilitación de análisis para Trámite, Libre Circulación y Libre Circulación Tipo por el régimen de Declaración Jurada, se obtendrá mediante la presentación de la solicitud respectiva acompañada del certificado analítico correspondiente, (formulario Nº 1575) el que estará refrendado por la firma del técnico responsable.

Art. 2º — A partir del 15 de enero de 1992, las habilitaciones que se tramiten serán aranceladas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 435/91, según las escalas que fijan las normas vigentes al efecto.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá controlar el producto cuya identificación se tramita, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de obtenida la habilitación del certificado analítico, período durante el cual quedará inmovilizado. Vencido este plazo la firma podrá disponer libremente del producto.

Art. 4º — En los casos en que la muestra de control resultare observada se procederá a la inmediata intervención del producto y a la inhabilitación del análisis, iniciando las actuaciones sumariales que correspondan.

Art. 5º — Después de habilitado el análisis solicitado, no se admitirán rectificaciones sobre los términos de la Declaración Jurada ni sus datos analíticos.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº C-134/91, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1710/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As. 26/12/91

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Embajador D. Juan SCHIARETTI desde el 24 de diciembre de 1991 al 7 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre ausente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Embajador D. Juan SCHIARETTI (D.N.I. Nº 7.799.841) se encuentre ausente, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA Ing. Carlos Manuel BASTOS (D.N.I. Nº 8.009.102).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 422/91

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 27/12/91

VISTO los expedientes Nos. 326.926/91, 326.931/91, 327.058/91, 327.133/91, 327.135/91, 327.137/91, 327.138/91, 327.148/91, 327.675/91, 328.017/91, 328.036/91 y sus agregados 331.478/91, 335.333/91, 335.334/91, 336.622/91, 337.783/91 y 337.784/91, 328.171/91, 328.172/91, 328.228/91, 328.229/91, 328.230/91, 328.295/91 y su agregado 330.386/91, 328.296/91 y sus agregados 328.297/91 y 328.298/91, 328.404/91, 328.646/91 y 328.647/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación; la Tasa de Estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que abonan los insumos detallados.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan:

en las VEINTIOCHO (28) planillas de los anexos I a XXI de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Amil xantato de potasio.
ANEXO II:	Calamares eviscerados sin cabeza, sin aletas y sin piel (tubos) congelados.
ANEXO III:	Acaricida fosforado Monocrotofos al 60 % - resto 100 % emulsionantes.
ANEXO IV:	Cristales fundentes para soldadura bajo estaño.
ANEXO V:	Cristales fundentes para soldadura alto estaño.
ANEXO VI:	Compuesto hermetizante para envases de hojalata.
ANEXO VII:	Compuesto para cierre hermético de envases de hojalata no redondo.
ANEXO VIII:	EPTC.
ANEXO IX:	Hilado de acetato.
ANEXO X:	Herbicida a base de metil sulfanil carbamato.
ANEXO XI:	Cajas de cartulina parafinada en forma de láminas, recortadas y marcadas conteniendo pescado congelado (Medidas 480x252x60 mm).
ANEXO XII:	Discos magnéticos flexibles para computadora (Diskettes 2D) de 5 1/4" (Equivalente a 133,4 mm).
ANEXO XIII:	Discos magnéticos flexibles para computadora (Diskettes 2 HD) de 5 1/4" (Equivalente a 133,4 mm).
ANEXO XIV:	Látex de caucho sintético estireno butadieno carboxilado al 48 % sólido, resto agua.
ANEXO XV:	Látex de poliestireno.
ANEXO XVI:	Látex estireno acrílico, 49 % sólido, resto agua.
ANEXO XVII:	Cajas de cartón corrugado conteniendo agrios frescos (Medidas: 415x270x154 mm).
ANEXO XVIII:	Cajas de cartón corrugado conteniendo agrios frescos (Medidas: 375x265x255 mm).
ANEXO XIX:	Cueros vacunos curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie, con o sin teñido, con la flor incluso divididos, sin acabado.
ANEXO XX:	Barras laminadas redondas, cuadradas, exagonales y rectangulares (SAE HNV3).
ANEXO XXI:	Barras rectificadas redondas (SAE HNV3).

Art. 2º — Establécese la restitución en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) contemplada en el artículo 2º del Decreto Nº 1012/91, para las mercaderías tipificadas en los Anexos I a XXI de la presente resolución:

ANEXO I:	₳ 0,07 (SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL) por UN KILOGRAMO (1 kg).
ANEXO II:	₳ 239,46 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE AUSTRALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO III:	₳ 682 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS AUSTRALES) por UN MIL LITROS (1.000 l).
ANEXO IV:	₳ 195,92 (UN CIENTO NOVENTA Y CINCO AUSTRALES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO V:	₳ 197,56 (UN CIENTO NOVENTA Y SIETE AUSTRALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO VI:	₳ 63,24 (SESENTA Y TRES AUSTRALES CON VEINTICUATRO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO VII:	₳ 78,26 (SETENTA Y OCHO AUSTRALES CON VEINTISEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO VIII:	₳ 0,34 (TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE AUSTRAL) Por UN KILOGRAMO (1 kg).
ANEXO IX:	₳ 450,51 (CUATROCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO X:	₳ 0,63 (SESENTA Y TRES CENTAVOS DE AUSTRAL) por UN LITRO (1 l).
ANEXO XI:	₳ 6,06 (SEIS AUSTRALES CON SEIS CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO XII:	₳ 2,60 (DOS AUSTRALES CON SESENTA CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO XIII:	₳ 2,35 (DOS AUSTRALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO XIV:	₳ 12,53 (DOCE AUSTRALES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) por UNA TONELADA SECA (1 t).
ANEXO XV:	₳ 12,99 (DOCE AUSTRALES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS) por UNA TONELADA SECA (1 t).
ANEXO XVI:	₳ 126,69 (CIENTO VEINTISEIS AUSTRALES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS) por UNA TONELADA SECA (1 t).
ANEXO XVII:	₳ 9,62 (NUEVE AUSTRALES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO XVIII:	₳ 11,74 (ONCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO XIX:	₳ 0,09 (NUEVE CENTAVOS DE AUSTRAL) por UN METRO CUADRADO (1 m²).
ANEXO XX:	₳ 3,11 (TRES AUSTRALES CON ONCE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXI:	₳ 4,01 (CUATRO AUSTRALES CON UN CENTAVO) por UNA TONELADA (1 t).

Art. 3º — Establécese que los Anexos I a XXI de la presente resolución serán de aplicación para las solicitudes de destinación de exportación para consumo (permisos de embarque) registrados hasta el 31 de octubre de 1991, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO I

Expediente Nº: 326.926/91 (5/8/91)

Producto Tipificado: AMIL XANTATO DE POTASIO

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

2930.10.200
Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 0,02 (DOS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,01 (UN CENTAVO DE AUSTRAL).	₳ - - -	₳ 0,03 TRES CENTAVOS DE AUSTRAL).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
ALCOHOL AMILICO	0,455	29.04.1.03 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 0,40 (CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO II

Expediente Nº: 326.931/91 (5/8/91)

Producto Tipificado: CALAMARES EVISCERADOS SIN CABEZA SIN ALETAS Y SIN PIEL (TUBOS) CONGELADOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

0307.49.160
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ - -	₳ 43,38 (CUARENTA Y TRES AUSTRALES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS).	₳ 7,23 (SIETE AUSTRALES CON VEINTITRES CENTAVOS).	₳ 50,61 (CINCUENTA AUSTRALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	*CANTIDAD tonelada*	*NADI*
VAINAS DE CALAMARES CON PIEL, CON ALETAS CONGELADAS	1,284	03.03.00.02.05

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1.446,04 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO III

Expediente Nº: 327.058/91 (5/8/91)

Producto Tipificado: ACARICIDA FOSFORADO MONOCROTOFOS AL 60 % - RESTO 100 % EMULSIONANTES.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3808.10.190
Reintegro por: UN MIL LITROS (1.000 l).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ --	₳ 123,55 (UN CIENTO VEINTITRES AUSTRALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS).	₳ 20,59 (VEINTE AUSTRALES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).	₳ 144,14 (UN CIENTO CUARENTA Y CUATRO AUSTRALES CON CATORCE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
MONO METIL ALFA CLORO ACETO ACETAMIDA	585	29.25.00.01.26
TRIMETIL FOSFITO	540	29.21.00.15.03

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 4.118,40 (CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO IV

Expediente Nº: 327.133/91 (6/8/91)

Producto Tipificado: CRISTALES FUNDENTES PARA SOLDADURA BAJO ESTAÑO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3810.90.200
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ --	₳ 35,49 (TREINTA Y CINCO AUSTRALES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS).	₳ 5,91 (CINCO AUSTRALES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).	₳ 41,40 (CUARENTA Y UN AUSTRALES CON CUARENTA CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
CLORURO DOBLE DE ZINC AMONIACAL, SAL DOBLE EN CRISTALES DE ZINC Y AMONIO; EN POLVO	917,100	28.48.00.02.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1.183,06 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CON SEIS CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO V

Expediente Nº: 327.135/91 (6/8/91)

Producto Tipificado: CRISTALES FUNDENTES PARA SOLDADURA ALTO ESTAÑO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3810.90.200
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ --	₳ 35,79 (TREINTA Y CINCO AUSTRALES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).	₳ 5,96 (CINCO AUSTRALES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS).	₳ 41,75 (CUARENTA Y UN AUSTRALES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
CLORURO DOBLE DE ZINC AMONIACAL, SAL DOBLE EN CRISTALES DE ZINC Y AMONIO; EN POLVO	924,790	28.48.00.02.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1.192,98 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO VI

Expediente Nº: 327.137/91 (6/8/91)

Producto Tipificado: COMPUESTO HERMETIZANTE PARA ENVASES DE HOJALATA.

Posición de la Nomenclaturá Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

4005.20.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ --	₳ 11,45 (ONCE AUSTRALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).	₳ 1,91 (UN AUSTRAL CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).	₳ 13,36 (TRECE AUSTRALES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
CAUCHO SINTETICO BUTADIENO ESTIRENO, CON 45 % DE ESTIRENO Y 55 % DE BUTADIENO PARA COMPUESTOS HERMETIZANTES DE ENVASES; EN TROZOS.	129,469	40.02.05.01.00
DIOXIDO DE TITANIO, SIN ADITIVOS Y SIN TRATAR, EN POLVO	19,004	28.25.00.00.00
ALGINATO DE AMONIO DE ALTA VISCOSIDAD, EN POLVO	5,013	39.06.01.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 381,83 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO VII

Expediente Nº: 327.138/91 (6/8/91)

Producto Tipificado: COMPUESTO PARA CIERRE HERMETICO DE ENVASES DE HOJALATA NO REDONDO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

4005.20.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadistica (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
A 4,06 (CUATRO AUSTRALES CON SEIS CENTAVOS).	A 14,06 (CATORCE AUSTRALES CON SEIS CENTAVOS).	A 2,34 (DOS AUSTRAL CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).	A 20,46 (VEINTE AUSTRALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
CAUCHO SINTETICO BUTADIENO-ESTIRENO, CON 45 % DE ESTIRENO Y 55 % DE BUTADIENO, PARA COMPUESTOS HERMETIZANTES DE ENVASES; EN TROZOS	129,411	40.02.05.01.00
DIOXIDO DE TITANIO, SIN ADITIVOS Y SIN TRATAR, EN POLVO.	16,824	28.25.00.00.00
ALGINATO DE AMONIO DE ALTA VISCOSIDAD, EN POLVO.	9,843	39.06.01.00.00
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO UTILIZADO EN LA FABRICACION DE COMPUESTOS PARA EL CIERRE DE ENVASES.	1,641	29.22.00.04.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 468,58 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO VIII

Expediente Nº: 327.148/91 (6/8/91)

Producto Tipificado: EPTC.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

2930.20.000
Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadistica (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
A ---	A 0,06 (SEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	A 0,01 (UN CENTAVO DE AUSTRAL).	A 0,07 (SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
ETIL CLORO TIO FORMIATO, LIQUIDO	0,68	21.31.00.99.16
N-DIPROPILAMINA, LIQUIDA.	0,55	29.22.00.01.06

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 2,03 (DOS DOLARES CON TRES CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO IX

Expediente Nº: 327.675/91 (9/8/91)

Producto Tipificado: HILADO DE ACETATO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

5403.33.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadistica (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
A 1,81 (UN AUSTRAL CON OCHENTA Y UN CENTAVOS).	A 81,56 (OCHENTA Y UN AUSTRALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS).	A 13,59 (TRECE AUSTRALES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS)	A 96,96 (NOVENTA Y SEIS AUSTRALES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
ACETATO DE CELULOSA SIN PLASTIFICAR, EN ESCAMAS	1,127	39.03.04.01.00
ACEITE EMULSIONABLE DE CARACTER NO IONICO CON ADITIVOS ANTIESTATICOS Y SENSIOACTIVOS QUE LO HACEN DE FACIL APLICACION EN HILADOS TEXTILES DE ACETATO Y POLIESTER.	0,0039	34.03.00.01.99
DIOXIDO DE TITANIO	0,0032	28.25.00.00.00
ETILENGLICOL.	0,0073	29.04.05.00.00
COPOLIMERO DE ACETATO DE VINILO CON ESTER DE ACIDO CARBOCILICO EN FORMA LIQUIDA	0,0039	39.02.27.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 2.718,74 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO X

Expediente Nº: 328.017/91 (13/8/91)

Producto Tipificado: HERBICIDA A BASE DE METIL SULFANIL CARBAMATO

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3808.30.190
Reintegro por: UN LITRO (1 l).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadistica (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
A --	A 0,11 (ONCE CENTAVOS DE AUSTRAL	A 0,02 (DOS CENTAVOS DE AUSTRAL	A 0,13 (TRECE CENTAVOS DE AUSTRAL

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD litro	NADI
METIL-SULFANIL CARBAMATO	0,86	29.36.00.99.06

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 3,83 (TRES DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XI

Expediente Nº: 328.036/91 (13/8/91) - 331.478/91 (13/9/91) - 335.333/91 (21/10/91) - 335.334/91 (21/10/91) - 336.622/91 (30/10/91) - 337.783/91 (11/11/91) - 337.784/91 (11/11/91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTULINA PARAFINADA EN FORMA DE LAMINAS, RECORTADAS Y MARCADAS CONTENIENDO PESCADO CONGELADO (MEDIDAS 480X252X60 mm.)

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

0304.20.260 - 0304.20.280 - 0304.90.200 - 0307.49.160
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u.)

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 3,64 (TRES AUSTRALES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).	₳ 0,99 (NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,16 (DIECISEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 4,79 (CUATRO AUSTRALES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS.

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
CAJAS DE CARTULINA PARAFINADA EN FORMA DE LAMINAS RECORTADAS Y MARCADAS DE MEDIDAS 480X252X60 mm.	101	48.16.00.01.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 33,09 (TREINTA Y TRES DOLARES CON NUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XII

Expediente Nº: 328.171/91 (14/8/91)

Producto Tipificado: DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES PARA COMPUTADORA (DISKETTES 2D) DE 5 1/4" (EQUIVALENTE A 133,4 mm).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8523.20.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 1,56 (UN AUSTRAL CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS).	₳ 0,42 (CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 0,07 (SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 2,05 (DOS AUSTRALES CON CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
DISCOS FLEXIBLES ENSOBRADOS, TIPO DD.	1,5	92.12.01.04.02

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 14,25 (CATORCE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XIII

Expediente Nº: 328.172/91 (14/8/91)

Producto Tipificado: DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES PARA COMPUTADORA (DISKETTES 2 HD) DE 5 1/4" (EQUIVALENTE A 133,4 mm).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8523.20.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 1,41 (UN AUSTRAL CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).	₳ 0,38 (TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 0,06 (SEIS CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 1,85 (UN AUSTRAL CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
DISCOS FLEXIBLES ENSOBRADOS, TIPO HD.	1,5	92.12.01.04.12

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 12,84 (DOCE DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XIV

Expediente Nº: 328.228/91 (15/8/91)

Producto Tipificado: LATEX DE CAUCHO SINTETICO ESTIRENO BUTADIENO CARBOXILADO AL 48 % SOLIDO, RESTO AGUA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

4002.11.200
Reintegro por: UNA TONELADA SECA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 5,77 (CINCO AUSTRALES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS).	₳ 2,10 (DOS AUSTRALES CON DIEZ CENTAVOS).	₳ 0,35 (TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 8,22 (OCHO AUSTRALES CON VEINTIDOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
PERSULFATO DE SODIO	0,00889	28.38.02.03.02
DODECIL FENOXI BENCENO DISULFONATO DE SODIO AL 45 % EN SOLUCION SURFACTANTE	0,01317 tonelada activa	34.02.00.01.99
SAL DE TRISODIO DEL ACIDO HIDROXIETIL ETILENO DIAMINO TRIACETICO.	0,00023	29.23.00.05.03
ANTIESPUMANTE A BASE DE ACEITE MINERAL, DERIVADOS SILICIOS Y TENSIOACTIVOS	0,00008	38.19.03.99.99
BACTERICIDA A BASE DE TIAZOL CLORADO CON CONCENTRACION AL 2 %	0,00051	38.11.01.99.99
SAL DISODICA DEL ESTER DEL ACIDO SULFOSUCCINICO.	0,00312	34.02.00.01.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 70,11 (SETENTA DOLARES CON ONCE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XV

Expediente Nº: 328.229/91 (15/8/91)

Producto Tipificado: LATEX DE POLIESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios :

3903.19.100
Reintegro por: UNA TONELADA SECA (1 t seca).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 6,55 (SEIS AUSTRALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS)	₳ 2,16 (DOS AUSTRALES CON DIECISEIS CENTAVOS).	₳ 0,36 (TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 9,07 (NUEVE AUSTRALES CON SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
PERSULFATO DE SODIO.	0,0063	28.38.02.03.02
DODECIL FENOXI BENCENO DISULFONATO DE SODIO AL 45 % EN SOLUCION SURFACTANTE.	0,0144 tonelada activa	34.02.00.01.99
SAL DE TRISODIO DEL ACIDO HIDROXIETIL ETILENO DIAMINC TRIACETICO.	0,0003	29.23.00.05.03
BACTERICIDA A BASE DE TIAZOL CLORADO CON CONCENTRACION AL 2 %	0,0005	38.11.01.99.99
SAL DISODICA DEL ESTER DEL ACIDO SULFOSUCCINICO.	0,0048	34.02.00.01.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 72,14 (SETENTA Y DOS DOLARES CON CATORCE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XVI

Expediente Nº: 328.230/91 (15/8/91)

Producto Tipificado: LATEX ESTIRENO ACRILICO, 49 % SOLIDO, RESTO AGUA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3906.90.900
Reintegro por: UNA TONELADA SECA (1 t seca).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 0,89 (OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 22,93 (VEINTIDOS AUSTRALES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS).	₳ 3,82 (TRES AUSTRALES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).	₳ 27,64 (VEINTISIETE AUSTRALES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
PERSULFATO DE SODIO.	0,0024	28.38.02.03.02
DODECIL FENOXI BENCENO DISULFONATO DE SODIO AL 45 % EN SOLUCION SURFACTANTE	0,0018 tonelada activa	34.02.00.01.99
SAL DE TRISODIO DEL ACIDO HIDROXIETIL ETILENO DIAMINO TRIACETICO	0,0001	29.23.00.05.03
BACTERICIDA A BASE DE TIAZOL CLORADO CON CONCENTRACION AL 2 %	0,0005	38.11.01.99.99
BUTIL ACRILATO.	0,5020	29.14.04.02.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 764,20 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XVII

Expediente Nº: 328.295/91 (15/8/91) - 330.386/91 (3/9/91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO CONTENIENDO AGRIOS FRESCOS (MEDIDAS: 415x270x154 mm).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

0805.10.100 - 0805.20.110 - 0805.30.110 - 0805.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 3,60 (TRES AUSTRALES CON SESENTA CENTAVOS).	₳ 1,64 (UN AUSTRAL CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).	₳ 0,27 (VEINTISIETE CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 5,51 (CINCO AUSTRALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TAPA IMPRESA, FONDO KRAFT ONDA DOBLE CON PARAFINA INTERIOR (MEDIDAS: 415X270X154 mm).	101	48.16.0.01/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 54,65 (CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XVIII

Expediente Nº: 328.296/91 - 328.297/91 - 328.298/91 (15/8/91) - 330.385/91 (3/9/91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO CONTENIENDO AGRIOS FRESCOS (MEDIDAS: 375x265x255 mm).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

0805.10.100 - 0805.20.110 - 0805.30.110 - 0805.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 4,39 (CUATRO AUSTRALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS).	₳ 2,00 (DOS AUSTRALES).	₳ 0,33 (TREINTA Y TRES CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 6,72 (SEIS AUSTRALES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TAPA IMPRESA, FONDO KRAFT ONDA DOBLE CON PARAFINA INTERIOR (MEDIDAS: 375x265x255 mm).	101	48.116.0.01/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 66,66 (SESENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XIX

Expediente Nº: 328.404/91 (16/8/91)

Producto Tipificado: CUEROS VACUNOS CURTIDOS CON PROCESO QUIMICO COMPLETO, SECOS Y MEDIDOS POR SUPERFICIE, CON O SIN TEÑIDO, CON LA FLOR INCLUSO DIVIDIDOS, SIN ACABADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

4104.31.110
Reintegro por: UN METRO CUADRADO (1 m²).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 0,04 (CUATRO CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,01 (UN CENTAVO DE AUSTRAL)	₳ - - -	₳ 0,05 (CINCO CENTAVOS DE AUSTRAL).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
COMPOSICION ORGANOMETALICA DE DESARROLLO ALCALINO Y EFECTO ENMASCARANTE ELASTICAMENTE EXAUSTOL DE CROMO PARA CURTICION	0,075	38.19.03.99.99
ACIDO FORMICO 85 %, RESTO AGUA.	0,055	29.14.04.01.01
ACEITE NATURAL DE PATAS DE BOVINOS DE ALTA REFINACION SULFATADO, MEZCLADO CON NO MENOS DE UN 12 % DE ACEITES SINTETICOS (TIPO ALFA OLEFINAS) Y POLIHIDRO ALCOHOLES QUE FORMA PARTE ACTIVA DEL TOTAL DEL 80 %.	0,040	34.03.00.01.99
SULFHIDRATO DE SODIO EN ESCAMAS 70/72 %	0,022	28.35.00.99.00
CURTIENTE SINTETICO ORGANOMETALICO A BASE DE UN CONDENSADO CROMO FENOLICO.	0,050	32.03.00.01.00
FUNGICIDA A BASE DE 2-TIOCIANOMETIL TIOBENZOTIAZOL.	0,022	38.11.3.99/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 0,49 (CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XX

Expediente Nº: 328.646/91 (19/8/91).

Producto Tipificado: BARRAS LAMINADAS REDONDAS, CUADRADAS, EXAGONALES Y RECTANGULARES (SAE HNV3).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7228.30.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 1,75 (UN AUSTRAL CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).	₳ 0,51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,09 (NUEVE CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 2,35 (DOS AUSTRALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
FERROMANGANESO MEDIO CARBONO (MANGANESO 80,4 %, CARBONO 1,23 %).	0,0125	73.02.01.00.02
FERROCROMO ALTO CARBONO (CROMO 65,10 %), EN PIEDRAS.	0,0013	73.02.03.10.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 17,06 (DIECISIETE DOLARES CON SEIS CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XXI

Expediente Nº: 328.647/91 (19/8/91)

Producto Tipificado: BARRAS RECTIFICADAS REDONDAS (SAE HNV3).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7228.50.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
₳ 2,26 (DOS AUSTRALES CON VEINTISEIS CENTAVOS).	₳ 0,66 (SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,11 (ONCE CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 3,03 (TRES AUSTRALES CON TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
FERROMANGANESO MEDIO CARBONO (MANGANESO 80,4 %, CARBONO 1,23 %).	0,0162	73.02.01.00.02
FERROCROMO ALTO CARBONO (CROMO 65,10 %), EN PIEDRAS.	0,0016	73.02.03.10.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 22,03 (VEINTIDOS DOLARES CON TRES CENTAVOS).

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1/92

Apruébanse en forma parcial y transitoria los programas para el año 1992 que hubieren sido presentados por las empresas terminales, así como también las nuevas presentaciones que se efectúen, los que podrán ejecutarse a cuenta de los programas definitivos que se aprueben en función del Decreto 2677/91.

Bs. As. 2/1/92

Visto el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y.

CONSIDERANDO:

Que el mismo instituye las normas referidas al desenvolvimiento de la industria automotriz, y en tal sentido sustituye a partir del 1º de enero de 1992, las disposiciones establecidas por el Decreto 2226 del 19 de octubre de 1990.

Que en función de este último decreto, la Secretaría de Industria y Comercio receptó oportunamente los programas de intercambio compensado de las empresas terminales a cumplirse durante el año 1992.

Que el Decreto 2677/91 prevé en su Artículo 9º la realización de programas de intercambio compensado por parte de las empresas terminales, estableciendo que el tratamiento arancelario a aplicar a las importaciones comprendidas en los mismos en su Artículo 13.

Que la Secretaría de Industria y Comercio, como Autoridad de Aplicación del Decreto 2677/91 debe establecer las normas reglamentarias para la implementación de dichos programas.

Que hasta tanto se dicte dicha reglamentación y con el fin de no obstaculizar el normal desenvolvimiento del sector, correspondería aprobar en forma parcial y transitoria los programas para el año 1992 que hubieren sido presentados por las empresas terminales, así como también las nuevas presentaciones que se efectúen, los que podrán así ejecutarse a cuenta de los programas definitivos que se aprueben en función del Decreto 2677/91.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 del Decreto 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE

Artículo 1º — Hasta tanto se dicte la reglamentación relativa a los programas de intercambio previstos en el Decreto 2677/91, los programas de intercambio para el año 1992 que hubieran sido presentados por las empresas terminales, como así también las nuevas presentaciones que se efectuaran, siempre que no se opongan a las disposiciones de dicho decreto, podrán aprobarse y ejecutarse en forma parcial y transitoria, a cuenta de los programas definitivos que se aprueben en función de dicha normativa.

Art. 2º — La reglamentación a dictarse deberá considerar la modalidad mediante la cual se insertarán los programas aprobados por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, en los programas definitivos, incluyendo la conversión de los valores consignados en los mismos.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Industria evaluará las distintas presentaciones en función de lo previsto en la presente resolución y en su caso podrá requerir a las empresas beneficiarias que efectúen las modificaciones necesarias para adecuar su presentación a las disposiciones del Decreto 2677/91.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Industria y Comercio

ALGODON

Resolución 3/92

Derógase la Resolución Nº 17/89 de la ex-Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As. 7/1/92

Visto la Resolución Nº 17 del 30 de enero de 1989 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra en un profundo proceso de desburocratización.

Que la resolución de referencia, proveyó a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de información sobre el sector algodonero, la que,enmarcada en la actual política económica ya no es necesaria.

Que por lo dicho precedentemente es conveniente derogar la norma del VISTO.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 17 del 30 de enero de 1989 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 4/92

Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma Sevel Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/92.

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 336.500/91, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución S. I. C. Nº 1 del 2 de enero

Que por el mencionado expediente la firma SEVEL ARGENTINA S. A. presentó el programa de intercambio compensado multilateral a desarrollar durante el año 1992.

Que dicho programa fue elaborado de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990.

Que a partir del 1º de enero de 1992 rigen en la materia las normas establecidas por el Decreto Nº 2677/91, el que deroga y sustituye al Decreto Nº 2226/90.

Que la Resolución S. I. C. Nº 1/92 establece que los programas de intercambio presentados por las empresas terminales para el año 1992 serán aprobados transitoriamente, considerando su ejecución como a cuenta de los programas definitivos que se aprueben una vez establecida la respectiva reglamentación.

Que el programa presentado satisface en su parcialidad la relación mínima de exportación/importación que sobre el particular establece el Decreto Nº 2677/91, encuadrándose por lo tanto dentro de las pautas que dicho Decreto fija.

Que dicho programa prevé exportaciones con destino a la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA ITALIANA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA DE VENEZUELA, y la REPUBLICA DEL ECUADOR e importaciones provenientes de la REPUBLICA FRANCESA, y la REPUBLICA ITALIANA.

Que en virtud del artículo 13 del Decreto Nº 2677/91 corresponde fijar para las importaciones que se efectúen al amparo de dicho programa un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2 %).

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma SEVEL ARGENTINA S. A. mediante el Expediente S. I. C. Nº 336.500/91, considerándose al mismo como a cuenta del programa definitivo que, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91 deberá presentar la aludida firma, en la modalidad que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 2º — El programa que se aprueba tiene como objeto la realización de exportaciones a la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA ITALIANA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA DE VENEZUELA, y la REPUBLICA DEL ECUADOR e importaciones provenientes de la REPUBLICA FRANCESA, y la REPUBLICA ITALIANA, hasta un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (U$S 34.365.490) (Medido a valor ex-fábrica).

Art. 3º — Fíjase para las partes y piezas importadas provenientes de los países listados en el artículo anterior incluidas en el referido programa, un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2 %), conforme lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, pudiendo asimismo introducir las modificaciones a las que hubiera lugar en relación con los países involucrados en dicho programa de intercambio compensado, siempre que no se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 5º — Remítase el Expediente S. I. C. Nº 336.500/91 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 4/92

Declárase el decaimiento de los beneficios promocionales otorgados a la firma Vehículos y Equipos Catamarca S.A.

Bs. As., 8/1/92.

VISTO el Expediente Nº 11.117/90 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VEHICULOS Y EQUIPOS CATAMARCA S. A. en virtud del Decreto Nº 637 del 22 de abril de 1988 del Gobierno de la Provincia de Catamarca recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 para su proyecto industrial destinado a la producción de automotores y/o tractores y/o autoelevadores y/o barredoras y/o motor con fuente hidráulica y/o motor con reductor y/o motor con generador y/o motor con bomba centrífuga a localizarse en la Provincia de Catamarca.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA efectuó las actuaciones presumariales a la firma mencionada denunciando presuntos incumplimientos a sus obligaciones promocionales detectando infracciones al régimen otorgado según constancia de la documentación de cargo acompañada al presente expediente.

Que atento a dichas actuaciones se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por la EX-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS según disposición de fecha 16 de octubre de 1990.

Que durante todo el trámite sumarial la empresa VEHICULOS Y EQUIPOS CATAMARCA S. A. no obstante estar debidamente notificada a fs. 16 y 19 no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela rebelde conforme el procedimiento establecido por el Reglamento —Anexo I— aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones surge que la beneficiaria ha incurrido en un incumplimiento total de los plazos y objetivos del Decreto Nº 637 del 22 de abril de 1988 del Gobierno de la Provincia de Catamarca.

Que la misma no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la Autoridad de Aplicación, dando por concluida su relación con el Estado, dejando de lado las responsabilidades que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma VEHICULOS Y EQUIPOS CATAMARCA S. A. corresponde declarar el decaimiento de los beneficios promocionales otorgados por el Decreto Nº 637 del 22 de abril de 1988 del Gobierno de la Provincia de Catamarca y el ingreso si correspondiere de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley Nº 11.683 conforme al Artículo 1º del Decreto Nº 1340 del 13 de julio de 1990 y el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021, e imponer a dicha firma una multa del CUATRO POR CIENTO (4 %) sobre el monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UNO (₳ 668.789.601) de acuerdo al artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y demás normas complementarias, el Decreto Nº 1340 del 13 de julio de 1990 y la Resolución Conjunta ex-SSFP Nº 60 y ex-SSIC Nº 192 del 6 de abril de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el decaimiento de los beneficios promocionales otorgados a la firma VEHICULOS Y EQUIPOS CATAMARCA S. A. por incumplimiento total del proyecto aprobado por el Decreto Nº 637 del 22 de abril de 1988 del Gobierno de la Provincia de Catamarca.

Art. 2º — Requiérase el pago de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más intereses respectivos y la actualización de la Ley Nº 11.683 conforme el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021. A tal efecto dése traslado a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Impónese a la firma VEHICULOS Y EQUIPOS CATAMARCA S. A. el pago de una multa del CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a valores del mes de marzo de 1991 a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UNO (₳ 668.789.601) por incumplimientos a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Art. 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 3º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Catamarca a los efectos del Registro de Beneficiarios previsto en el artículo 17 del Decreto Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines pertinentes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 5/92

Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma Mercedes Benz Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/92.

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 336.664/91, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución S. I. C. Nº 1 del 2 de enero de 1992 , y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. presentó el programa de intercambio compensado multilateral a desarrollar durante el año 1992.

Que dicho programa fue elaborado de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990.

Que a partir del 1º de enero de 1992 rigen en la materia las normas establecidas por el Decreto Nº 2677/91, el que deroga y sustituye al Decreto Nº 2226/90.

Que la Resolución S. I. C. Nº 1/92 establece que los programas de intercambio presentados por las empresas terminales para el año 1992 serán aprobados transitoriamente, considerando su ejecución como a cuenta de los programas definitivos que se aprueben una vez establecida la respectiva reglamentación.

Que el programa presentado satisface en su parcialidad la relación mínima de exportación/importación que sobre el particular establece el Decreto Nº 2677/91, encuadrándose por lo tanto dentro de las pautas que dicho Decreto fija.

Que dicho programa prevé exportaciones con destino a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA e importaciones provenientes de la REPUBLICA DE AUSTRIA, la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, ESPAÑA, el REINO DE BELGICA, el REINO DE SUECIA, la CONFEDERACION SUIZA, el JAPON, y la REPUBLICA DE PANAMA.

Que en virtud del artículo 13 del Decreto Nº 2677/91 corresponde fijar para las importaciones que se efectúen al amparo de dicho programa un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2 %).

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. mediante el Expediente S. I. C. Nº 336.664/91, considerándose al mismo como a cuenta del programa definitivo que, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91 deberá presentar la aludida firma, en la modalidad que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 2º — El programa que se aprueba tiene como objeto la realización de exportaciones a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA e importaciones provenientes de la REPUBLICA DE AUSTRIA, la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, ESPAÑA, el REINO DE BELGICA, el REINO DE SUECIA, la CONFEDERACION SUIZA, el JAPON, y la REPUBLICA DE PANAMA, hasta un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 3.767.283,63) (medido a valores ex-fábrica).

Art. 3º — Fíjase para las partes y piezas importadas provenientes de los países listados en el artículo anterior incluidas en el referido programa, un derecho de importación del DOS

POR CIENTO (2 %), conforme lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, pudiendo asimismo introducir las modificaciones a las que hubiera lugar en relación con los países involucrados en dicho programa de intercambio compensado, siempre que no se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 5º — Remítase el Expediente S. I. C. Nº 336.664/91 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 6/92

Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma Autolatina Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/92

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 336.749/91, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución S. I. C. Nº 1 del 2 de enero de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. presentó el programa de intercambio compensado multilateral a desarrollar durante el año 1992.

Que dicho programa fue elaborado de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990.

Que a partir del 1º de enero de 1992 rigen en la materia las normas establecidas por el Decreto Nº 2677/91, el que deroga y sustituye al Decreto Nº 2226/90.

Que la Resolución S. I. C. Nº 1/92 establece que los programas de intercambio presentados por las empresas terminales para el año 1992 serán aprobados transitoriamente, considerando su ejecución como a cuenta de los programas definitivos que se aprueben una vez establecida la respectiva reglamentación.

Que el programa presentado satisface en su parcialidad la relación mínima de exportación/importación que sobre el particular establece el Decreto Nº 2677/91, encuadrándose por lo tanto dentro de las pautas que dicho Decreto fija.

Que dicho programa prevé exportaciones con destino a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la REPUBLICA DE SUDAFRICA, la REPUBLICA DE TURQUIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA DE VENEZUELA e importaciones provenientes de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DE VENEZUELA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los ESTADOS UNIDOS DE MEXICO y el JAPON.

Que en virtud del artículo 13 del Decreto Nº 2677/91 corresponde fijar para las importaciones que se efectúen al amparo de dicho programa un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2 %).

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. mediante el Expediente S. I. C. Nº 336.749/91, considerándose al mismo como a cuenta del programa definitivo que, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91 deberá presentar la aludida firma, en la modalidad que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 2º — El programa que se aprueba tiene como objeto la realización de exportaciones a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la REPUBLICA DE SUDAFRICA, la REPUBLICA DE TURQUIA, la REPUBLICA VEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA DE VENEZUELA e importaciones provenientes de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DE VENEZUELA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los ESTADOS UNIDOS DE MEXICO y el JAPON, hasta un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y NUEVE (U$S 40.440.039) (medido a valores ex-fábrica).

Art. 3º — Fíjase para las partes y piezas importadas provenientes de los países listados en el artículo anterior incluidas en el referido programa, un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2%), conforme lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, pudiendo asimismo introducir las modificaciones a las que hubiera lugar en relación con los países involucrados en dicho programa de intercambio compensado, siempre que no se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 5º — Remítase el Expediente S. I. C. Nº 336.749/91 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 7/92

Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma Scania Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/92

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 336.764/91, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución S. I. C. Nº 1 del 2 de enero de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la firma SCANIA ARGENTINA S. A. presentó el programa de intercambio compensado multilateral a desarrollar durante el año 1992.

Que dicho programa fue elaborado de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990.

Que a partir del 1º de enero de 1992 rigen en la materia las normas establecidas por el Decreto Nº 2677/91, el que deroga y sustituye al Decreto Nº 2226/90.

Que la Resolución S. I. C. Nº 1/92 establece que los programas de intercambio presentados por las empresas terminales para el año 1992 serán aprobados transitoriamente, considerando su ejecución como a cuenta de los programas definitivos que se aprueben una vez establecida la respectiva reglamentación.

Que el programa presentado satisface en su parcialidad la relación mínima de exportación/importación que sobre el particular establece el Decreto Nº 2677/91, encuadrándose por lo tanto dentro de las pautas que dicho Decreto fija.

Que dicho programa prevé exportaciones con destino al REINO DE SUECIA y PAISES BAJOS e importaciones provenientes del REINO DE SUECIA, PAISES BAJOS, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REINO DE BELGICA, JAPON, REINO DE NORUEGA, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA ITALIANA, ESPAÑA, CONFEDERACION SUIZA, REPUBLICA DE FINLANDIA, REINO DE DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.

Que en virtud del artículo 13 del Decreto Nº 2677/91 corresponde fijar para las importaciones que se efectúen al amparo de dicho programa un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2%).

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma SCANIA ARGENTINA S. A. mediante el Expediente S. I. C. Nº 336.764/91, considerándose al mismo como a cuenta del programa definitivo que, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91 deberá presentar la aludida firma, en la modalidad que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 2º — El programa que se aprueba tiene como objeto la realización de exportaciones al REINO DE SUECIA y PAISES BAJOS e importaciones provenientes del REINO DE SUECIA, PAISES BAJOS, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REINO DE BELGICA, JAPON, REINO DE NORUEGA, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA ITALIANA, ESPAÑA, CONFEDERACION SUIZA, REPUBLICA DE FINLANDIA, REINO DE DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, hasta un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (U$S 2.838.779,06) (medido a valor ex-fábrica).

Art. 3º — Fíjase para las partes y piezas importadas provenientes de los países listados en el artículo anterior incluidas en el referido programa, un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2%), conforme lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, pudiendo asimismo introducir las modificaciones a las que hubiera lugar en relación con los países involucrados en dicho programa de intercambio compensado, siempre que no se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 5º — Remítase el Expediente S. I. C. Nº 336.764/91 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 8/92

Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma Iveco Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/92

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 336.936/91, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución S. I. C. Nº 1 del 2 de enero de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la firma IVECO ARGENTINA S. A. presentó el programa de intercambio compensado multilateral a desarrollar durante el año 1992.

Que dicho programa fue elaborado de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990.

Que a partir del 1º de enero de 1992 rigen en la materia las normas establecidas por el Decreto Nº 2677/91, el que deroga y sustituye al Decreto Nº 2226/90.

Que la Resolución S. I. C. Nº 1/92 establece que los programas de intercambio presentados por las empresas terminales para el año 1992 serán aprobados transitoriamente, considerando su ejecución como a cuenta de los programas definitivos que se aprueben una vez establecida la respectiva reglamentación.

Que el programa presentado satisface en su parcialidad la relación mínima de exportación/importación que sobre el particular establece el Decreto Nº 2677/91, encuadrándose por lo tanto dentro de las pautas que dicho Decreto fija.

Que dicho programa prevé exportaciones con destino a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA DE BOLIVIA, y la REPUBLICA DE VENEZUELA e importaciones provenientes de la REPUBLICA ITALIANA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Que en virtud del artículo 13 del Decreto Nº 2677/91 corresponde fijar para las importaciones que se efectúen al amparo de dicho programa un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2%).

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma IVECO ARGENTINA S. A. mediante el Expediente S. I. C. Nº 336.936/91, considerándose al mismo como a cuenta del programa definitivo que, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91 deberá presentar la aludida firma, en la modalidad que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 2º — El programa que se aprueba tiene como objeto la realización de exportaciones a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA DE BOLIVIA, y la REPUBLICA DE VENEZUELA e importaciones provenientes de la REPUBLICA ITALIANA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la REPUBLICA DE VENEZUELA, hasta un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ (U$S 9.569.610) (medido a valores ex-fábrica).

Art. 3º — Fíjase para las partes y piezas importadas provenientes de los países listados en el artículo anterior incluidas en el referido programa, un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2%), conforme lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, pudiendo asimismo introducir las modificaciones a las que hubiera lugar en relación con los países involucrados en dicho programa de intercambio compensado, siempre que no se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 5º — Remítase el Expediente S. I. C. Nº 336.936/91 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 9/92

Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma Renault Argentina S. A.

Bs. As., 7/1/92

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 336.722/91, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de

1991 y la Resolución S. I. C. Nº 1 del 2 de enero de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la firma RENAULT ARGENTINA S. A. presentó el programa de intercambio compensado multilateral a desarrollar durante el año 1992.

Que dicho programa fue elaborado de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990.

Que a partir del 1º de enero de 1992 rigen en la materia las normas establecidas por el Decreto Nº 2677/91, el que deroga y sustituye al Decreto Nº 2226/90.

Que la Resolución S. I. C. Nº 1/92 establece que los programas de intercambio presentados por las empresas terminales para el año 1992 serán aprobados transitoriamente, considerando su ejecución como a cuenta de los programas definitivos que se aprueben una vez establecida la respectiva reglamentación.

Que el programa presentado satisface en su parcialidad la relación mínima de exportación/importación que sobre el particular establece el Decreto Nº 2677/91, encuadrándose por lo tanto dentro de las pautas que dicho Decreto fija.

Que dicho programa prevé exportaciones con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DE VENEZUELA e importaciones provenientes de ESPAÑA, la REPUBLICA FRANCESA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Que en virtud del artículo 13 del Decreto Nº 2677/91 corresponde fijar para las importaciones que se efectúen al amparo de dicho programa un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2%).

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de intercambio compensado multilateral para el año 1992 presentado por la firma RENAULT ARGENTINA S. A. mediante el Expediente S. I. C. Nº 336.722/91, considerándose al mismo como a cuenta del programa definitivo que, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91 deberá presentar la aludida firma, en la modalidad que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 2º — El programa que se aprueba tiene como objeto la realización de exportaciones a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DE VENEZUELA e importaciones provenientes de ESPAÑA, la REPUBLICA FRANCESA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la REPUBLICA DE VENEZUELA, hasta un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 32.913.101,56) (medido a valores ex-fábrica).

Art. 3º — Fíjase para las partes y piezas importadas provenientes de los países listados en el artículo anterior incluidas en el referido programa, un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2%), conforme lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, pudiendo asimismo introducir las modificaciones a las que hubiera lugar en relación con los países involucrados en dicho programa de intercambio compensado, siempre que no se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 5º — Remítase el Expediente S. I. C. Nº 336.722/91 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 18/92

Pautas a las que se ajustarán los organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley 23.982.

Bs. As., 7/1/92.

VISTO el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º se dispone que la Autoridad de Aplicación deberá establecer las condiciones a que deberán ajustarse los organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley 23.982 para formular sus requerimientos de pago.

Que por el artículo 36 tal facultad recae en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los formularios y el instructivo agregado que constituyen el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Los organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley 23.982 harán llegar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los formularios de autorización de Cobro, completados según las disposiciones contenidas en el artículo 1º, junto con los formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada previstos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1463 del 12 de noviembre de 1991.

Art. 3º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS pondrá a disposición de los interesados los resultados del establecimiento del orden de prelación — artículo 10 del Decreto Nº 2140/91 — dentro de los tres días hábiles posteriores a la determinación y notificará a los acreedores actuales su condición de beneficiarios de pagos en efectivo en moneda nacional, mediante publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA difundirá la puesta a disposición de los Bonos de Consolidación de Deudas, mediante publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS formulará los débitos previstos en el artículo 6º de la Ley 23.982 a los organismos comprendidos en el artículo 2º de la mencionada norma legal, a medida que ordene los pagos en efectivo y en Bonos de Consolidación mediante los mecanismos previstos normativamente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.62/92

Requisitos a cumplir por parte de los responsables de locales ubicados dentro del perímetro de bodega, destinados al fraccionamiento de vinos.

Mendoza, 31/12/91

VISTO el Decreto Nº 2284/91, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar los alcances de la desregulación establecida por el citado Decreto, en relación a la operación de fraccionamiento de vinos.

Que para el logro de tal finalidad resulta necesario fijar los requisitos a cumplir por parte de los responsables, como así también las condiciones mínimas que deben reunir los establecimientos dedicados a tal actividad.

Que la unificación y simplificación de procedimientos en un solo instrumento normativo facilita tanto a los responsables inscriptos como al Organismo fiscalizador su aplicación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 2667/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los locales ubicados dentro del perímetro de bodega, destinados al fraccionamiento de vinos, deberán en sus condiciones asimilarse a las establecidas para las plantas de fraccionamiento fuera de bodega.

Art. 2º — Se denominarán "Fraccionadores de Vinos" y deberán inscribirse como tales, ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura y la Dirección General Impositiva, aquellos que fraccionen vinos fuera de bodega, de envase mayores a menores, en locales habilitados exclusivamente para desarrollar esa actividad y estarán sujetos a los siguientes requisitos:

a.— Condiciones de los locales:

Los locales para el fraccionamiento de vinos deberán tener suficiente ventilación e iluminación y utilizarse exclusivamente para la realización de esas operaciones, como así también para el filtrado y pasterización de los vinos. Podrán comunicarse con dichos locales aquellos que estén habilitados para la recepción y expendio de vinos, sidras y champagnes embotellados, debidamente identificados y con impuesto pago. En ningún caso podrán comunicarse directa o indirectamente con otros que se encuentren en el mismo edificio destinados a almacenar o manipular cualquier clase de productos que pudieran afectar los caracteres organolépticos de los vinos (alcoholes, azúcares, melazas, etc.).

Se considerarán como parte integrante del local las dependencias destinadas a habitaciones particulares, oficinas, etc., que se encuentren dentro o en comunicación directa con el mismo.

A tales fines no se considerarán en comunicación directa las dependencias que se encuentren separadas del local por pasillo de entrada general del edificio.

Los locales deberán estar provistos de instalaciones de agua corriente potable y de desagües a cloacas o pozos sépticos, los pisos serán de material impermeable y lavable; los techos de material aislante y de una altura que facilite el acceso de la inspección a la vasija más alta y los muros tendrán revestimiento impermeable de una altura no menor de un metro y medio.

En todos los casos los locales reunirán las condiciones de higiene exigidas por la Municipalidad de la jurisdicción.

Cuando sea materialmente imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente en lo que respecta a la altura de los techos, los responsables están obligados a colocar en cada uno de los envases que no permitan el libre acceso para su inspección, tubos de nivel, de vidrio y otro material transparente adaptable para su uso.

b.— Capacidad de recepción:

La planta de fraccionamiento deberá contar con vasijas fijas para la recepción de vinos, de una capacidad unitaria no menor de QUINIENTOS (500) litros y global no inferior a VEINTE MIL (20.000) litros, salvo que se tratara de plantas destinadas exclusivamente al fraccionamiento de vinos no comunes, en cuyo caso podrá aceptarse que esa capacidad global mínima no sea inferior a DIEZ MIL (10.000) litros.

Dichas vasijas cuya ubicación permitirá el fácil acceso a todas sus bocas o puertas, deberán estar numeradas correlativamente y llevarán además consignada su capacidad.

Los envases menores, que eventualmente se utilicen para depositar saldos de vinos de vasijas mayores, deberán identificarse con boletas internas, cada vez que les use con ese destino.

c.— Maquinarias y enseres:

Poseer maquinarias automáticas, semi-automáticas para el lavado, llenado y taponado de los envases, adecuadas al volumen y modalidad del fraccionamiento, como así también disponer como mínimo de una bomba aspirante-expelente, un filtro y sus accesorios.

d.— Almacenamiento de vinos fraccionados:

Dentro del local de la planta e independiente del sector de maquinarias y/o vasijas receptoras de vinos, se dispondrá espacio necesario para mantener los productos acondicionados para su expendio.

e.— Implementos para la extracción de muestras:

Poseer en el establecimiento, en forma permanente, todos los elementos necesarios para las extracciones de muestras de productos, como ser: cantidad suficiente de botellas no menores de 930 c.c. de capacidad, corchos nuevos, lacre e hilo de una sola hebra, para proporcionarle durante los procedimientos que efectúe el personal fiscalizador del Instituto Nacional de Vitivinicultura o de la Dirección General Impositiva.

En caso de tener que procederse al desdoblamiento de ejemplares de muestras los responsables estarán a la vez obligados a suministrar dichos elementos, debiendo en esta circunstancia ser la capacidad de los envases de 250 c.c. a 500 c.c. según se requiera.

Art. 3º — A los fines de su inscripción los interesados presentarán la documentación que se especifica a continuación:

a.— Solicitud por duplicado, indicando la modalidad del fraccionamiento y la documentación aportada.

b.— Formularios 5162; 141; 141 (Bis) y 1291, por duplicado el primero y triplicado los restantes, llenados en todos sus enunciados, y consignándose en este último las vasijas vinarias fijas y toda otra de igual carácter destinadas a contener agua u otro líquido que no pueda afectarla para contener vino y que eventualmente puede ser utilizada como vinaria.

c — Planos o croquis:

Planos confeccionados en cuadriculado, con sus correspondientes cortes longitudinales y transversales, en escala que permita apreciar debidamente la ubicación del establecimiento y sus distintas dependencias, de todas sus instalaciones, como así de las maquinarias y vasijas fijas.

Las vasijas a que se hace referencia, estarán numeradas correlativamente y con mención de sus litrajes, pudiendo éstos figurar en recuadro inserto en dichos planos.

En los planos y sus copias deberá limitarse a tinta roja el local y las dependencias que, conforme a lo establecido en el inciso a) del punto 2º de la presente, se consideran parte integrante del mismo y no se acordará la inscripción si el responsable no autoriza en forma expresa al Instituto Nacional de Vitivinicultura y a la Dirección General Impositiva a inspeccionarlos a cualquier hora del día y de la noche.

Un ejemplar del plano o croquis, debidamente aprobado, deberá ser colocado en forma permanente, en lugar visible y de fácil acceso, dentro del establecimiento.

d.— Deberán poseer número de C.U.I.T. y toda otra documentación creada o a crearse para un efectivo control de los impuestos vigentes.

e.— Contratos y poderes:

Tratándose de razones sociales, se acompañará TRES (3) copias del contrato y de las actas donde resulte la constitución de autoridades, con la constancia de su inscripción en los registros que correspondiere.

Si la inscripción es solicitada por sociedades con personería jurídica o cooperativa, se presentarán TRES (3) ejemplares de los instrumentos públicos que justifiquen su constitución y autoricen su funcionamiento.

De los poderes y autorizaciones que se otorguen a representantes se acompañará TRES (3) copias.

En los precitados casos y siempre que los aludidos documentos o ejemplares no se encuentren debidamente autenticados por autoridad competente Inspección General de Justicia, Juez de Paz o Escribano Público, según proceda, deberán acompañar además los originales respectivos, y una vez cotejadas las aludidas copias, se procederá a la inmediata devolución de los mismos, bajo constancia actuada.

Los que soliciten inscribirse individualmente, los integrantes o representantes de razones sociales y los apoderados de inscriptos, deberá identificarse con Libreta de Enrolamiento o Cívica, Cédula de Identidad u otro documento fehaciente, declarando a la vez domicilio particular.

f.— Marbetes:

La identificación comercial de los productos, es de exclusiva responsabilidad del fraccionador, quien deberá gestionar su aprobación en el Organismo competente.

En lo referente al Instituto Nacional de Vitivinicultura, los marbetes deberán reunir las exigencias mínimas establecidas por dicho organismo.

g.— Habilitación municipal:

Certificado Municipal de habilitación del local, otorgado a su nombre o por transferencia de su antecesor, o en su defecto tarjeta donde conste la iniciación del trámite. Dicha documentación será devuelta al interesado una vez tomado conocimiento.

De encontrarse en trámite la habilitación y si previa inspección ocular del establecimiento, el Instituto Nacional de Vitivinicultura no tuviere objeción que formular, se acordará la inscripción mediante certificado provisional, el que será otorgado en forma definitiva ante la presentación de la documentación pertinente.

h.— Solvencia:

Acreditar ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, solvencia no inferior al precio promedio del litro de vino en plaza sobre la capacidad de recepción total de la planta a inscribirse. No serán considerados para acreditar la solvencia, los vehículos ni los establecimientos fraccionadores.

i.— Libros:

Otorgada la inscripción, previo a la entrega de la documentación pertinente, los responsables deberán presentar para su habilitación por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, los libros modelo oficial establecidos por ambos Organismos, condición indispensable para poder iniciar sus operaciones.

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

Art. 4º — Las presentes disposiciones entrarán a regir a partir de la fecha. La inscripción de los responsables queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas, debiéndose iniciar el trámite respectivo ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 5º — Los establecimientos inscriptos con antelación al régimen que por la presente se implementa o que se encuentren en trámite de inscripción, deberán adecuar sus instalaciones y documentación respectiva a las condiciones exigidas dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la vigencia de la presente Resolución.

Cuando razones fundadas lo justifiquen, el Instituto Nacional de Vitivinicultura, podrá acordar nuevos plazos que se graduarán en cada caso de acuerdo a las necesidades que motiven el pedido, que no excederá en total de NOVENTA (90) días. Vencidos los plazos acordados, sin haberse cumplido con los requisitos pertinentes, dicho Instituto dispondrá la eliminación de oficio de la planta de fraccionamiento, lo que será comunicado de inmediato a la Dirección General Impositiva.

Art. 6º — La Dirección General Impositiva y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, dentro de sus respectivos ámbitos, podrán resolver los casos no previstos en la presente, que pudieran surgir de su aplicación, y que se encuentren dentro del espíritu de la misma.

Art. 7º — Derógase la Resolución Conjunta Nº 8/64 INV-DGI y la Resolución Nº 305/78 INV y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 63/92

Apruébase el control de la materia prima ingresada a los establecimientos elaboradores, para la presente vendimia.

Mendoza, 31/12/91

VISTO el expediente Nº 311-000594/91-2, la Ley Nº 14878, el Decreto Nº 2667/91, el Decreto Nº 2284/91, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el control de ingreso de la materia prima en cada establecimiento elaborador, a fin de poder precisar el cumplimiento de la relación de materia prima - producto y así asegurar la genuinidad del mismo.

Que para la atención de dicho cometido resulta imprescindible reforzar la actual dotación de personal como así también la afectación de movilidad para el transporte del mismo.

Que es necesario prever la obtención de los fondos necesarios para solventar los gastos emergentes de esta tarea.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14878 y el Decreto Nº 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar para la presente vendimia, el control de la materia prima ingresada a los establecimientos elaboradores.

Art. 2º — A los efectos de cumplimentar la tarea determinada en el punto precedente, incorporar por contratación en forma temporaria el personal y transporte necesario.

Art. 3º — A los efectos de solventar esta operatoria, establécese como unidad de servicio la equivalencia de DOS MILESIMAS DE PESOS ($ 0,002) por Kilo de uva ingresada.

Art. 4º — Los titulares y/o responsables inscriptos; o los poseedores o tenedores de establecimientos elaboradores conjuntamente con la presentación del formulario CEC 01 (Declaración Jurada Semanal), deberán acreditar el depósito del importe de la unidad de servicio fijada, que corresponda a dicha presentación, mediante boleta de banco específicamente autorizado, correspondiente a la totalidad de la materia prima que se declara.

Art. 5º — De la presente se dará vista al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Art. 6º — Regístrese. Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3/92

Apruébanse normas relativas a la declaración, liquidación y pago de los Impuestos Internos correspondientes a mercaderías importadas.

Bs. As., 2/1/92

VISTO el Decreto Nº 2284/91 de Desregulación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 30 dispone la liquidación de los Impuestos Internos de los productos importados, simultáneamente con la de los demás tributos que gravan la importación para consumo, y su pago mediante la boleta unificada ante esta Administrador Nacional.

Que, mediante la Resolución Nº 21/91 esta Administración Nacional estableció la forma de la declaración en el despacho de importación de las mercaderías sujetas al pago del citado impuesto, a través de su descripción a los fines de la determinación del gravamen.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la normativa que contenga a las disposiciones citadas en los considerandos precedentes en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la declaración, liquidación y pago de los Impuestos Internos correspondientes a las mercaderías importadas, contenidas en los Anexos I - INDICE TEMATICO-; II -NORMAS GENERALES- y III - NOMINA DE LAS MERCADERIAS, que integran esta Resolución.

Art. 2º — El Departamento Informática coordinará con la dependencia pertinente de la Dirección General Impositiva lo necesario para comunicar a dicho organismo las operaciones alcanzadas por el gravamen con el objeto de facilitar su fiscalización.

Art. 3º — Derogar la Resolución Nº 320/91 (BANA Nº 21/91).

Art. 4º — Esta Resolución entrará en vigencia después de los tres (3) días contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, archívese. — Juan C. Bongiovanni.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

NORMAS GENERALES

DECLARACION

1 — Los importadores de mercaderías sujetas al pago de Impuestos Internos deberán encontrarse inscriptos en el gravamen ante la Dirección General Impositiva.

Cuando se trate de importaciones por cuenta y orden de terceros, este último deberá cumplir con el requisito establecido en el punto 1 de este Anexo.

2 — La declaración aduanera de las mercaderías sujetas al pago de Impuestos Internos deberá contener la descripción correspondiente para la determinación del gravamen, con los alcances previstos en los artículos 224 y siguientes de la Ley 22.415.

3 — El documentante consignará en el Sector BD07 -Campo 46 - del OM-680 A, al finalizar la declaración aduanera de las mercaderías, la descripción establecida en la Ley de Impuestos Internos o el motivo de su exclusión bajo el título "IMPUESTOS INTERNOS".

FISCALIZACION

4 — El Servicio Aduanero fiscalizará la declaración comprometida precedentemente en ocasión del control documentario; en oportunidad de la verificación de la mercaderías cuando el despacho de importación no estuviere sometido a dicho control documentario previo, o en ocasión de las auditorías posteriores al libramiento cuando éste no estuviere sujeto a ninguno de los controles precedentemente citados.

5 — El importe de la liquidación será controlado en ocasión del ingreso del Despacho a la base de despachos cualquiera sea la dependencia de su registro.

LIQUIDACION

La liquidación de los Impuestos Internos queda sujeta al procedimiento de impugnación previsto en el artículo 1053 y siguientes de la Ley 22.415.

Los Impuestos Internos se liquidarán en el despacho de importación por el documentante en Aduana en las condiciones del artículo 248 de la Ley 22.415, registrándose como seguidamente se indica en el formulario en uso:

HOJA CARATULA

Sector BD 38 - Resumen de la Liquidación.

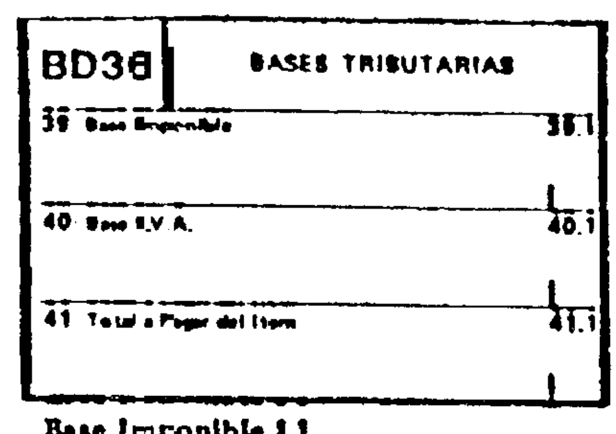
Al final de los derechos y tributos que corresponda liquidar se registrará:

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
69 (concepto) 70 (código)	Impuestos Internos 084
71-71-1 (importe)	La sumatoria de los importes (campo 38) de los Impuestos Internos, que se tributan en los items que componen el Despacho de importación.

HOJA CONTINUACION

En la línea separatoria del sector BD 36 y campo 47 se registrará la Base Imponible I.I.

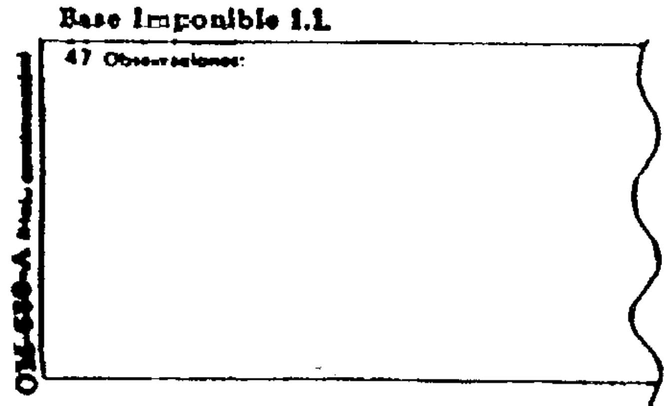
Ejemplo:


BD38 BASES TRIBUTARIAS

39 Base Imponible 39.1

40 Base I.V.A. 40.1

41 Total a Pagar del Item 41.1


Base Imponible I.I.

47 Observaciones:

Al finalizar la declaración establecida en el punto 3 de este Anexo, se registrarán los cálculos efectuados para la determinación de la Base Imponible Impuestos Internos; de acuerdo con la normativa vigente.

Sector BD 37 - Liquidación

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
35 (concepto) 36 (código)	Impuestos Internos 084
37 (porcentaje) 38 (importe)	El que corresponda a la mercadería declarada en el ítem. El que resulte de la aplicación del porcentaje sobre la Base Imponible Impuestos Internos calculada. El Impuestos Interno no integra la Base Imponible IVA.

BOLETA DE DEPOSITO

FORMULARIO OM - 686 "A" Y 686/9 "A"

El depósito de los Impuestos Internos se hará en la misma boleta que los derechos y gravámenes de las destinaciones de importación, en el casillero reservado a tal efecto, con el código impreso 417.

TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES RECAUDADOS

Los importes recaudados en concepto de Impuestos Internos serán transferidos por el Banco de la Nación Argentina a las siguientes cuentas de la Dirección General Impositiva:

PESOS: CUENTA Nº 1691/27 Impuestos Internos Nacionales.

DOLARES ESTADOUNIDENSES CUENTA Nº 001/39 Impuestos Internos Nacionales.

OBLIGACION A CARGO DE LOS IMPORTADORES

LOS IMPORTADORES SON RESPONSABLES DE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS DEL LIBRAMIENTO DE LAS MERCADERIAS, LA DECLARACION JURADA F 285 ANTE LA DEPENDENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA QUE CORRESPONDA.

A LOS EFECTOS DE LA FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONDRA DEL DETALLE DE LAS IMPORTACIONES REALIZADAS, ALCANZADAS POR EL GRAVAMEN.

ANEXO III

NOMINA DE MERCADERIAS

RAMO: FISICA Y ELECTRICIDAD

RUBRO	OBSERVACIONES	TASA %
MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATIVOS (RECTIFICADORES, etc.) TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION	Motores fuera de borda, únicamente.	
MICROFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA.	Sin exclusiones. Gravamen suspendido hasta el 28/2/92, inclusive. Decreto Nº 1084/91).	
APARATOS ELECTROMECANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO.	Excluidos: las enceradoras, ventiladores y aspiradoras de uso familiar, las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.	
MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR, ELECTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO.	Excluidas las esquiladoras, las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.	
CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTA TENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRICAS APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USOS DOMESTICOS; RESISTENCIAS CALENTADORAS DISTINTAS DE LAS DE LAS PARTIDA 85.24	Excluidos: los calentadores de agua u otros líquidos que no sean calentadores por inmersión de uso doméstico los aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; las planchas eléctricas, las cocinas y cocinillas para usos domésticos, las resistencias calentadoras; las partes y piezas sueltas sin distinción de la partida, únicamente. Gravamen suspendido hasta el 28/2/92 inclusive para Hornos para cocción de alimentos mediante Ondas electromagnéticas (microondas) energía de radiofrecuencia (Decreto Nº 1084/91).	
APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO	Aparatos receptores de televisión, combinados o no con receptores de radiodifusión y/o aparatos de grabación y/o reproducción del sonido aparatos receptores de radiodifusión para automóviles u otros vehículos; aparatos receptores de radiodifusión combinados, únicamente. Gravamen suspendido hasta el 28/2/92 inclusive (Decreto Nº 1084/91).	
ANTEOJOS DE LARGAVISTA Y GEMELOS, CON PRISMAS O SIN ELLOS	Excluidos: los concebidos para tareas didácticas científicas o militares, únicamente.	
APARATOS CINEMATOGRAFICOS (TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO, INCLUSO COMBINADOS; APARATOS DE PROYECCION CON REPRODUCCION DE SONIDO O SIN ELLA).	Excluidos: los tomavistas concebidos para aerocinematografía, para cinematografía submarina, o para uso médico; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.	
APARATOS DE PROYECCION FIJA; AMPLIFICADORES O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS	Excluidos: los aparatos de proyección fija y las ampliadoras y/o reductoras fotográficas, concebidos para la composición y obtención de clisés de imprenta; los aparatos para proyección de radiografías; las partes y piezas vueltas sin distinción de la partida, únicamente.	
APARATOS DE MECANOTERAPIA Y MASAJE; APARATOS DE PSICOTECNICA, OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA REANIMACION, AEROSOLTERAPIA Y DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS DE TODA CLASE (INCLUIDOS LAS MASCARAS ANTIGAS).	Los para masajes, únicamente.	
TOCADISCOS APARATOS PARA DICTAR Y DEMAS APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO, INCLUIDAS LAS PLATINAS DE TOCADISCOS, LOS GIRACINTAS Y GIRAHILOS, CON LECTOR DE SONIDO O SIN EL; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION	Sin exclusiones Gravamen suspendido hasta el 28/2/92, inclusive (Decreto Nº 1081/91)	
APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS DISPOSITIVOS INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.20	Excluidos: las cámaras estereoscópicas, los aparatos fotográficos, registradores y los concebidos para aerofotografía submarina, para laboratorio de medicina legal o criminología, para el uso médico, para talleres de composición y para la preparación de clisés de imprenta.	

RUBRO	OBSERVACIONES	TASA %
SOPORTE DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA PARTIDA 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS, DISCOS CILINDROS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS, ETC. PREPARADOS PARA LA GRABACION Y GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS	Cintas o hilos magnetofónicos y discos, fonográficos, grabados o preparados para la grabación, únicamente.	
VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR	Excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia coches celulares, (en los casos de vehiculos para camping y/o chasis con motor de los mismos se aplicará una tasa adicional del 6,60 %). Gravamen suspendido hasta el 28/2/92, inclusive, para: Vehiculos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas y los motores destinados a dichos vehiculos. Decreto Nº 1085/91).	
MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA DE EMBOLO	Motores fuera de borda, únicamente	
CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 inclusive, COMPRENDIDAS LAS CABINAS.	Las concebidas para formar parte de vehículo para acampar, únicamente.	
OTROS VEHICULOS NO AUTOMOVILES Y REMOLQUES PARA VEHICULOS DE TODA CLASE; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.	Remolques para acampar (cámping), únicamente.	
BARCOS NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO (89.01)	Los concebidos para recreo de deportes, únicamente.	
ARTEFACTOS FLOTANTES, DIVERSOS, TALES COMO DEPOSITOS, CAJONES, BOYAS, BALIZAS Y SIMILARES	Los concebidos para recreo o deportes, únicamente.	
GRUPOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD.	Sin exclusiones, salvo las partes y piezas sueltas de la partida, únicamente. Gravamen suspendido hasta el 28/2/92, inclusive (Decreto Nº 1084/91).	
MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y OTROS RECIPIENTES; PARA LLENAR, CERRAR ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y OTROS. RECIPIENTES: PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS: APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS: APARATOS PARA LAVAR VAJILLA.	Aparatos de uso doméstico para lavar vajilla, únicamente.	
AERODINOS (AVIONES, HIDROAVIONES, PLANEADORES, COMETAS, AUTOGIROS, HELICOPTEROS, etc.; PARACAIDAS GIRATORIOS.	Excluidos los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial; los helicópteros, planeadores, cometas y paracaidas giratorios; los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas, a las fuerzas de seguridad o servir como ambulancia, los aerodinos destinados exclusivamente a "trabajos aéreos" (según la definición de esta expresión en el Código Aeronáutico), únicamente.	
CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 a 87.03 INCLUSIVE, COMPRENDIDAS LAS CABINAS.	Las concebidas para el transporte de personas, excluidas las de autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches, ambulancias y coches celulares.	
MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE.	Sidecares para motociclos y velocipedos con motor, únicamente.	

RUBRO	OBSERVACIONES	TASA %
CIGARROS Y CIGARRITOS	Sin exclusiones	16
TABACOS	Excluidas las materias primas	20
CIGARRILLOS	Sin exclusiones	70
ALCOHOLES Y MALTA DE WHISKY Y CONCENTRADOS	Sin exclusiones	32
WHISKY	Sin exclusiones	50
COGNAC, GIN, VODKA, GINEBRA, BRANDY, PISCO, TEQUILA, RON	Sin exclusiones	30
BEBIDAS ALCOHOLICAS 10º a 29º (1º cat.)	Sin exclusiones	14
BEBIDAS ALCOHOLICAS 30º o más (2º cat.)	Sin exclusiones	20
VINOS COMUNES	Llevan una sobre tasa del 7% sin exclusiones	2,5
VINOS FINOS	Llevan una sobre tasa del 7% sin exclusiones	2,5
VINOS GASIFICADOS	Llevan una sobre tasa del 7% sin exclusiones	2,5
VINOS COMPUESTOS	Llevan una sobre tasa del 7% sin exclusiones	2,5
CHAMPAGNE	Llevan una sobre tasa del 7% sin exclusiones	5
OBJETOS SUNTUARIOS	Artículos confeccionados con materiales preciosos, piedras preciosas y prendas de vestir con individualidad propia confeccionados con algunas pieles de peletería (éstas corresponden a "las demás" de las detalladas con el 10%	25
	Prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería (vizcacha-comadreja-conejo-cabra-cabrito-corderito-nonato potrillo-puma-guanaco mouton lamb mourelicbre-nutria y zorrino	10
BEBIDAS ANALCOHOLICAS	Excluidas las bebidas elaboradas con un 10% de jugos o zumos de frutas como mínimo, los jarabes destinados a preparar bebidas analcohólicas elaborados con un 20% como mínimo de jugos o zumos de frutas. Esta exclusión no alcanza a aquellos productos tipo cola.	5
CERVEZA	Sin exclusiones	4
ALFOMBRAS Y TAPICES DE PUNTO ANUDADO O ENROLLADO, INCLUSO CONFECCIONADOS	Excluidos los que se comercialicen a través de la Secretaría de Cultura de la Nación y en ferias o mercados artesanales declarados de interés por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, únicamente.	
TEJIDOS LLAMADOS "KELIM", "SOUMAK", "KARAMANIC" Y SIMILARES	Excluidos los que se comercialicen a través de la Secretaría de Cultura de la Nación y en ferias o mercados artesanales declarados de interés por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, únicamente.	
TAPICERIA TEJIDA A MANO (TIPO GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSCA, BEUVAIS Y ANALOGOS) Y TAPICERIA DE AGUA (DE PUNTO PEQUEÑO, DE PUNTO CRUZ, ETC.), INCLUSO CONFECCIONADAS.	Excluidos los que se comercialicen a través de la Secretaría de Cultura de la Nación y en ferias o mercados artesanales declarados de interés por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, únicamente.	

RUBRO	OBSERVACIONES	TASA %
ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD (INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO PARA LUGARES PUBLICOS, TENIS DE MESA, MESAS DE BILLAR Y MESAS ESPECIALES DE JUEGOS DE CASINO)	Excluidas las subpartidas 97.04.00.04.00, 97.04.00.05.00 y 97.04.00.99.00 únicamente.	
INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN NINGUNA OTRA PARTIDA DEL PRESENTE CAPITULO (ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, CAJA DE MUSICA PAJARO CANTORES, SIERRAS MUSICALES, ETC.); RECLAMOS DE TODAS CLASES E INSTRUMENTOS DE BOCA PARA LLAMADAS Y SEÑALES (CUERNOS DE LLAMADA, SILBATOS, ETC.).	Cajas de música y pájaros mecánicos, únicamente.	
LOS DEMAS JUGUETES, MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO.	Juguetes electrónicos de todo tipo incluyendo, radiocontroles y sus accesorios, instrumentos musicales electrónicos, equipos de comunicaciones tales como transeptores portátiles de banda ciudadana, didácticos tales como conjuntos para armar circuitos y/o equipos electrónicos, juguetes para aprender ortografía, con síntesis de voz, juegos para palabras y letras, calculadoras, cajas registradoras, relojes, centros musicales, únicamente.	
ARTICULOS Y ARTEFACTOS PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, GIMNASIA, ATLETISMO Y DEMAS DEPORTES, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 97.04.	Excluidos los destinados a los Estados Nacional, Provinciales y Municipales y a las instituciones pertenecientes a los mismos —excepto las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley 22.016— y las destinadas a las entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto en los incisos e) f) g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modif.; únicamente.	
PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DE PAPEL CARTON O TEJIDO.	Placas y películas fotográficas, únicamente.	
PELICULAS SENSIBILIZADAS SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS.	Películas fotográficas en rollos, únicamente.	
PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR.	Sin exclusiones.	
PLACAS Y PELICULAS (INCLUSO LAS CINEMATOGRAFICAS) IMPRESIONADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS, SIN REVELAR.	Placas y películas fotográficas, únicamente.	
PLACAS, PELICULAS SIN PERFORAR Y PELICULAS PERFORADAS (DISTINTAS DE LAS CINEMATOGRAFICAS), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS.	Placas y películas fotográficas, únicamente	
RAMO: MINERALOGIA Y METALES		
ACEITES LUBRICANTES	Excluidos los menores de 200 segundos	23,25
CUBIERTAS	Excluidas las destinadas al uso de tractores implementos agrícolas, bicicletas, triciclos, y juguetes	27
ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.02 Y 93.03), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVOLVERES, DETONADORES, CAÑONES GRANIFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC.	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.	
OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS).	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.	
RAMO: PRODUCTOS QUIMICOS		
ARTICULOS DE TOCADOR	Excluidos los jabones de uso familiar, de afeitar, los dentífricos, los desodorantes, talcos no perfumados y los champúes concebidos para la higiene corporal humana, salvo que sean en envases de aerosol; los antisudorales pagan en general.	29

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución 27.842/92

Derógase la Resolución Nº 26.793/91.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el régimen de facilidades de pago establecido por Resolución Nº 26.793/91 de CASFEC y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2284/91, artículo 91, ha sido disuelta la citada Caja;

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por Resolución Nº 901/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

EL INTERVENTOR
EN LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
DISUELTA POR DECRETO Nº 2284/91
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar el régimen de facilidades de pago instituido por la Resolución Nº 26.793/91 (CASFEC).

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Marcelo R. Stafforini.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/1/92

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27-1-92

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	68,-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	145,-
3a. Sección Contrataciones	$	170,-
Ejemplar completo	$	383,-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

CONCURSOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LEY 22.351

Resolución Nº 000008

Bs. As., 9/1/92

VISTO el Decreto Nº 1401/91 por el cual se aprueba la estructura organizativa de la Administración de Parques Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que en la Unidad Administración de Parques Nacionales, se encuentra vacante el cargo Nº 9, categoría A - 6.

Que se estima conveniente que dicho cargo sea ocupado por un Representante Institucional.

Que es necesario proceder a la cobertura de dicho cargo mediante un sistema que garantice la vigencia del principio de igualdad de oportunidades.

Que el Art. 5º del Decreto 1401/91 exceptúa a la Administración de Parques Nacionales de lo dispuesto en los Arts,. 23º y 27º del Decreto 435/90 y modificatorios al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban en el citado Decreto.

Que la Administración de Parques Nacionales no cuenta con personal que reúna los requisitos exigidos por Arts. 112 y 113 del Decreto 1133/88 para integrar la Junta Examinadora, por lo que se estima razonable que la misma sea conformada por los miembros del Directorio.

Que el Art. 6º del Decreto Nº 1401/91 autoriza a la Administración de Parques Nacionales al llamado a concurso abierto para la cobertura de la presente vacante.

Que la presente se dicta en función a lo establecido por el Art. 24º, inciso f) de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — LLAMAR A CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y DE OPOSICION para cubrir el cargo de Representante Institucional de la Administración de Parques Nacionales, con ajuste a las condiciones y especificaciones que se determinan en el Anexo I, el cual se adjunta y pasa a formar parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º. — A través del Departamento de Recursos Humanos se procederá a la implementación del llamado según lo indicado en el Anexo I, y de conformidad a lo establecido por el Decreto 1133/88.

ARTICULO 3º. — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y al Boletín Interno de esta Administración. Tome intervención el Departamento Recursos Humanos; comuníquese y archívese. — Jorge H. Aumedes (h.) Presidente del Directorio.

ANEXO I

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y DE OPOSICION

1) CARGO: Representante Institucional de la Administración de Parques Nacionales.

2) VACANTES: Una (1)
REMUNERACION $ 500.-

3) CATEGORIA: 6
AGRUPAMIENTO: Administrativo.

4) TRAMO: Personal de Nivel Superior.

5) UNIDAD ORGANICA: Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

CARGO: Nº 9

6) HORAS DE TRABAJO: 40 horas semanales.

7) FUNCIONES:

— Entender en todas las vinculaciones interinstitucionales del organismo.

— Coordinar y gestionar la realización de convenios y/o acuerdos con organismos públicos o privados, a nivel nacional, provincial y municipal.

— Informar al Directorio sobre la evolución y cumplimientos de los convenios existentes y proponer modificaciones a los mismos, para lograr un mayor cumplimiento de los objetivos de la Ley 22.351.

8) REQUISITOS PARA LOS POSTULANTES:

A) EDAD: Ser mayor de 25 años.

B) Poseer al menos título universitario afin al cargo a cubrir (o) haber desempeñado cargos en funciones equivalentes en Organismos Públicos, cuyas funciones guardan relación con las desarrolladas por la Administración de Parques Nacionales.

D) Acreditar experiencia en funciones concretamente relacionadas y afines con las previstas para el cargo que se postula.

9) TEMARIO GENERAL DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION: Ley 22.351, Ley de Procedimientos Administrativos y Decretos Reglamentarios, vinculaciones interinstitucionales de la Administración de Parques Nacionales; convenios con otros organismos e instituciones.

10) LUGAR Y MODO DE INSCRIPCION: Por escrito, remitiendo los antecedentes al Departamento Recursos Humanos,certificando previamente los datos que integren las solicitudes por intermedio del Departamento Recursos Humanos o de los Servicios de Personal de las respectivas Intendencias.

11) JUNTA EXAMINADORA: Será designada por el Directorio de la administración de Parques Nacionales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 112 del escalafón aprobado por Decreto 1133/88.

Cualquier miembro de la Junta podrá ser recursado por los demás miembros o por los concursantes cuando mediaren las causales del Art. 116 del Decreto 1133/88.

12) Participará en calidad de veedor con voz y sin voto, un representante de la entidad gremial más representativa en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales.

13) La evaluación de las solicitudes presentadas en término se realizará dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de inscripción.

14) Finalizado el exámen, los miembros de la Junta Examinadora suscribirán un Acta con el resultado del concurso, que será elevado al Directorio en el término de veinticuatro (24) horas.

15) APERTURA DE LA INSCRIPCION: 13 de enero de 1992.

CIERRE DE INSCRIPCION: 24 de enero de 1992.

FECHA DE CONCURSO: 17 de febrero de 1992.

e. 16/1 Nº 110 v. 20/1/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1689

Bs. As., 20/12/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nro. 1535 del 9 de agosto de 1991 y por el Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991, y el informe presentado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca relativo al procedimiento a seguir para la liquidación de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) y,

CONSIDERANDO:

Que el primero de los textos legales mencionados autoriza a la Intervención en la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) a vender en licitación pública el establecimiento denominado CAP-Cuatreros, sito en la localidad de Gral. Daniel Cerri Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto Nº 2284/91, en su art. 36, ha disuelto a la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) y, consecuentemente, ha derogado la restricción impuesta por el inc. c) del art. 2º del Decreto Nº 1535/91 en lo que hace a la no inclusión de las marcas y lemas registrados por el ente disuelto en la licitación de su frigorífico.

Que tal inclusión resulta no solamente conveniente para la real valoración de dichos activos intangibles — dada su importancia comercial en el mundo entero — sino indispensable para evitar nuevos gastos al erario público, que se producirían por la necesidad de hacer frente al pago de los derechos registrales.

Que los pliegos licitarios preparados por la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) con la colaboración de la Sindicatura General de Empresas Públicas (SIGEP) cuentan con la opinión favorable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, tanto en lo que se refiere a su metodología cuanto a la valoración de los activos incluidos en la venta.

Que en virtud de la promulgación de la Ley 23.982 y su Decreto reglamentario Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, han resultado derogadas las facultades conferidas al interventor en la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) por los arts. 4º y 5º del Decreto Nº 1535/91.

Que, conforme lo dispone el art. 43 del Decreto Nº 2284/91, corresponde dar intervención en la venta de los inmuebles de los cuales era propietaria la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) a la Comisión Venta de Inmuebles Estatales, creada al efecto en el ámbito de este Ministerio.

Que la misma Comisión ha recomendado mantener afectado a su fin específico el inmueble destinado a archivo de documentación del personal de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) hasta tanto puedan ser trasladados sus registros a otra dependencia.

Que, con relación a las acciones de sociedades domiciliadas en el exterior de la República, de los cuales era propietaria la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP), ha sido recabada la opinión de la Comisión Nacional de Valores, la cual ha recomendado el procedimiento de valuación y disposición de los mismos.

Que, al respecto, resulta conveniente distinguir entre aquellas sociedades que no desarrollan actividad comercial de aquéllas que, por el contrario, disponen de patrimonio propio o mantienen actividades en el exterior, estableciendo distintos mecanismos para su realización.

Que la Secretaría de Hacienda debe tomar la intervención que le corresponde respecto de los pasivos de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP), transferidos al Estado Nacional en virtud de lo dispuesto por el art. 113 del Decreto Nº 2284/91.

Que la continuación de los juicios en los cuales era parte la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) resulta responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, la cual ha vertido su opinión favorable a la solución propuesta.

Que el régimen de retiro voluntario, instituido por el art. 106 del Decreto Nº 2284/91 — reglamentado por la Resolución Nº 1434/91 M. E. Y O. Y S. P. — ha encontrado favorable acogida entre el personal que revistaba en la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP).

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos resulta competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el art. 116 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, y el Cronograma, para la Licitación Pública de la planta Frigorífica denominada "CAP-Cuatreros", ubicada en la localidad de Gral. Daniel Cerri, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, — que como Anexo I — integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — La Comisión Venta Inmuebles Estatales procederá a la subasta — al contado, con base y al mejor postor — de los inmuebles ubicados en el edificio sito en la Avda. Córdoba 883, pisos 9º al 13º y 3º subsuelo, de la Capital Federal, el día 20 de febrero de 1992, previa publicidad a realizarse con la antelación debida.

ARTICULO 3º — La Comisión Venta Inmuebles Estatales procederá a la valuación previa de los inmuebles, a fin de establecer el precio de la subasta dispuesta por el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Aféctase a contener el archivo de documentación del personal de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) el inmueble sito en la Avda. Rivadavia 8698, de la Capital Federal, hasta tanto la Administración General de Inmuebles Fiscales disponga el traslado de sus registros a otra dependencia.

ARTICULO 5º — Autorízase al Interventor Liquidador en la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) a proceder a la venta, aún en forma directa, de las acciones que pertenecían a la misma, de las sociedades The Smithfied and Argentine Meat Co. y CAP Gesellschaft für argentinische landwirtschaftliche Erzeugnisse mbH, por carecer éstas de actividad comercial.

ARTICULO 6º — Autorízase al Interventor Liquidador en la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) a proceder a la venta en subasta pública de las acciones de The

[illegible]inena Co. Ltd., facultándolo a contratar los servicios de un banco agente del exterior, para el asesoramiento y gestión de venta.

ARTICULO 7º — Decláranse transferidos al Estado Nacional los pasivos de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) incluidos en el listado que — como Anexo II — pasa a formar parte de esta resolución. A dicho efecto, la Secretaría de Hacienda tomará la intervención que le compete para su atención y pago, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.982 y por el Decreto Nº 2140/91.

ARTICULO 8º — Los juicios en los que la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) era parte, serán continuados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Hasta tanto se disponga la efectiva transferencia de los antecedentes al Servicio Jurídico permanente, la representación del Estado Nacional estará a cargo de los actuales apoderados del ente disuelto, cuyos poderes quedan ratificados. Al finalizar el proceso liquidatorio de Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP), los abogados de planta permanente de la misma serán transferidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con intervención de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.

ARTICULO 9º — Apruébase el listado de solicitudes de retiro voluntario aceptado por la Intervención Liquidadora de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP) que — como Anexo III - pasa a formar parte integrante de esta resolución. Remítase copia autenticada del mismo al Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa.

ARTICULO 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 16/1 Nº 111 v. 16/1/92

Resolución Nº 1700

Bs. As., 20/12/91

VISTO lo dispuesto por el "Acuerdo Definitivo para la Colocación Pública de las Acciones de la Telefónica de Argentina y Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A." y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario delegar facultades del suscripto en aquellos organismos técnicos que se encuentran abocados a aspectos instrumentales de importancia de esta etapa del trámite de efectivizar el Underwriting relativo al "Acuerdo Definitivo para la Colocación Pública de las Acciones de Telefónica de Argentina y Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A." suscripto en fecha 1º de Diciembre de 1991.

Que tal delegación debe efectuarse al Banco Central de la República Argentina, otorgando la facultad de suscribir los documentos necesarios para la ejecución del trámite en cuestión, sin que ello implique —empero— que las eventuales modificaciones que pueda autorizar el delegado en lo relativo a las nuevas instrucciones y el convenio de fe de erratas relativo al número de acciones de Telecom, pueda alterar lo sustancialmente aprobado oportunamente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el Presidente del Banco Central de la República Argentina, la facultad de firmar la documentación que sea necesaria para poner en efecto el Nuevo Underwriting; las modificaciones a las Nuevas Instrucciones y el Convenio de Fe de Erratas relativo al número de las acciones de Telecom.

ARTICULO 2º — La delegación efectuada en el artículo precedente se refiere al "Acuerdo Definitivo para la Colocación Pública de las Acciones de Telefónica de Argentina y Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A." suscripto en fecha 1º de Diciembre de 1991 y no importa autorización para modificar, sustancialmente, lo convenido en el acuerdo de referencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO — MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 16/1 Nº 112 v. 16/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.875 Nº 13.076.399, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/1 Nº 93.066 v. 14/2/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.461

Bs. As., 19/11/91

VISTO el expediente nº 28.451 del Registro de Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se analiza el Balance General al 30/06/91 de La Aseguradora Río de la Plata Compañía de Seguros S. A. frente a las previsiones de capital mínimo, y

CONSIDERANDO:

Que la aseguradora presentó con fecha 4 de Noviembre próximo pasado, su Balance General al 30/06/91, sobre el cual la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación no ha concluido la revisión, atento la extemporaneidad de su presentación.

Que el Balance fue presentado por la aseguradora con un patrimonio neto negativo de australes 11.136.840.000;

Que al ser el Capital Mínimo a acreditar por la aseguradora, según artículos 1, 2 y 3 Resolución 13.847 y complementarias, de australes 4.749.375.000, el Balance presentado por la aseguradora registra un Déficit de Capital Mínimo de australes 15.886.215.000, resultando aplicable a la situación de la aseguradora, las previsiones contenidas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 31 de la ley 20.091, que en razón a su carácter de cautelares, deben ser decretadas inaudita parte.

Por ello, teniendo presente lo informado por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y lo dictaminado por la Asesoría Letrada a fojas 26/27 y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decretar la indisponibilidad de las inversiones de La Aseguradora Río de la Plata Compañía de Seguros S. A., disponiendo el embargo de sus bienes inmuebles que a continuación se detallan, circunstancia ésta que se hará saber a los Registros a los efectos de la toma de razón de la presente medida.

1º — Calle Tucumán 715/717/719 entre Maipú y Esmeralda, de la Capital Federal; Unidad 7, Piso 2º Porcentual 7,32 %. Matrícula 14-642/7. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14 Sección 1, Manzana 15, Parcela 25.

2º — Calle Tucumán 715/717/719 entre Maipú y Esmeralda, de la Capital Federal; Unidad 4, Piso 1º Porcentual 6,52 %. Matrícula 14-642/4. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14. Sección 1, Manzana 15, Parcela 25.

3º — Calle Tucumán 715/717/719 entre Maipú y Esmeralda, de la Capital Federal; Unidad 5, Piso 1º Porcentual 7,32 %. Matrícula 14-642/5. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14. Sección 1, Manzana 15, Parcela 25.

4º — Calle Tucumán 715/717/719 entre Maipú y Esmeralda, de la Capital Federal; Unidad 6, Piso 2º Porcentual 6,52 %. Matrícula 14-642/6. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14. Sección 1, Manzana 15, Parcela 25.

5º — Calle Charcas, hoy Marcelo T. de Alvear 624/628 entre Florida y Maipú de la Capital Federal; unidad 55, piso 3º Porcentual 0,37 %. Matrícula 20-1.258/55 Circuns. 20, Secc. 3 Mz. 42, Pc. 2 a.

6º — Lote de terreno ubicado en el partido de La Plata, calle 50 nº 661/63, según título fracción del lote 10, manzana 2 HH. Según catastro: Circ. I, Secc. H, Mz. 589, Pc. 5, Matrícula 139.453/44 Polígono I- 02; 00-02. Partido La Plata (55). Superficie 517,50 m². Legajo Especial Nº 25.990 del partido de La Plata.

ARTICULO 2º — Hacer extensiva la indisponibilidad decretada en el artículo anterior a los depósitos de Bonos Externos 1984, y 1989 que la aseguradora tiene depositados en el Banco Roberts S. A. sito en 25 de Mayo 258 Buenos Aires. A los efectos de la toma de razón de dicha medida, se cursará notificación al Banco Roberts S. A.

ARTICULO 3º — Ordenar a La Aseguradora Río de la Plata Compañía de Seguros S. A. que se abstenga de celebrar contratos de seguros en todas las ramas, hasta que esta Superintendencia de Seguros de la Nación verifique que su capital alcanza al mínimo correspondiente.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, procederá a sellar e inicialar los registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica, tomará nota en el Registro de entidades de Seguros, de la medida ordenada en el artículo segundo, debiendo también notificarse ello al Instituto Nacional de Reaseguros.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la aseguradora por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 113 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.490

Bs. As., 13/12/91

Assicurazioni Generali S.P.A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 21/22 y 25, la sociedad cumple con los requisitos exigidos en el punto 1 de la Circular 2546.

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia

Que a fs. 38 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a u$s 30.000.000.- (Treinta Millones de Dólares Estadounidenses);

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a Assicurazzioni Generali S. p. A. a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 114 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.495

Bs. As., 13/12/91

VISTO el expediente Nº 28.414 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de La Regional Cia. de Seguros S. A.;

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado suficientemente el incumplimiento de la Resolución General Nº 18.016 por parte de la entidad aseguradora.

Que a su vez, dicho incumplimiento constituye un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, en los términos y alcances del art. 58 de la ley 20.091, lo cual da lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por el referido artículo.

Que conforme a lo manifestado precedentemente, se procedió a imputar dicha conducta a la entidad aseguradora, conforme las constancias obrantes a fs. 75 a 77.

Que a fs. 78 se procedió a notificar la imputación, que fue recepcionada según constancia de fs. 80.

Que el traslado conferido aseguró el derecho de defensa de la imputada, conforme el art. 82 de la ley 20.091, derecho que ejerció en su presentación de fs. 83/85.

Que la Asesoría letrada en su dictamen de fs. 90 a 94, analizó en forma pormenorizada los argumentos de descargo esgrimidos por la aseguradora, rechazándose los mismos.

Que el incumplimiento, corroborado por la inspección realizada, resulta generador de falta de certeza en las relaciones contractuales entre asegurador, reasegurador y asegurado.

Por todo lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado, considerando especialmente el dictamen de la Asesoría letrada de fs. 90/95, y teniendo en cuenta la gravedad que la falta en el marco precedentemente señalado, conforme lo disponen los arts. 58 y 67 inciso e) de la ley 20.091:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a La Regional Compañía de Seguros S. A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría letrada.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a la entidad sancionada y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 115 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.502

Bs. As., 13/12/91

SUR BROKERS S.A.

VISTO la presentación efectuada, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 3/10 y su modificatoria a fs. 74 los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de Un Millón de Dólares Estadounidenses (USS 1.000.000.-).

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 2 (dos) a Sur Brokers S. A. de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones Nros. 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por Hogg Professional Risks con vigencia hasta el 31 de mayo de 1992.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 116 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.524

Bs. As., 6/1/92

VISTO el expediente Nº 28.570 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad El Fuerte Compañía Argentina de Seguros S. A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30-6-91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de éstas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 11 y 12; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a El Fuerte Compañía Argentina de Seguros S. A. un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa mencionada, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 117 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.525

Bs. As. 6/1/92

VISTO el presente expediente Nº 28.509 del registro de Superintendencia de Seguros de la nación, sobre Observaciones al Balance General al 30.6.91 de "REASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", y

CONSIDERANDO;

Que el estudio realizado por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación al Balance General al 30.6.91, surge que el mismo presente un déficit de Capital Mínimo de conformidad a la Resolución Nº 13.847 y concordantes de A 1.736.808.000.-, constituyendo una pérdida del 34 % del Capital Mínimo requerido;

Que por Proveído Nº 73.490 de fs. 9, se le confirió a la entidad traslado de las observaciones formuladas a fs. 8 por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación;

Que a fs. 20 se presentó la entidad contestando el traslado conferido, presentando un plan de regularización y saneamiento, el que es considerado por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fs. 21, donde concluye que el mismo no se ajusta en sus plazos a las normas vigentes;

Que a fs. 22 se expide la Asesoría Letrada encuadrando la situación de la entidad en las previsiones del artículo 31 de la Ley 20.091, para los supuestos de pérdida de Capital Mínimo, la que al superar el 30% hace que sean de aplicación las medidas precautorias regladas en los párrafos 3º y 4º del mencionado dispositivo legal; las que atento su carácter deben ser decretadas inaudita parte;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el plan de regularización y saneamiento presentado por "REASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" con fecha 11.12.91, obrante a fs. 20, intimándola a reintegrar en el plazo de treinta días, el déficit de Capital Mínimo que asciende a la suma de A 1.736.808.000.-

ARTICULO 2º — Decretar la indisponibilidad de las inversiones de "REASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", trabando embargo sobre sus Títulos Públicos VN. 425 BONEX 82 que se encuentran depositados en el Deutsche Bank, debiéndose oficiar a dicha institución para que proceda tomar razón de la presente medida.

ARTICULO 3º — Ordenar a "REASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", que se abstenga de celebrar contratos de reaseguros, hasta tanto este organismo acredite que la reaseguradora alcanza el capital mínimo correspondiente.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, procederá a sellar e inicialar los registros de emisión de la entidad, con mención de la presente resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de entidades de Reaseguros de la medida ordenada en el artículo tercero.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 118 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.526

Bs. As., 6/1/92

VISTO el expediente Nº 28.571 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad Arcadia Compañía Argentina de Seguros S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30-6-91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 11 y 12; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 119 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.527

Bs. As., 6/1/92

VISTO el Expediente Nº 28.223 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad "LA PANAMERICANA Cooperativa de Seguros Generales Limitada", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado la lesión a las disposiciones del Capítulo II, apartado B de las Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras; sendas transgresiones a las previsiones del artículo 29, en sus incs. b) y f), de la ley 20.091 y el incumplimiento por parte de la aseguradora del deber a su cargo de indemnizar en tiempo y forma conforme lo establecido por el artículo 49 de la ley 17.418.

Que los comportamientos probados con los elementos de autos y reconocidos por la imputada implican obstáculo real a la fiscalización; disminución de la capacidad económica-financiera del asegurador y ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del artículo 58 de la ley 20.091, lo que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la citada norma.

Que conforme a lo manifestado se procedió a imputar las indicadas conductas a la empresa aseguradora atento las constancias de los Proveídos Nº 73.096 de fs. 126 y Nº 73.218 de fs. 228.

Que así se asegura el derecho de defensa de la entidad imputada, formulando la misma descargos a fs. 129/130; 134 y 134 vta.; y 267/279.

Que las defensas esgrimidas por la aseguradora (que no contemplan la integridad de los hechos imputados) carecen de entidad suficiente para justificar su actuación.

Que el comportamiento observado por la imputada y globalmente considerado, refleja palmariamente ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado los hechos imputados, como también garantizado el derecho de defensa de la empresa aseguradora; considerándose especialmente el dictamen de la Asesoría Jurídica de fs. 385/393, las faltas cometidas, los descargos formulados por la imputada, la relativa significación del único antecedente sancionatorio que registra; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 58 y 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la entidad LA PANAMERICANA COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LIMITADA con una suspensión de cinco (5) días para operar en el Ramo Incendio.

ARTICULO 2º — Regístrese en el Libro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Jurídica.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente resolución, pasen las actuaciones a la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fin de que se proceda a sellar el correspondiente Libro de Emisión de la entidad y notifíquese al Instituto Nacional de Reaseguros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 120 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.528

Bs. As. 6/1/92

VISTO el expediente Nº 28.566 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad Aseguradores Industriales S.A. Compañía Argentina de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30-6-91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 11 y 12; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Aplicar a ASEGURADORES INDUSTRIALES S.A. COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 121 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.529

Bs. As., 6/1/92

VISTO el expediente Nº 28.012 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad La Mercantil Andina Compañía de Seguros S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora ha transgredido la normativa vigente en materia tarifaria.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de los claros preceptos del art. 23 de la ley 20.091.

Que a fs. 183 de auto se confirió traslado de las imputaciones efectuadas en el dictamen de fs. 181 y 182,y transcurrió el plazo del traslado conferido sin que la aseguradora efectuara ningún descargo.

Que la entidad aseguradora al no haber contestado el traslado conferido a fs. 183 ha reconocido las infracciones que le fueron imputadas.

Que la conducta de la entidad aseguradora importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, encuadrándose su accionar dentro de las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los fines de merituar la sanción a aplicar se tiene en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Que asimismo, atento a las consecuencias que pueden derivarse del accionar de la empresa aseguradora corresponde poner en conocimiento del hecho a la Dirección General Impositiva y al Instituto Nacional de Reaseguros.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada, obrante a fs. 188 y 189; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LA MERCANTIL ANDINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, una suspensión para operar en el ramo automotores por el término de 3 (tres) días.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación procederá a sellar e inicialar los libros de aceptación de cobertura y emisión en el ramo automotores, con indicación de la presente Resolución, una vez firme.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoria Letrada, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, a la Dirección General Impositiva, y al Instituto Nacional de Reaseguros, y publíquese en el Boletín Oficial. DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 122 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.533

Bs. As., 8/1/92

"ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A."

VISTO que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecúan a las características de la cobertura propuesta; por ello y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Seguro de Transporte de Mercaderías en los planes Terrestres, Marítimos, Aéreos, Cascos y Maquinarias del Buque, Protección e Indemnidad y Embarcaciones de Placer, con las condiciones generales de las pólizas de fs. 8, 52/53, y condiciones particulares, específicas y cláusulas adicionales de fs. 8, 45/51 54/64, 66/76, 78, 88/95 y 100/106; propuestas, frentes de pólizas e inspección de mercaderías de fs. 4/7, 77, 79/80 y 96/99; tarifas de fs. 8/44, 81/82 y 88/89; comisiones, gastos administrativos, nota técnica y demás aclaraciones de fs. 8, 9, 81, 88 y 89.

ARTICULO 2º — Comuníquese. notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese. DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 123 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.530

Bs. As., 8/1/92

VISTO el expediente Nº 28.563 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad La Meridional Compañía Argentina de Seguros de Retiro S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30-6-91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoria Letrada obrante a fs. 19 y 20; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoria Letrada, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 124 v. 16/1/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.534

Bs. As. 8/1/92

"ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED"

VISTO que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta; por ello y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Seguro de Transporte de Mercaderías en los planes Terrestres, Marítimos, Aéreos, Cascos y Maquinarias del Buque, Protección e Indemnidad y Embarcaciones de Placer, con las condiciones generales de las pólizas de fs. 6 y 50/51 y condiciones particulares, específicas y cláusulas adicionales de fs. 6, 43, 49, 52/62, 64/75, 95/99 y 104/109; propuestas, frentes de pólizas e inspección de mercaderías de fs. 2/5, 76/79 y 100/103; tarifas de fs. 6, 8/42 y 82; comisiones, gastos administrativos, nota técnica y demás aclaraciones de fs. 6, 7, 81/82 y 92/93.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese. DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 125 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.540

VISTO el presente expediente Nº 28.434 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se analizan las observaciones a balance general al 30/06/91 de LA PRIMERA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que por proveído Nº 73.607 dictado con fecha 4 de Diciembre de 1991 —fs. 125/26— se confirió traslado a LA PRIMERA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. de observaciones y ajustes al Balance General al 30/06/91. Los mismos, comprendieron los rubros Inversiones, Bienes Muebles de Uso, y Deudas con Asegurados-Siniestros Pendientes, importando un total de australes 7.587.206.000.-

Que la entidad contesta dicho traslado por presentación glosada a fojas 167, la que es analizada en el informe de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación de fojas 170 en el que se concluye que no corresponde hacer lugar a las alegaciones producidas por la entidad respecto de dichos ajustes, y que en consecuencia, corresponde tener por definitivos los ajustes citados y comunicar a la entidad su efecto respecto del patrimonio neto y la determinación del déficit de capital mínimo como consecuencia de ellos.

Que atento a que por Resolución Nº 21.480 dictada con fecha 4 de Diciembre de 1991, a fojas 127/28 se ha dispuesto la indisponibilidad de las inversiones de la aseguradora y se le ha ordenado abstenerse de celebrar nuevos contratos de seguros en función de lo preceptuado en el artículo 31 de la ley 20.091, resolución que ha quedado firme, y que por Resolución Nº 21.509 dictada con fecha 26 de Diciembre de 1991 en el Expediente Nº 22.723, se ha revocado la autorización para operar de la entidad, resulta inoficioso proseguir en estas actuaciones el procedimiento dispuesto en el referido artículo 31 de la ley 20.091, por lo que corresponde suspender el curso de las mismas.

Por ello, habiendo dictaminado la Asesoria Letrada a fojas 171/2:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por definitivos los ajustes y observaciones al balance general al 30/6/91 comunicados a LA PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., por Proveído Nº 73.607 dictado a fojas 125/6 por un total de australes 7.587.206.000.- por lo que, el Patrimonio Neto de ese Balance deberá expresarse en australes 14.788.309.000.-

ARTICULO 2º — Determinar, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior al déficit de capital mínimo que registra LA PRIMERA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. en el ejercicio cerrado al 30/06/91, en australes 4.327.306.000.-

ARTICULO 3º — Suspender el curso de las presentes actuaciones en tanto se mantenga la vigencia de la Resolución Nº 21.509 dictada en el Expediente 22.723.

ARTICULO 4º — Regístrese. Notifíquese a LA PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, y publíquese en el Boletín Oficial. DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 126 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.542

Bs. As., 9/1/92

VISTO el expediente Nº 28.131 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a través del cual se ha analizado la conducta del señor CARLOS ALBERTO MUZZUPPAPA y de LA FORTUNA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y

CONSIDERANDO:

Que en autos ha quedado debidamente acreditada la infracción de lo preceptuado por el art. 8 inciso g de la ley 22.400 por parte del señor CARLOS ALBERTO MUZZUPPAPA, disposición legal que impone la inhabilidad absoluta para inscribirse en la matrícula de productores asesores de seguros con respecto a quienes ejercen la actividad de productor asesor de seguros sin la pertinente inscripción en el Registro a cargo de la Gerencia de Control Evaluación y Liquidación, Subgerencia de Productores.

Que la conducta debidamente acreditada del señor CARLOS ALBERTO MUZZUPPAPA con los elementos reunidos en autos, configura el ejercicio de la actividad de productor asesor de seguros sin encontrarse legalmente inscripto, configura la conducta prevista por el art. 8 inciso G de la ley 22.400.

Que conforme lo expresado, se procedió a imputar dicha conducta mediante la providencia de fs. 248 bajo el Número 73.525 de fecha 6 de noviembre de 1991.

Que efectuado el traslado de la imputación en los términos del art. 82 de la ley 20.091, se agrega el correspondiente descargo a fs.265/266, con lo cual se ha garantizado el derecho de defensa consagrado por la Constitución Nacional.

Que las defensas esgrimidas por el imputado resultan irrelevantes para descalificar los cargos efectuados.

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado debidamente la falta cometida, como así también garantizado el derecho de defensa en los presentes actuados, considerando especialmente el dictamen de la ASESORIA JURIDICA de fs. 267 y 268.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a CARLOS ALBERTO MUZZUPPAPA la inhabilidad absoluta establecida en el art. 8 de la ley 22.400 para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación.

ARTICULO 2º — Regístrese en el libro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación.

ARTICULO 3º — Regístrese, Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Se deja presente que la presente medida es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 127 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.543

Bs. As. 9/1/92

VISTO el expediente Nº 28.568 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad Numancia Seguros en General S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado el 30-6-91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 10 y 11; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 128 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.544

Bs. As., 9/1/92

VISTO el expediente Nº 28.565 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30-6-91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicarse ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 15/16; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. DR. ALBERTO A. FERNANDEZ.- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 129 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.545

Bs. As., 9/1/92

VISTO el expediente Nº 28.564 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad Capital Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30-6-91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de éstas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 14 y 15; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Capital Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 130 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.546

Bs. As., 9/1/92

VISTO el expediente Nº 28.567 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad Metropol Compañía de Seguros de Retiro S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30-6-91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 10 y 11; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Metropol Compañía de Seguros de Retiro S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 131 v. 16/1/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.547

Bs. As., 9/1/92

VISTO el expediente Nº 28.544 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad El Comercio del Norte Compañía de Seguros S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30-6-91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 14 y 15; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a El Comercio del Norte Compañía de Seguros S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/1 Nº 132 v. 16/1/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detalla para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción cometida y que se le imputa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. El monto de la multa puede ser abonada de conformidad a lo previsto por el 930, 932 del Código Aduanero. Firmado: Inocencio Coenes–Administrador de la Aduana de Clorinda–Clorinda, 3 de diciembre de 1991; Aduana de Clorinda, sito en José F. Cancio y Sarmiento.

SA-12-Nº 259/91 ARANA GERMINAL, S/Inf. Art. 987 del C.A.
₳ 7.820.801.-

SA-12-Nº 302/91 MOREYRA JUAN HECTOR, S/Inf. Art. 977 del Código Aduanero
₳ 1.486.500.-

SA-12-Nº 319/91 DUARTE JOSE JAVIER, S/Inf. Art. 977 del Código Aduanero
₳ 1.598.400.-

SA-12-Nº 322/91 CABAÑAS DUARTE FLORENCIA, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 10.785.812.-

SA-12-Nº 346/91 BENITEZ ESPERANZA GEORGINA, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 7.536.517.-

SA-12-Nº 349/91 MONTIEL DEL ROSARIO, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 7.486.834.-

SA-12-Nº 352/91 IRALA DE PEREIRA ANTONIA, S/Inf. Art. 977 del Código Aduanero
₳ 2.464.376.-

SA-12-Nº 359/91 GONZALEZ ANIBAL, S/Inf. Art. 977 del Código Aduanero
₳ 1.722.358.-

SA-12-Nº 360/91 PORTILLO INOCENCIO, S/Inf. Art. 977 del Código Aduanero
₳ 1.238.750.-

SA-12-Nº 419/91 BUSTOS SANTIAGO FEDERICO, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 20.047.473.-

SA-12-Nº 449/91 PASCUAL VALERIANO ROGELIO, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 10.385.080.-

e. 16/1 Nº 133 v. 16/1/92

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a las personas que a continuación se detalla, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción cometida y que se le imputa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. El monto de la multa puede ser abonada de conformidad a lo previsto por el 930 y 932 del Código Aduanero. Firmado: Inocencio Coenes–Administrador de la Aduana de Clorinda–Clorinda, 3 de diciembre de 1991; Aduana de Clorinda, sito en J. F. Cancio y Sarmiento.

SA-12-Nº 275/91 CABALLERO LOPEZ, ARCADIO FRANCISCO, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 9.640.419.-

SA-12-Nº 287/91 AGUERO RAMON, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 4.394.707.-

SA-12-Nº 291/91 AGUERO RICARDO, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 3.332.042.-

SA-12-Nº 311/91 DELGADO FIDELINA SUSANA, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 6.915.539.-

SA-12-Nº 317/91 LUISVAL CESAR, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 4.759.116.-

SA-12-Nº 336/91 GONZALEZ NATIVIDAD MERCEDES, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 10.052.074.-

SA-12-Nº 434/91 BRITEZ PABLINO, S/Inf. Art. 987 del Código Aduanero
₳ 2.559.407.-

e. 16/1 Nº 134 v. 16/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 — AGENCIA Nº 8. —

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
111-008-91	30-61184363-8	-.-	CERAMICA SASSUOLO S.A.

Total de constancias: 1 (una).

e. 16/1 Nº 135 v. 16/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6
CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-006	30-61854437-7	ICARUS CATAMARCA S.A.

Total de constancias: 1 (una).

e. 16/1 Nº 136 v. 16/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY.

CODIGO: 481

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
27-481	30-51686569-1	-.-	SIXTO FERRERI S.A.

Total Constancias: 1.

e. 16/1 Nº 137 v. 16/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
263-91	30-58589496-2	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S.A.

e. 16/1 Nº 138 v. 16/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 .

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
274-020/91	30-59266547-2	TECPETROL S.A.

Total de constancias: 1 (una).

e. 16/1 Nº 139 v. 16/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
271-020/91	30-52819540-3	PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS

Total de constancias: 1 (una).

e. 16/1 Nº 140 v. 16/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
273-020/91	30-54209682-5	ROMAN S.A.C.

Total de constancias: 1 (una).

e. 16/1 Nº 141 v. 16/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
272-020/91	30-52026454-6	SASIN S.A.

Total de constancias: 1 (una).

e. 16/1 Nº 142 v. 16/1/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 38

Bs. As., 14/1/92

VISTO el Expediente Nº 25.003/90, del Registro del Ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1255/91 se dejó sin efecto el proceso de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Sectores de la Red Ferroviaria Nacional que integran la Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo Faustino Sarmiento con exclusión de los tramos urbanos Retiro - Pilar y Once de Setiembre - Villa Mercedes.

Que los dos oferentes de la Licitación presentaron notas con fecha 4 y 12 de diciembre de 1991 en las cuales ofrecen mejoras, a fin de levantar las objeciones que se le hicieran al Sobre Nº 1 de sus respectivas ofertas, ratificando fehacientemente la presentada en el Sobre Nº 2.

Que en las citadas notas cada uno de los oferentes consiente con lo manifestado por el otro, dejando sin efecto y renunciando irrevocablemente a todo cuestionamiento, recurso o demanda relacionada con el Sobre Nº 1 de la Licitación de referencia.

Que en virtud del Dictamen favorable de la Sindicatura General de Empresas Públicas y de Dictamen favorable de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado (Ley Nº 23.696) se recomendó dejar sin efecto la Resolución 1255/91 y proseguir con el trámite de la Licitación llamada por Resolución ex M. O. S. P. Nº 786/90.

Que por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1687 del 20 de diciembre de 1991 se instrumentó el criterio recomendado.

Que ambos oferentes han cumplimentado en tiempo oportuno los compromisos asumidos en sus notas arriba mencionadas.

Que se ha producido el Dictamen legal correspondiente.

Que resulta necesario revisar el cronograma anexo al Decreto Nº 2408/91 en lo que se refiere a la licitación del Ferrocarril Gral. San Martín y remanente de la Línea Sarmiento, a fin de adaptarlo a la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1687/91.

Que el suscripto resulta competente en virtud de los Arts. 4º y 13 de la Ley Nº 23.696 y de los Arts. 4º y 15 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Precalificar en los términos del Art. 22 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a que alude esta resolución al Consorcio liderado por Astramar S. A. y al Consorcio Ferrocarril Central, sujeto ello al cumplimiento de los compromisos detallados en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Fijar como fecha y hora de apertura del Sobre Nº 2 de las ofertas precalificadas, el día 17 de enero de 1992 a las 12 horas en el Salón Mendiondo del edificio sito en Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal.

Art. 3º — Sustitúyase las fechas indicadas en el Anexo al Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991 relacionadas con la Licitación del Ferrocarril Gral. San Martín y remanente de la Línea Sarmiento por las siguientes: Apertura del Sobre Nº 2 (Oferta Económica) el 17 de enero de 1992 y Preadjudicación el 29 de mayo de 1992.

Art. 4º — Notifíquese a los interesados con entrega de copia de la presente por intermedio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO - MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ANEXO

1. — Las firmas, integrantes de los Consorcios Oferentes, que deben incrementar su Capital Social de manera tal que les permita cumplir con sus obligaciones con la Sociedad Anónima Concesionaria son las siguientes:

Consorcio FERROCARRIL CENTRAL:

ROMAN MARITIMA S. A.
TRANSAPELT S. A.

Consorcio ASTRAMAR:

ASTRAMAR CAN S. A. C.
PRODUMET S. A. I. C.
CONIPA S. A.
SOL AUTOMOTORES S. A.
MATERFER S. A.
CENTRO DE ACTIVIDADES ELECTROMECANICAS S. A.

2. — Dentro de los 5 días hábiles de la Precalificación cada Consorcio deberá presentar un compromiso irrevocable de suscripción de acciones por parte de los accionistas de las firmas que deben incrementar el capital social, arriba señaladas.

Asimismo los citados accionistas deberán acompañar dentro del mismo plazo estados patrimoniales de las personas físicas y balance general de las personas jurídicas en ambos casos debidamente certificados por autoridad competente.

Dentro del mismo plazo podrán ofrecerse garantías bancarias, o de otro tipo, que las reemplace.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores las firmas integrantes de cada Consorcio y dentro de los 5 días hábiles de la precalificación podrán cederse libremente entre sí las participaciones que detentan a fin de incrementar la solvencia del respectivo Consorcio.

3. — El Consorcio que resulte primero en orden de mérito en la preadjudicación deberá acompañar como condición de adjudicación, copia fehaciente del Acta de Asamblea de Accionistas que resuelva la ampliación de Capital de las firmas a que se refiere el punto 1º de este Anexo.

4. — El Consorcio que resulte adjudicatario deberá acreditar, previo a la firma del Contrato, que los representantes de cada una de las firmas que los integran tienen facultades suficientes para obligar a la firma respectiva en los términos del punto C de la carta de dicho Consorcio de fecha 4 de diciembre de 1991 recibida el día 5 del mismo mes y año.

5. — Dentro de los dos días hábiles de notificada la resolución de precalificación, los oferentes precalificados deberán presentar expreso desistimiento a los recursos administrativo que hubieran planteado y, atento la feria judicial, dentro de los dos días hábiles del mes de febrero de 1992 deberán presentar desistimiento de las acciones judiciales que en su caso hubieran promovido, ambas con relación a la licitación objeto de esta resolución.

e. 16/1 Nº 149 v. 16/1/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1333/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

UBICACION: Loc. de Villa Iris, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta de silos subterráneos y edificios de usos complementarios. Silos subterráneos: cuatro (4) con seis celdas c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 120 tn/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 100.000.-

UBICACION: Loc. de Guatraché, Depto. Guatraché, Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silos de campaña y edificios de uso complementarios. Elevador de granos: capac. de almacenaje de 3.500 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 8.500 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 258.000.-

UBICACION: Loc. de Gral. San Martín, Depto. Hucal (cabecera del Depto. Bernasconi), Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silo de campaña y edificios de uso complementarios. Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 10.000 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 375.000.-

UBICACION: Ciudad y Partido de Alberti, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta elevadora de granos con edificios complementarios. Batería de silos: capac. de almacenaje 5.200 tns. Capac. de recepción 80 tn/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.200 toneladas total.

BASE DE VENTA $ 300.000.-

UBICACION: B. Erizondo y Olavarría y Vías del F.C.D.F.S., Ciudad y Partido de Bragado, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta elevadora de granos con edificios complementarios. Batería de silos: Capac. de almacenaje aprox. 5.300 tns. Capac. de recepc. 80 tn/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 300.000.-

UBICACION: Loc. de Winnifreda, Depto. de Conelo (cabecera de partido Eduardo Castex). Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Planta de elevador de granos y edificios complementarios. Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.000 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 280.000.-

UBICACION: ELEVADOR DE GRANOS en calle s/nombre esq. Junín. Loc. Gral. Viamonte. Prov. Bs. As.

CONSTA DE: 10 silos y 10 entresilos.

Capacidad Almacenaje: 5.240 Toneladas.

BASE DE VENTA: $ 430.000.-

NOTA: Los terrenos en que se encuentran las instalaciones son propiedad de Ferrocarriles Argentinos y su transferencia se ajustará a lo dispuesto por la Ley 19.076, Decretos Reglamentarios y Circulares de ese Ente.

UBICACION: Elevador de granos y silos subterráneos en la ciudad de Coronel Pringles, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Cuerpo de oficinas, vivienda, locales, etc.
Elevador de granos: capac. de almacenaje total 5.300 Tn. Capac. operativa de inst. electromecánicas 80 Tn./h. Básculas de pesaje. Silos subterráneos: dos (2) de 4 celdas c/u y dos (2) de 8 celdas c/u.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas.

BASE DE VENTA: $ 450.000.-

UBICACION: Localidad, Indio Rico, Pdo. de Coronel Pringles, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silos aéreos y edificios de usos complementarios. Elev. de granos: Capac. de almacenaje: 5.300 Tns. Silos aéreos: 22 en total con capac. de 5.500 Tns. Sistema operativo: capacidad 60 t/h.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 10.800 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 315.000.-

UBICACION: Localidad De la Garma, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silos aéreos y edificios de usos complementarios. Elev. de granos: capac. de almacenaje 5.000 tns. Silos metálicos: 30 en total con capac. de 8.460 tns. Sistema operativo: capacidad 80 t/h.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 13.460 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 330.000.-

REMATE: EL DIA 12-2-92, A LAS 12,00 EN LA SALA Nº 3, TERCER PISO DE ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL.

EXHIBICION: A PARTIR DEL 13/1/92.

INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS.

CON FINANCIACION: CONSULTAR EN J.N.G. (Paseo Colón 359/367, Cap. Fed.) O EN BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - SUB AREA VENTAS - T.E. 322-6684/7673.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 14/1 Nº 109 v. 23/1/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY 22.351

Resolución 595

Bs. As., 27/12/91

VISTO el Decreto Nº 1401/91 por el cual se aprueba la estructura organizativa de la Administración de Parques Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que dicha estructura organizativa contempla la creación del cargo de Coordinador Administrativo del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

Que la cobertura de dicho cargo resulta prioritaria en virtud de las demandas operativas y funcionales que plantea la implementación y seguimiento de los proyectos en curso y previstos por el Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

Que es necesario proceder a la cobertura de dicho cargo mediante un sistema que garantice la vigencia del principio de igualdad de oportunidades.

Que el artículo 5º del Decreto 1401/91 exceptúa a la Administración de Parques Nacionales de lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 435/90 y modificatorios al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban en el citado Decreto.

Que la Administración de Parques Nacionales no cuenta con personal que reúna los requisitos exigidos por los artículos 112 y 113 del Decreto 1133/88 para integrar la Junta Examinadora, se estima razonable que la misma sea conformada por los miembros del Directorio.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1401/91 autoriza a la Administración de Parques Nacionales al llamado a concurso abierto para la cobertura de la presente vacante.

Que en consecuencia, se dan las condiciones legales y reglamentarias que posibilitan proceder a la cobertura del cargo vacante que resulta conducente a los fines expresados precedentemente.

Que en virtud a lo establecido por el Art. 24, inciso f) de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION
DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llamar a Concurso Abierto de Antecedentes y de Oposición para cubrir el cargo de Coordinador Administrativo del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, con ajuste a las condiciones y especificaciones que se determinan en el Anexo I, el cual se adjunta y pasa a formar parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — A través del Departamento de Recursos Humanos se procederá a la implementación del llamado según lo indicado en el Anexo I, y de conformidad a lo establecido por el decreto 1133/88.

ARTICULO 3º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y al Boletín Interno de esta Administración. Tome intervención el Departamento Recursos Humanos; comuníquese y archívese. — Jorge H. Aumedes (h).— Presidente del Directorio.

ANEXO I

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y DE OPOSICION

1) Cargo: Coordinador Administrativo del Directorio.

2) Vacantes: Una (1) - Remuneración: ₳ 8.100.000.-

3) Categoría: 8 - Agrupamiento: Administrativo.

4) Tramo: Personal de Nivel Superior.

5) Unidad Orgánica: Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

Cargo: Nº 7.

6) Horas de Trabajo: 40 horas semanales.

7) Requisitos para los postulantes:

A) Edad: Ser mayor de 25 años.

B) Poseer al menos título secundario.

C) Poseer título secundario afín al cargo a cubrir o haber desempeñado cargos en jerarquías equivalentes en Organismos Públicos, cuyas funciones guarden relación con las desarrolladas por la Administración de Parques Nacionales.

D) Acreditar experiencia en funciones concretamente relacionadas y afines con las previstas para el cargo que se postula y por lo menos un (1) año en funciones que impliquen experiencia en conducción de personal.

E) No tener sumarios administrativos pendientes.

F) No hallarse encuadrado en el Art. 8º de la Ley 22.140.

8) Temario General de las Pruebas de Oposición: Ley 22.351, Ley de Procedimientos Administrativos y Decretos Reglamentarios, Ley de Contabilidad, Ley de Ministerios y Normativa sobre Reforma del Estado.

9) Apertura de la Inscripción: 8 de enero de 1992.

Cierre de la inscripción: 21 de enero de 1992.

Fecha del concurso: 10 de febrero de 1992.

10) Lugar y modo de inscripción: Por escrito, remitiendo los antecedentes al Departamento Recursos Humanos, certificando previamente los datos que integren las solicitudes por intermedio del Departamento Recursos Humanos o de los Servicios de Personal de las respectivas Intendencias.

11) Junta Examinadora: Será designada por el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 112 del escalafón aprobado por Decreto 1133/88.

Cualquier miembro de la Junta podrá ser recusado por los demás miembros o por los concursantes cuando mediaren las causales del Art. 116 del Decreto 1133/88.

12) Participará en calidad de veedor con voz y sin voto, un representante de la entidad gremial más representativa en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales.

13) La evaluación de las solicitudes presentadas en término se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de inscripción.

14) Finalizado el examen, los miembros de la Junta Examinadora suscribirán un Acta con el resultado del concurso, que será elevado al Directorio en el término de veinticuatro (24) horas.

15) Calificación del Concurso: La calificación final se conformará por lo obtenido en los exámenes de Oposición y Antecedentes, de la siguiente manera:

Antecedentes: 0 a 50 puntos.

Oposición: 0 a 50 puntos.

16) Funciones — Recibir, coordinar y supervisar los asuntos sometidos a la decisión de las máximas autoridades del organismo.

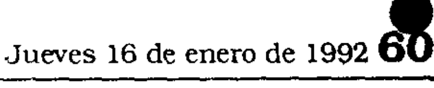
— Brindar asesoramiento sobre los mismos.

— Coordinar administrativamente la actividad del organismo.

— Coordinar las actividades de las Intendencias de los Parques Nacionales, los requerimientos de las mismas y las prioridades de las tareas.

— Organizar las actividades protocolares de las autoridades del organismo.

e. 15/1 Nº 104 v. 17/1/92



AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 437,50 Nº 5.506.040; u$s 875 Nº 6.005.596 y de u$s 4.375 Nº 7.770.738, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Aldo Emilio Urbaneja, Bs. As. 4/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/12/91 Nº 88.036 v. 16/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.542.245, 6.009.720 y 6.009.750; de u$s. 500 Nº 4.166.298 y de u$s. 1.000 Nº 2.537.222, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Rampi, Bs. As. 28.10.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. - FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/12/91 Nº 88.107 v. 17/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 10.000 Nos. 6.978.851/852 y 6.991.127, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Hugo L. R. Chiocci, Bs. As. 12/12/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 27/12/91 Nº 90.664 v. 27/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.949.631/633 y de u$s 6,50 Nos. 2.584.931/934 de Bonos Externos 1989, representativos de los títulos de u$s 100 y 1.000 respectivamente. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 2/1 Nº 1 v. 31/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 37,50 Nº 10.021.292; de u$s. 187,50 Nº 11.019.010; de u$s. 375 Nos. 12.000.542, 12.010.738, 12.115.121 y 12.129.082; de u$s. 1.875 Nº 13.088.889 y de u$s. 3.750 Nos. 14.002.418, 14.003.238, 14.011.988, 14.013.003 y 14.016.000, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo A. Isasmendi, Bs. As. 17/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.541 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/12/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 3.083.753, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, 1.306.396, 1.320.829, 3.008.077, 4.738.053 y 4.738.299, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonte, Lomas de Zamora, 19/12/91. — ANA M. FLORES 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.561 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.781.363, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.862, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s 625 Nos. 1.358.560, 1.366.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la/s edición/es del 29/11 al 30/12/91.

e. 14/1 Nº 85.497 v. 11/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en Avellaneda cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a Herederos de ESTEBAN DOMINGO CARRIZO, en el expediente administrativo Nº 94.123/91 (Bis)-, s/accidente de trabajo.

e. 23/12/91 Nº 3843 v. 7/2/92